
DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 27 de Enero de 1983

Tomo 310 | Año LXXVII | Número 21409

Dirección: Florida 1178

Teléfonos: 903371 - 915925 - 916583

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 486/982.— Se modifica el Plan de Inversiones 1982, del Inciso 12 — Ministerio de Salud Pública

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Justicia.

Montevideo, 14 de diciembre de 1982.

Visto: la gestión del Ministerio de Salud Pública solicitando se modifique el Plan de Inversiones Públicas 1982, aprobado por decreto 10/982, de 15 de enero de 1982 y decreto modificativo 357/982, de 8 de octubre de 1982.

Resultando: que dicha modificación implica la ampliación de la dotación presupuestal del Proyecto 002 "Equipamiento" del Programa 2.01 "Inversiones para la fijación y supervisión de la política de Salud" en N$ 1:286.246 ampliación que se financiará mediante la transposición de dicha suma de las dotaciones presupuestales de varios proyectos incluidos en el Programa 2.04 "Inversiones para la atención médica" del mismo Inciso.

Considerando: I) Que se configuran las razones que justifican la modificación de las Inversiones del Inciso mediante el mecanismo de transposición;

II) Que se ha dado cumplimiento a los extremos exigidos por el decreto 10/982, precitado.

Atento: a lo informado por la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión y la División Técnico-Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase en el Plan de Inversiones Públicas 1982, al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" para transponer al Proyecto 002 "Equipamiento" del Programa 2.01 "Inversiones para la fijación y supervisión de la política de salud", un total de N$ 1:286.246.00 (nuevos pesos un millón doscientos

ochenta y seis mil doscientos cuarenta y seis) de la dotación presupuestal del Programa 2.04 "Inversiones para la atención médica" según el siguiente detalle por Proyecto:

		N$
021	"Centro Auxiliar Guichón"	241.759
040	"Centro Departamental Canelones"	10.000
055	"Repuestos Instituto Oncología"	360.000
056	"Policlínica Belén"	181.319
057	"Construcción Policlínica 1ª. Etapa Colonia Miguelete"	143.518
059	"Terminación y ampliación Policlínica Club Atlético Nueva Helvecia"	100.879
070	"Aumento Carga Energética -Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas"	248.771

Art. 2º Comuníquese, etc.— **ALVAREZ.**— General YAMANDU TRINIDAD.— CARLOS A. MAESO.— VALENTIN ARISMENDI.— JUSTO M. ALONSO.— RAQUEL LOMBARDO de de BETOLAZA.— FRANCISCO D. TOURREILLES.— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.—LUIS A. CRISCI.— LUIS A GIVOGRE.—CARLOS MATTOS MOGLIA.— JULIO CESAR ESPINOLA.

2

Decreto 487/982.— Se modifica el Plan de Inversiones 1982-84, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Justicia.

Montevideo, 14 de diciembre de 1982.

Visto: la solicitud de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado de modificar su Plan de Inversiones Públicas 1982-84 aprobado por decreto 10/982, de 15 de enero de 1982.

Resultando: I) Que la modificación solicitada implica ampliar la dotación para 1983 del Proyecto 008 "Troncal Interbalnearia", Sub-programa 202/2, Programa 2.02 del Inciso 66, en N$ 28:658.350.00;

II) Que dicha ampliación se destina a la adquisición de materiales para el Proyecto de referencia autorizada por N$ 21:000.000.00 a las firmas Muracciole Ltda. y Centro Metal S.A. solicitándose a tales efectos que dicho monto se amplíe a N$ 49:658.350.00 modificándose para ello el numeral 1º de la resolución del Poder Ejecutivo de 26 de agosto de 1982.

Considerando: I) Que se configuran las razones que justifican acceder a lo solicitado a efectos de comprometer el gasto por el total de la inversión;

II) Que se han cumplido los extremos requeridos por el decreto 10/982 precitado.

III) Que el Tribunal de Cuentas de la República no ha formulado observaciones.

Atento: a lo informado por la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión y la División Técnico Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º Amplíase la asignación presupuestal del Proyecto 008 "Troncal Interbalnearia" del Programa 2.02 Subprograma 202/2 del Inciso 66 del Plan de Inversiones Públicas 1982, aprobado por decreto 10/982, de 15 de enero de 1982, en N$ 28:658.350.00 (nuevos pesos veintiocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta) para el Ejercicio 1983.

Art. 2º Modifícase el artículo 1º de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de agosto de 1982, por el que se le autorizó a concertar la adquisición de materiales varios con las firmas Muracciole Ltda. y Centro Metal S.A. por N$ 21:000.000.00 (nuevos pesos veintiún millones), ampliando dicha cifra hasta la suma de N$ 49:658.350.00 (nuevos pesos cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.— **ALVAREZ.**— General YAMANDU TRINIDAD.— CARLOS A. MAESO.— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.— JUSTO M. ALONSO.— RAQUEL LOMBARDO de de BETOLAZA.— ALFONSO ALGORTA del CASTILLO.— JUAN A. CHIARINO ROSSI.— LUIS A. CRISCI.— LUIS A. GIVOGRE.— CARLOS MATTOS MOGLIA.— JULIO CESAR ESPINOLA.

3

Decreto 506/982.— Se modifica el Plan de Inversiones 1982, de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Transporte y Obras Públcas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Justicia.

Montevideo, 30 de diciembre de 1982.

Visto: la solicitud de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea de modificar su Plan de Inversiones Públicas aprobado por decreto 10/982, de 15 de enero de 1982.

Resultando: I) Que la modificación precitada implica la ampliación del crédito existente del Proyecto Nº 001 "Adquisición de tres aviones Boeing 737/200, Programa 201, en U$S 9:662.000.00, equivalentes a N$ 106:282.000.00 al tipo de cambio de N$ 11,00 por dólar;

II) Que la ampliación de referencia es a efectos de incluir el monto total invertido, en la compra de tres aviones Boeing 737/200;

III) Que dicha ampliación se financiará con cargo a endeudamiento externo mediante recursos provenientes de préstamos contraídos con el Eximbank y el City Bank of New York, según autorización otorgada por resolución del Poder Ejecutivo de 11 de enero de 1982.

Considerando: I) Que se configuran las razones que justifican la ampliación de proyectos del Plan de Inversiones Públicas del Inciso;

II) Lo establecido por los artículos 11, 13 y 15 del decreto 10/982, de 15 de enero de 1982.

Atento: a lo informado por la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión, el Tribunal de Cuentas de la República y la División Técnico Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1º Amplíase en el Plan de Inversiones Públicas aprobado por decreto 10/982, de 15 de enero de 1982, el Proyecto Nº 001 "Adquisición de tres aviones Boeing 737/200" del Programa 201, del Inciso 63 "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea", en U$S 9:662.000.00 (nueve millones seiscientos sesenta y dos mil dólares), equivalentes a N$ 106:282.000.00 (nuevos pesos ciento seis millones doscientos ochenta y dos mil), al tipo de cambio de N$ 11.00 (nuevos pesos once) por dólar.

Art. 2º Dicha ampliación se financiará con cargo a Endeudamiento Externo, mediante recursos provenientes de préstamos contratados con el Eximbank y el City Bank of New York.

Art. 3º Comuníquese etc..—**ALVAREZ.** — General YAMANDU TRINIDAD.— CARLOS A. MAESO.— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.— JUSTO M. ALONSO.— RAQUEL LOMBARDO de de BETOLAZA.— FRANCISCO D. TOURREILLES.— JUAN A. CHIARINO ROSSI.— LUIS A. CRISCI.— LUIS A. GIVOGRE.— CARLOS MATTOS MOGLIA.— JULIO CESAR ESPINOLA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4

Resolución 1/983. — Se promueve al cargo de Ministro Consejero en el Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 4 de enero de 1983.

Visto: que al 31 de marzo de 1982 existían en el Escalafón del Servicio Exterior Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores una vacante de Ministro Consejero (Grado 05), una vacante de Consejero (Grado 04), una vacante de Secretario de Primera (Grado 03), y diez vacantes de Secretario de Segunda (Grado 02).

Resultando: I) Que la Junta de Calificaciones efectuó oportunamente las calificaciones correspondientes al año 1981, fijándose el orden de precedencia respectivo, todo lo cual fue debidamente notificado a los interesados;

II) Que los funcionarios que se promueven han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º de la ley 14.206, de 6 de junio de 1974;

III) Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 14.206, de 6 de junio de 1974.

Considerando: que el artículo 39 de la ley 14.206 dispone que las vacantes en el Escalafón del Servicio Exterior deben ser provistas dentro de los tres primeros meses de cada año, por lo cual tratándose de vacantes producidas al 31 de marzo de 1982, a proveerse con las calificaciones de 1981, deben darse efecto a las promociones en lo que concierne a la antigüedad al primer trimestre de 1982 fecha en que debieron producirse.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 59, apartado A) de la Constitución de la República, artículo 39 de la ley 14.206, de 6 de junio de 1974,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Promuévese al cargo de Ministro Cosejero Escalafón Bh Grado 05, por antigüedad calificada, al actual Consejero señor Hamlet Gonçalvez.

2º Promuévese al cargo de Consejero Escalafón Bh, Grado 04 por antigüedad calificada, al actual Secretario de Primera señor Pelayo Diaz.

3º Promuévese al cargo de Secretario de Primera Escalafón Bh, Grado 03, por antigüedad calificada, a los actuales secretarios de Segunda señores Juan Draper y Alberto Fajardo.

4º Promuévese al cargo de Secretario de Segunda Escalafón Bh, Grado 02, por antigüedad calificada, a los actuales Secretarios de Tercera señores Carlos Clulow, Manuel Vieira y Ricardo Varela.

5º Las presentes promociones tendrán efecto, a los solos fines de la antigüedad en los cargos al 31 de marzo de 1982.

6º Comuníquese, etc. — **Rúbrica del Señor Presidente.** — CARLOS A. MAESO.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

5

Decreto 1/983. — Se deroga el decreto 315/982, que consideró como exportación no tradicional la que se efectuara con tops de lana peinada y con conservas de carne bovina.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 4 de enero de 1983.

Visto: el decreto 315/982, de 2 de setiembre de 1982 que consideró como exportación no tradicional la que se efectuara con tops de lana peinada y con conservas de carne bovina.

Resultando: que el mencionado decreto fue dictado con el propósito de beneficiar dichas exportaciones con el régimen de financiación de exportaciones no tradicionales, vigentes en ese momento.

Considerando: I) Que por Circular Nº 1.119 del Banco Central del Uruguay de fecha 26 de noviembre de 1982, se derogan las disposiciones del régimen de financiación de exportaciones no tradicionales, por lo cual no se justifica el mantenimiento de la solución adoptada por el decreto 315/982, de 2 de setiembre de 1982;

II) Que las exportaciones efectuadas con tops de lana peinada y con conservas de carne bovina, han sido consideradas por su propia naturaleza, y en forma habitual, como exportaciones tradicionales.

Atento: a lo expuesto precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el decreto 315/982, de 2 de setiembre de 1982.

Art. 2º Inclúyese en el artículo 1º del decreto 756/968, de 18 de diciembre de 1968 la exportación que se efectúe con tops de lana peinada y con conservas de carne bovina.

Art. 3º El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en dos diarios de la capital.

Art. 4º Comuníquese, etc. — **ALVAREZ.** — WALTER LUSIARDO AZNAREZ. — JUAN A. CHIARINO ROSSI. — CARLOS MATTOS MOGLIA.

6

Decreto 3/983. — Se fija la fecha en que dejará de regir la devolución de impuestos indirectos a las mercaderías exportadas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 5 de enero de 1983.

Visto: el decreto 441/982, de 8 de diciembre de 1982.

Resultando: que el mismo anticipó el inicio del régimen de devolución de impuestos indirectos a las mercaderías exportadas, estableciendo su vigencia a partir del 29 de noviembre de 1982, a la tasa promedial general y de carácter transitorio del 5% sobre el valor FOB respectivo.

Considerando: I) Que es pertinente fijar la fecha en que dejará de regir el referido nivel porcentual, a partir de la cual el régimen de devolución de impuestos indirectos a la exportación, ajustado a las normas del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), operará en base a tasas discriminadas por productos;

II) Conveniente establecer los procedimientos, asesoramientos y demás aspectos básicos conducentes a implementar con carácter permanente la operativa del mencionado régimen.

Atento: a lo expresado y a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 14.988 de 7 de enero de 1980,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º La devolución de impuestos indirectos del 5% establecida en el decreto 441/982, regirá para los embarques de exportación cumplidos hasta el 31 de diciembre de 1982 inclusive.

Las exportaciones de productos cuyos embarques se cumplan con posterioridad a esta fecha, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo siguiente, tendrán una devolución de impuestos indirectos cuya tasa se determinará oportunamente por productos, por resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 2º Las tasas de devolución de impuestos indirectos fijadas en base a solicitudes planteadas ante el Ministerio de Economía y Finanzas por las empresas interesadas regirán para los embarques de exportación cumplidos desde el 1º de enero de 1983, siempre que dichas solicitudes, con la agregación de todos

los datos que sean requeridos a tal fin, sean presentadas antes del 1º de abril de 1983. En caso contrario, tendrán vigencia desde la fecha de su presentación.

Art. 3º La devolución de impuestos indirectos se efectivizará mediante "Certificados de Devolución de Impuestos" emitidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay. La emisión de dichos certificados, así como todos los demás aspectos de su operativa y aplicación estarán regulados en lo pertinente por las mismas normas que regían para los "Certificados de Reintegro de Impuestos".

Art. 4º Créase una Comisión Asesora que funcionará en el Ministerio de Economía y Finanzas y que tendrá a su cargo asesorar en lo relativo al régimen de devolución de impuestos indirectos a las exportaciones, quedando facultada a requerir a las empresas solicitantes del beneficio, la presentación bajo Declaración Jurada de todos los datos que entienda pertinentes.

Esta Comisión estará integrada con un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, que la presidirá, dos del Ministerio de Industria y Energía y uno de cada uno de los siguientes Organismos: Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión, Ministerio de Agricultura y Pesca y Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º Comuníquese, publíquese en dos diarios de la capital, etc. — **ALVAREZ.** — WALTER LUSIARDO AZNAREZ. — JUAN A. CHIARINO ROSSI. — CARLOS MATTOS MOGLIA.

7

Decreto 4/983. — Se fija una detracción del 15% sobre el valor FOB de las exportaciones de productos considerados tradicionales.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 5 de enero de 1983.

Visto: la ley 15.360 de 24 de diciembre de 1982.

Considerando: I) Que el artículo 1º de dicha ley faculta al Poder Ejecutivo a detraer hasta un porcentaje del quince por ciento del producto bruto en moneda nacional de las exportaciones consideradas tradicionales;

II) Que en uso de dicha facultad se han de establecer detracciones a los productos considerados tradicionales que se indicarán, dentro del tope legal antes citado.

Atento: a lo expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase una detracción del 15% (quince por ciento) sobre el valor FOB de las exportaciones de los siguientes productos considerados tradicionales:

A) Lanas sucias.
B) Lanas lavadas y semilavadas y subproductos de peinaduría e hilandería.
C) Ganado en pie bovino, ovino y equino, excepto los de pedigrí y carne bovina, ovina y equina de cualquier clase y preparada, excepto los productos contenidos en los decretos 634/977, de 9 de noviembre de 1977, 240/978, de 3 de mayo de 1978, 495/978, de 23 de agosto de 1978, 155/979, de 12 de marzo de 1979, 269/979, de 16 de mayo de 1979 y 406/979, de 11 de julio de 1979;
D) Cueros bovinos y ovinos, secos y salados, cueros y descarnes pickelados y wet blue;
E) Sebo bovino.

Art. 2º Fíjase una detracción del 5% (cinco por ciento) sobre el valor FOB de las exportaciones de tops de lana peinada.

Art. 3º La detracción fijada en el artículo 1º se aplicará a las solicitudes de embarque registradas desde el 29 de noviembre de 1982 inclusive.

Art. 4º Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a las exportaciones de conservas de carne bovina. La detracción a aplicarse sobre estas exportaciones, así como la establecida en el artículo 2º, se aplicarán a las solicitudes de embarque registradas a partir de la fecha de publicación de este decreto en dos diarios de la capital.

Art. 5º Comuníquese, publíquese en dos diarios de la capital, etc. — **ALVAREZ.** — WALTER LUSIARDO AZNAREZ. — JUAN A. CHIARINO ROSSI. — CARLOS MATTOS MOGLIA.

8

Decreto 5/983. — Se crea un mecanismo tendiente a neutralizar las prácticas desleales de comercio

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 5 de enero de 1983.

Visto: la desición del V Cónclave de Piriápolis de dotar de mayor efectividad a la legislación antidumping.

Considerando: I) Que se deben adoptar mecanismos tendientes a neutralizar las prácticas desleales de comercio (dumping, subvención, reducciones de precios de vida a liquidaciones de carácter estacional o accidental), que:

A) Cause un perjuicio importante a una actividad productiva que se desarrolle en el país; o
B) Amenace causar un perjuicio importante a una actividad que se desarrolle en el país; o
C) Retrase sensiblemente la iniciación de una actividad productiva en el país, siempre que los actos tendientes a hacer efectiva dicha actividad productiva estén en curso de ejecución.

II) Que sin perjuicio de la legislación antidumping vigente, debe preverse un mecanismo más efectivo que la complemente en aquellos casos excepcionales en que se presuman dichas prácticas desleales, al comprobarse una acentuada disparidad de precios de las mercaderías importadas;

III) Que el mecanismo que se crea debe ser utilizado en aquellos casos en que la fijación de precios de referencia como precio representativo, no sea suficiente para evitar los perjuicios que provocan las prácticas desleales de comercio;

IV) Que el Poder Ejecutivo tiene atribuciones legales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la ley 12.670, de 17 de diciembre de 1959, para fijar recargos a la importación.

Atento: a lo expresado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Podrá aplicarse un recargo móvil que gravará las importaciones de mercaderías que se introduzcan al país en las condiciones referidas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º El monto del recargo móvil previsto en el artículo anterior será equivalente a la diferencia entre el precio de importación y el precio mínimo de exportación que determine el Poder Ejecutivo, cuando éste último sea superior.

Art. 3º A efectos de determinar el precio mínimo de exportación se tomará como base:

A) Los precios ex-fábrica de mercaderías idénticas o en su defecto similares destinadas a la venta en el mercado interno del país de origen o procedencia, los gastos necesarios para su colocación en el lugar de embarque para el Uruguay, y los impuestos exigibles para el consumo interno y recuperables con motivo de la exportación; o
B) Los precios de exportación de la mercadería o similar de los países de origen o de procedencia a terceros países; o
C) El costo de producción en el país de origen o bien un costo de producción estimado cuando no se pueda acceder a la información sobre aquél, en ambos casos incrementados

por un importe razonable por concepto de gastos para la colocación en el lugar de embarque para el Uruguay, gastos de administración, de comercialización, financieros y de cualquier otro tipo, y por los beneficios; o

D) Los precios de exportación de otros países normalmente exportadores del producto en cuestión, cuando corresponda se tomará en cuenta además el seguro y el flete.

Art. 4º En ausencia de los elementos establecidos en el artículo anterior, el precio mínimo de exportación podrá ser determinado estadísticamente en base a precios de importaciones realizadas en el semestre más próximo, para el que existan datos representativos, a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 5º Si aconteciera una caída coyuntural de los precios de importación, de manera tal que cause o amenace causar un perjuicio a la producción interna similar, el Poder Ejecutivo podrá igualmente establecer el precio mínimo de exportación para el producto afectado.

En ausencia de elementos necesarios para el cálculo del precio, según lo previsto en el artículo 3º, el precio mínimo de exportación será determinado estadísticamente, en base a precios de importaciones realizadas en el período más próximo que, a juicio del Poder Ejecutivo, haya presentado características de normalidad en cuanto a los precios del producto afectado.

Art. 6º Cuando el precio de importación sea inferior al precio mínimo de exportación comparable, el importador deberá abonar previo a la numeración y registro del permiso de Aduanas, el recargo móvil previsto en el presente decreto aplicándose además los tributos a la importación sobre el precio mínimo de exportación, adicionándole a éste el flete y el seguro cuando corresponda.

Art. 7º La resolución que fije el precio mínimo de exportación determinará su plazo de vigencia el que no podrá exceder de dos años y en caso de ser fijado por aplicación de los artículos 4º y 5º el plazo no podrá exceder de un año.

Art. 8º El Banco de la República Oriental del Uruguay publicará semanalmente con relación a las denuncias de importación registradas la siguiente información: Item NADI, descripción del producto, volúmen físico, precio unitario y países de origen o de procedencia.

Art. 9º Créase una Comisión que tendrá como cometido:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo en lo referente a la fijación del precio mínimo de exportación que prevé el presente decreto;

B) Asesorar al Ministerio de Economía y Finanzas en lo referente a la fijación de los precios de referencia que prevé el artículo 6º del decreto 787/979, de 31 de diciembre de 1979. Dicha Comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, que la presidirá, y un representante de cada una de las siguientes Instituciones: Ministerio de Industria y Energía, Ministerio de Agricultura y Pesca, Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión, Banco Central del Uruguay y Banco de la República Oriental del Uruguay. La Comisión actuará en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas, el que proveerá los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Art. 10 Comuníquese, publíquese, etc. — **ALVAREZ.** — WALTER LUSIARDO AZNAREZ. — CARLOS A. MAESO. — JUAN A. CHIARINO ROSSI. — CARLOS MATTOS MOGLIA.

9

Resolución 973/982.— Se efectúan promociones en el Programa 1.02 de la Presidencia de la República

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 30 de diciembre de 1982.

Visto: las vacantes producidas en el Escalafón Administrativo (Ab) del Programa 1.02 "Seguridad, Protocolo, Mantenimiento y Comunicaciones de la Presidencia de la República" del Inciso 02 "Presidencia de la República" y que corresponden a: dos cargos de Director de Departamento Ab E4; dos cargos de Jefe de Departamento Ab E3; dos cargos de Administrativo II Ab 12; un cargo de Administrativo III Ab 11 y un cargo de Administrativo IV Ab 09.

Resultando: que el Tribunal de Promociones correspondiente determinó los puntajes de promociones estableciendo el orden de prelación para los respectivos ascensos.

Considerando: I) Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la materia;

II) Que es necesario para el normal desenvolvimiento de los servicios, proceder a efectuar de inmediato las promociones correspondientes.

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el decreto 321/980, de 5 de junio de 1980 y disposiciones concordantes, y a lo informado por la Contaduría Central y Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, la Contaduría General de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Promuévense al cargo de Director de Departamento (Ab E4) a los actuales Jefes de Departamento Margot Gebelin y Eduardo Vissicchio.

2º Promuévense al cargo de Jefe de Departamento (Ab E3), a los actuales Jefes de Sección José Luis Pérez Vidal, Herman Azaretto, Carlos Cairo y Mirtha Rivero.

3º Promuévense al cargo de Jefe de Sección (Ab E2) a los actuales Administrativos I Carlos Medina, Silverio Veloz, Carlos Julio Brañas y Clara Caprario.

4º Promuévense al cargo de Administrativo I (Ab E1) a los actuales Administrativos II Juan Carlos Melo, Angel Carretero, Juan Carlos Díaz Da Rosa y a la actual Administrativo III Verónica Pedrana.

5º Promuévense al cargo de Administrativo II (Ab 12) a los actuales Administrativos III Graciela Cappetta, Gustavo Montano, Miguel Angel Galán, al actual Administrativo IV Alcides Bengoa y al actual Administrativo VI Carlos Mariani.

6º Promuévese al cargo de Administrativo III (Ab 11) al actual Administrativo VI Roberto Musso.

7º Las promociones que se efectúan por la presente resolución, tendrán vigencia a partir del primero de setiembre de 1982.

8º Pase a sus efectos a Casa Militar y a la División Administración Financiero-Contable de la Presidencia de la República.

9º Comuníquese, etc.— **Rúbrica del Señor Presidente.**— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

10

Resolución 975/982.— Se comete al Ministerio de Educación y Cultura la custodia de un relevante documento histórico

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de diciembre de 1982.

Visto: las "Instrucciones del Gobierno Provisorio de la República Oriental del Uruguay al Encargado de Negocios cerca de la República Argentina para la Convención Preliminar de Paz entre Argentina y Brasil", de 22 de octubre de 1829.

Considerando: I) Que este relevante documento histórico integra el patrimonio histórico de la Nación;

II) Hasta el presente su custodia ha estado a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores;

III) Por el artículo 6º numeral 7º del decreto 574/974, de 12 de julio de 1974, corresponde al Ministerio de Educación y Cultura la preservación y conservación del patrimonio histórico de la Nación, por lo que procede cometer a este Ministerio la custodia de esa pieza documental,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Cométese al Ministerio de Educación y Cultura la custodia de las "Instrucciones del Gobierno Provisorio de la República Oriental del Uruguay al Encargado de Negocios cerca de la República Argentina para la Convención Preliminar de Paz entre Argentina y Brasil", de 22 de octubre de 1829.

2º El depósito y conservación del documento histórico citado en el numeral 1º de esta resolución se cumplirá en el Museo Histórico Nacional, Bliblioteca Pablo Blanco Acevedo.

3º Comuníquese, etc.—**Rúbrica del Señor Presidente.**— RAQUEL LOMBARDO de de BETOLAZA.— CARLOS A. MAESO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11

Resolución.— Se revoca una resolución por la cual se concedió el registro de la marca "Rosso Antico"

Ministerio de Industria y Energia.

Montevideo, 7 de enero de 1983.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Gio Buton & C. S. p. A. de Italia contra la resolución de 14 de junio de 1982, por la cual se concedió el registro de la marca "Rosso Antico".

Resultando: que la Asesoria Juridica considera que la expresión Rosso Antico (rojo antiguo) no es registrable para distinguir productos de la clase solicitada (2), puesto que la misma incluye bebidas alcohólicas, y entre ellas los vinos, respecto de los cuales la palabra "rojo antiguo" ha pasado al uso general, carece de fantasía e indica una cualidad o atributo del productor.

Considerando: que corresponde revocar el acto recurrido.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoria Juridica y lo estabelcido en los numerales 3º, 4º 5º y 6º del artículo 2º de la ley 9.956, de 4 de octubre de 1940 (Ley de Marcas),

El Ministro de Industria y Energia

RESUELVE:

1º Revócase la resolución de 14 de junio de 1982 - por la cual se concedió el registro de la marca "Rosso Antico", Acta Nº 171.994 para distinguir los articulos de la clase 2, a favor de S. A. de Vinhos e Bebidas Caldas de Brasil - y en su lugar desestímase el registro solicitado.

2º Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de la Propiedad Industrial.— JUAN A. CHIARINO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12

Decreto 503/982.— Se aprueba el Presupuesto Operativo y de Inversiones de la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba (CASE).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 30 de diciembre de 1982.

Visto: El proyecto de Presupuesto de la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba (CASE) para el Ejercicio 1982.

Considerando: que el articulo 81 de la ley 14.189, de 30 de abril de 1974, establece que la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba (CASE) debe adecuar su gestión a las normas presupuestales y de planificación que indique el Poder Ejecutivo, incluida la materia salarial.

Atento: a lo dispuesto por el articulo 81 de la ley 14.189, de 30 de abril de 1974, 32 y concordantes de la ley 13.322, de 28 de enero de 1965 y a lo informado por la Secretaria de Planeamiento, Coordinación y Difusión y el Tribunal de Cuentas de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Presupuesto Operativo y de Inversiones de la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba (CASE) correspondiente al Ejercicio 1982, y a regir a partir del 1º de enero del citado Ejercicio, por un total de N$ 22:782.039 (nuevos pesos veintidós millones setecientos ochenta y dos mil treinta y nueve) de acuerdo con el detalle siguiente:

PROGRAMA OPERATIVO .... N$ 17:582.039

Rubro	Denominación	N$	N$
0	Retribución de Servicios Personales		13:582.332
011	Sueldos Cargos Presupuestados	9:422.316	
012	Incremento 8 horas	602.304	
021	Personal Contratado	.672.756	
032	Prima por Antigüedad	13.500	
071	Compensación por Dedicación total.	370.404	
072	Compensación por Tareas extraordinarias.	341.904	
073	Compensación por Tareas técnicas.	398.892	
074	Aguinaldo	1:044.528	
079	Otras Compensaciones	712.308	
082	Quebranto de Caja	3.420	
1	Servicios no Personales		1:400.000
2	Materiales y Artículos de Consumo	1:250.000	
6	Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social	1:270.207	
611	Impuestos Nacionales	4.[illegible]	
612	Impuestos Municipales	50.000	
613	Aporte Patronal Jubilatorio	1:154.207	
627	Prima por Fallecimiento	10.000	
628	Prima por Nacimiento	1.000	
629	Prima por Matrimonio	1.000	
631	Licencias no Gozadas ____ Gozadas	50.000	
9	Asignaciones Globales		79.500

PRESUPUESTO INVERSIONES 5:200.000

3	Maquinaria Equipo y Mobiliario		1:200.000
5	Construc. Adicciones, Mejoras y Reparaciones Extraordinarias.		4:000.000

Art. 2º La Comisión Administradora de los Servicios de Estiba (CASE) dispondrá de un plazo de 60 dias a partir de la fecha de publicación de este decreto para comunicar a la Secretaria de Planeamiento, Coordinación y Difusión las normas de ejecución presupuestal que la rigen.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.— **ALVAREZ.**— LUIS A. CRISCI.— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.

13

Ley 15.364.— Se autoriza a la Sociedad Cooperativa de Consumo del Personal de Paylana, a retener hasta determinado porcentaje de los sueldos a sus afiliados.

El Consejo de Estado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Autorízase a la Sociedad Cooperativa de Consumo del Personal de Paylana (COPERPAY), a retener en las empresas u organismos públicos o privados, previa conformidad de sus afiliados, hasta el 40% (cuarenta por ciento) de sueldos, jornales o comisiones nominales que en ellos perciban a efectos de sufragar el monto de las adquisiciones de articulos de uso o consumo, o de

servicios prestados por ella o por su intermediación; la retención podrá llegar hasta el 50% (cincuenta por ciento) cuando comprenda, además, la garantía de alquileres.

Art. 2º Las retenciones autorizadas por el artículo anterior comprenderán también las cuotas de suscripción de aportes destinados a la formación de capital cooperativo.

Art. 3º Ningún afiliado podrá operar en más de una institución de las que gocen de beneficios similares a los establecidos por esta ley.

Art. 4º La Cooperativa no podrá ordenar retenciones que respondan directa o indirectamente a préstamos en efectivo.

Art. 5º Cada uno de los organismos competentes podrá designar un funcionario de su dependencia, el que efectuará la comprobación de las operaciones de la Cooperativa, en lo que se relacione con las cuotas correspondientes a su respectiva gestión.

Art. 6º Las autorizaciones que se otorgan por esta ley regirán mientras la institución beneficiaria goce de personería jurídica y se ajuste a las prescripciones de la ley 10.761, de 15 de agosto de 1946.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1982.— HAMLET REYES, Presidente. Nelson Simonetti, Julio A. Waller, Secretarios.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

14

Resolución 976/982.— Se rectifica una resolución en el sentido de establecer el nombre correcto de la persona designada Subdirector Administrativo del Centro Departamental de Salud Pública de Salto.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 30 de diciembre de 1982.

Visto: que por resolución del poder Ejecutivo 852/982, de 26 de octubre de 1982 (Interna 478/982), fue designado el señor Andrés Fénix Pasolini Busca, para ocupar el cargo de Sub-Director Administrativo del Centro Departamental de Salud Pública de Salto, conforme a lo establecido por el artículo 280 de la ley 14.416 de 28 de agosto de 1975.

Considerando: I) Que de acuerdo con la documentación presentada por el interesado, su nombre y apellido es Andrés Félix Pasolini Busca y no como se estableciera en dicha resolución;

II) Que por lo expresado, es necesario proceder a efectuar la respectiva rectificación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Rectifícase la resolución del Poder Ejecutivo 852/982, de 26 de octubre de 1982, en el sentido de que el nombre de la persona designada por la misma, para ocupar el cargo de Subdirector Administrativo del Centro Departamental de Salud Pública de Salto es: Andrés Félix Pasolini Busca.

2º Comuníquese y previo desglose, pase a la División Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública.— **Rúbrica del Señor Presidente.**— LUIS A. GIVOGRE.— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Ministerio de Justicia.

Montevideo, 30 de diciembre de 1982.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.— **GREGORIO C. ALVAREZ.**— LUIS A. CRISCI.—, General YAMANDU TRINIDAD.— CARLOS A. MAESO.— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.— JUSTO M. ALONSO.— RAQUEL LOMBARDO de de BETOLAZA.— FRANCISCO D. TOURREILLES.— JUAN A. CHIARINO ROSSI.—LUIS A. GIVOGRE.— CARLOS MATTOS MOGLIA.— JULIO CESAR ESPINOLA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

15

Decreto 504/982.— Se establecen las tipificaciones que regirán las elaboraciones de vinos comunes de la cosecha 1982

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 30 de diciembre de 1982.

Visto: la gestión promovida por la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca, para establecer las tipificaciones que regirán las elaboraciones de vinos comunes de la cosecha del año 1982.

Resultando: I) La realización de elaboraciones de vinos controladas a través de una inspección técnica permanente en las bodegas que fueron elegidas como testigo, determinaron conclusiones básicas respecto a la composición de los vinos patrones;

II) Los análisis practicados sobre las muestras obtenidas de esos vinos permitieron comprobar una composición fisco-química básica para la determinación de las tipificaciones;

III) La Comisión Enotécnica Asesora realizó el estudio de los resultados premencionados;

IV) Por el artículo 3º del decreto 638/980, de 26 de noviembre de 1980, se dispuso que los vinos de sobreprensa no podían permanecer en bodega más allá del 1º de febrero del año siguiente al de su elaboración;

V) La última prórroga dispuesta al 1º de febrero de 1983, para la entrega de los vinos de sobreprensa de las cosechas de los años 1979, 1980 y 1981 fue establecida por el **decreto 81/982, de** fecha 4 de marzo de 1982.

Considerando: I) Conveniente establecer las características físico-química que deben poseer los vinos comunes naturales para ser liberados al consumo;

II) Necesario autorizar las correcciones mediante el agregado de alcohol etílico potable a aquellos vinos que posean un grado mínimo del mismo y que, por fermentación natural de la uva, no hayan alcanzado el límite mínimo fijado por la tipificación;

III) Conveniente otorgar una nueva prórroga del plazo de entrega de los vinos de sobreprensa de las cosechas de los años 1979, 1980 y 1981, así como prorrogar el plazo de entrega de los de la cosecha 1982, en razón de que no se han definido aún reglamentariamente las prácticas enológicas que originan el vino de sobreprensa;

IV) El dictamen emitido por la Comisión Enotécnica Asesora y la opinión favorable de la Dirección de Contralor Legal y Dirección de Asesoramiento Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Atento: a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 2.856, de 17 de julio de 1903; artículo 1º del decreto 224/980, de 18 de abril de 1980, artículo 142 de la ley 13.640, de 26 de diciembre de 1967, artículo 378 de la ley 14.416, de 28 de agosto de 1975 y artículos 2º y 3º de la ley 15.058, de 30 de setiembre de 1980,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Los vinos comunes correspondientes a la cosecha 1982 podrán ser comercializados, siempre que respondan en sus características sensoriales (sabor, aroma y color), a las que correspondan a cada tipo o clase de vino, de acuerdo a las universalmente admitidas y que se ajusten a los valores mínimos que se fijan para el grado alcohólico y para el extracto seco reducido de acuerdo a las siguientes tipificaciones;

a) Vinos Tintos: Grado alcohólico mínimo 10º G.L. extracto seco reducido mínimo 18g/1.

b) Vinos Claretes: Grado alcohólico mínimo 10º5 G.L. extracto seco reducido 14g/1;

c) Vinos Rosados: Grado alcohólico mínimo 10º5 G.L. extracto seco reducido mínimo 13g/1;

d) Vinos Blancos: Grado alcohólico mínimo 10ºG.L., extracto seco reducido 12g/1.

Art. 2º Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, los vinos blancos comunes destinados a la elaboración de champagne los cuales se ajustarán a lo establecido en el artículo 6º del decreto de 22 de junio de 1961.

Art. 3º Los vinos comunes que contengan poli-alcoholes expresados en gramos de glicerina por litro, en una cantidad superior al 10% de su alcohol en peso, serán declarados por la Dirección de Contralor Legal de Ministerio de Agricultura y Pesca "vinos fuera de las condiciones legales", a los efectos dispuestos en el artículo 3º del decreto de 18 de agosto de 1939.

Art. 4º Los vinos de la cosecha 1982 que no se ajustan a las tipificaciones físico-químicas establecidas en el artículo 1º del presente decreto, serán declarados artificiales por la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Facúltase a la mencionada Dirección a declarar naturales a los vinos comunes de la cosecha del año 1982 que no se ajustaren al mínimo de extracto seco reducido que deben poseer de acuerdo a la tipificación establecida.

Para ejercer dicha facultad la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca, deberá contar con la opinión favorable de la Comisión Enotécnica Asesora, sin que dicha opinión debe ser acogida preceptivamente.

Art. 5º La disidencia con las determinaciones del análisis sobre las características sensoriales de los vinos de la cosecha del año 1982, que se plantee dentro de los 10 días a partir de la fecha de su notificación, será sometida a consideración de la Comisión Enotécnica Asesora, la cual aconsejará a la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca sobre la resolución que ésta pueda adoptar al respecto.

Art. 6º La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca podrá autorizar la corrección por alcoholización de los vinos comunes de la cosecha 1982 cuando éstos no hayan alcanzado, por fermentación natural de la uva, el grado alcohólico mínimo exigido por la tipificación establecida en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º Sólo será autorizada la corrección por el agregado de alcohol de los vinos que hayan obtenido, por fermentación natural, un grado alcohólico mínimo de 8º9 G.L. para los vinos tintos y claretes; de 9º5 G.L. para los vinos rosados y de 8º G.L. para los vinos blancos. A estos efectos el alcohol obtenido por fermentación natural deberá calcularse teniendo en cuenta el alcohol en potencia implícito en el azúcar reductor.

Art. 8º Autorízase como tope máximo de encabezamiento con alcohol para los vinos comunes de la cosecha 1982, el de 11º G.L. con 0º G.L. de tolerancia. Exceptúanse de este límite los vinos destinados a la exportación en las condiciones que reglamentará el Ministerio de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección de Contralor Legal.

Art. 9º Los vinos comunes de la cosecha 1982 existentes en depósitos o en bodegas, deberán estar ajustados a las tipificaciones establecidas en el artículo 1º del presente decreto.

Para efectuar dicho ajuste se establece un plazo que vence el 31 de enero de 1983. A partir del día siguiente a dicha fecha, todo vino común que no se encuentre tipificado será declarado artificial por la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca, aplicándose las sanciones que correspondan.

Art. 10. Las solicitudes de autorización para adquirir alcohol con la finalidad de corregir los vinos comunes no ajustados a las tipificaciones establecidas podrán presentarse ante la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca hasta el 10 de enero de 1983.

La mencionada Dirección no dará trámite, por ningún concepto, a las solicitudes que se presenten con posterioridad a dicha fecha.

Art. 11 Facúltase a la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca para considerar naturales a los vinos importados que aún cuando no alcancen la graduación alcohólica mínima exigida para los vinos nacionales, según lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto reúnan los siguientes requisitos:

a) Provengan de una zona de reconocida calidad vitivinícola a nivel internacional;

b) Posean caracteres analíticos aceptables;

c) Obtengan el pronunciamiento favorable de la Comisión Enotécnica Asesora, para cuya finalidad se le asignan cometidos al respecto.

Art. 12 El pronunciamiento que emita la Comisión Enotécnica Asesora aconsejando se declare natural cualquier tipo de vino común, con prescindencia de la cosecha a la cual pertenezca, no implica que el producto sea aceptado en las condiciones físico-químicas que promovieron su asesoramiento. La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca podrá disponer respecto del mismo la realización de correcciones y ordenar el cumplimiento de prácticas enológicas que sean recomendadas por la mencionada Comisión con la finalidad de que el vino pueda ser comercializado.

Art. 13 Prorrógase, hasta el 1º de febrero de 1984, el plazo de entrega a destilería de los vinos de sobre-prensa de las cosechas de los años 1979, 1980, 1981 y 1982.

Art. 14 El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la capital.

Art. 15 Comuníquese, etc.— ALVAREZ.— CARLOS MATTOS MOGLIA.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 27 de Enero de 1983

Tomo 310 — Año LXXVII — Número 21409

Dirección
FLORIDA 1178

Teléfonos
903371 - 915925 - 916583

AVISOS

ORDEN DE PUBLICACION

1–Apertura de Sucesiones
2–Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3–Convocatorias Comerciales
4–Dirección de Necrópolis
5–Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6–Disoluciones de Sociedades
7–Divorcios
8–Emplazamientos
9–Expropiaciones
10–Incapacidades
11–Informaciones de Vida y Costumbres
12–Licitaciones Públicas
13–Llamados a Acreedores
14–Edictos Matrimoniales
15–Pagos de Dividendos
16–Prescripciones
17–Propiedad Literaria y Artística
18–Quiebras
19–Rectificaciones de Partidas
20–Remates
21–Segundas Copias
22–Sociedades de Responsabilidad Limitada
23–Trámites de Marcas
24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25–Ventas de Comercios
26 – Violación a la Ley de Subsistencias
27 – Varios
27 – Varios (Competitivo - Nacional)
28 – Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 2.312/981
29 de Setiembre de 1981)

	N$
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	2.60
Avisos particulares:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	6.40
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	5.00
Matrimonio de ciudad	10.00
Matrimonio del Interior	7.00

SUSCRIPCIONES

Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	180.00
Por año	360.00
Ciudad e Interior por correo:	
Por semestre	228.00
Por año	456.00
Exterior por correo:	
Por semestre	324.00
Por año	648.00
Reparto de ejemplares a domicilio:	
Por semestre	66.00
Por año	132.00

EJEMPLARES

Del día	3.00
Atrasados	3.50
De más de quince días	4.50
De más de un año	7.00
De más de tres años	14.[illegible]

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La página:

Hasta un año	[illegible]
De más de un año	[illegible]
De más de tres años	7.[illegible]
De más de cinco años	10.[illegible]
De más de diez años	14.[illegible]

SEÑORES SUSCRIPTORES: EL RECLAMO DE EJEMPLARES DEBE EFECTUARSE DENTRO DE LAS 48 HORAS, POR EL TELEFONO 91 59 25

1-Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HORACIO EDUARDO CELASCO LAMBRUSCHINI, (Ficha V/1502|982), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 16 de diciembre de 1982. — Esc. Marta Elena León de López, Actuaria Adjunta.
1) N$ 234.00 30|pub. 31 Ene.5-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PASCUAL BERTELLI (Ficha E. 1312|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 234.00 30|pub. 129 Ene.7-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUCIEN YVON o YVES HOLWECK MARTIN (Ficha S. 728|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se deja constancia que a los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 23 de diciembre de 1982. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 312.00 30|pub. 34042 Dic.30-v.feb.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NEMECIO o NEMESIO FAUSTO BARBEITO, (Ficha S|286|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 29 de diciembre de 1982. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 666 Ene.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HORTENSIA u HORTENCIA MERCEDES DE DAX DE SAN VICENTE (Ficha S. 586|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Montevideo, 24 de diciembre de 1982. — Esc Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 312.00 30|pub. 34208 Ene.3-v.feb.12

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR CARLOS MENDEZ MONTERO (Ficha S. 526|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase a sus efectos la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 1º de diciembre de 1982. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 312.00 30|pub. 33915 Dic.29-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HEBER o HERBER CARTERI REQUEIRA (Ficha V. 619|978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 23 de diciembre de 1982. — Susana Puga de Silva, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 486 Ene.17-v.ene.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELISA GRIMM (Ficha E. 1719|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 21 de diciembre de 1982. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 312.00 30|pub. 34080 Ene.5-v.feb.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUELA RODRIGUEZ TEGERO o TEJERO de MAZZONE (Ficha E. 1741|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 470 Ene.17-v.ene 28

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR JOSE POSE SCANAVINO (Ficha E. 1749|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, enero 1º de 1983. — Esc. Andrés Paselle, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 401 Ene.14-v.ene.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FERMIN GARCIA RODRIGUEZ (F. B. 1129|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 20 de diciembre de 1982. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 33407 Ene.25-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOHAN JAKOB o JUAN JACOBO MULLER DURR (Ficha S. 591|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Montevideo, 10 de diciembre de 1982. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 33408 Ene.25-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de EGIDIO CALZAVARA CARRARA y ANGELA MARTINEZ DE CALZAVARA (Ficha S. 645|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1982. — Esc. Ada Noset de Fonsalia, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 454 Ene.17-v ene.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SEVERINA OLIVETO DE CHIARELLI (Ficha F. 1437|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 4 de enero de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 768 Ene.24-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS BOTTARO (Ficha A. 721|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 15 de diciembre de 1982. — Esc Raquel Frieri Lund, Actuaria Adjunta.
1) N$ 312.00 30|pub. 33205 Ene.25-v.mar.9

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIO GARIN REGUEIRA, (F. C. V|322|82), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 3 de enero de 1982. — Milton Machado Rivas, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 641 Ene.20-v.feb.2.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de NACHA ETEL KLAPPENBACH de TOJO o NACHA ETHEL KLAPPENBACH ALLIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Colonia, diciembre 29 de 1982. — Martha Loreley Fernández Scuoteguazza, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 638 Ene.20.v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA DAÑOBEYTIA IRARI DE UGARTEMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Colonia, diciembre 31 de 1982. — Martha Loreley Fernández Scuoteguazza, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 639 Ene.20.v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA TERESA VISCA BACIGALUPE (Fa. C. 597|982), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el Feriado Judicial. — Carmelo, 24 de diciembre de 1982. — Esc. Marcos Keuliyan, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 407 Ene.14-v.ene.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de GONZALEZ, FELICIANO LEONARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Ficha C. Nº 1076, año 1982). — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones. — Rosario, 23 de diciembre de 1982. — Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
1) N$ 104.00 10|pub. 498 Ene.14-v.ene.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA RISSO de BIRRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Ficha C. Nº 1044, año 1982). — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 30 de diciembre de 1982. — Rodolfo Benzano, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 439 Ene.17-v.ene.28.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO GIL SANABRIA o SANABRIA ZEBALLOS, (Fa. "B" Nº 170|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 8 de diciembre de 1982. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 717 Ene.21-v.feb.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dispuso la apertura de la sucesión de JOAQUIN ERIBERTO YANSENS o YIANSENS LARRAURI, (Fa. "B" número 183|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 6 de diciembre de 1982. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 718 Ene.21-v.feb.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA BELOQUI COUTURE (Ficha "B." Nº 206|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 30 de diciembre de 1982. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 456 Ene.17-v.ene.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dispuso la apertura de la sucesión de JACINTO CARBAJAL PIÑEIRO o PINEYRO (Ficha "B." Nº 210|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 31 de diciembre de 1982. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 455 Ene.17-v.ene.28.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Young, dispuso la apertura de la sucesión de PAZOS de RODRIGUEZ, ELISA (Ficha Letra B. 381|1982), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Young, 11 de enero de 1983. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.
1) N$ 78.00 10|pub. 445 Ene.17-v.ene.28.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dispuso la apertura de la sucesión de GREGORIO ORIHUELA PANIZZA, (Ficha A|655|1982), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita el feriado Judicial Mayor. — Salto, 6 de diciembre de 1982. — Angel Malvasio Laxague, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 32876 Ene.25-v.feb.7.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de San José, dispuso la apertura de la sucesión de RAMON ACEVEDO CHAPPE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — San José, diciembre 21 de 1982. — Juan José Garmendia, Actuario.
1) N$ 78.00 10|pub. 34048 Ene.25-v.feb.7.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dispuso la apertura de la sucesión de HEBRANDINA o EBRANDINA de MELLO COITO, (1050|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. Habilitándose en la Feria Judicial Mayor para esta gestión. — Treinta y Tres, 14 diciembre de 1982. — Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
1) N$ 234.00 30|pub. 32 Ene.5-v.feb.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dispuso la apertura de la sucesión de ARCELINA SILVERA RODRIGUEZ (F. 1122|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial. — Treinta y Tres, 30 de diciembre de 1982. — Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 451 Ene.17-v.ene.28.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

CANELONES

ENRIQUE R. PICERNO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099 de setiembre de 1933, se hace saber a PABLO UMPIERREZ PISTON, herederos, causahabientes, cesionarios o a quien se crea con algún derecho al inmueble ubicado en la Decimosexta Sección Judicial de Canelones, Padrón actual Nº 2.638, Padrón matriz Nº 93, Solar Nº 49 del plano del Agrimensor Roberto Ballefín Galeano, de marzo de 1954, promitente vendedor Enrique R. Picerno, que transcurridos los 15 días de la última publicación habrá caducado la promesa de venta.

2) N$ 480.00 15|pub. 116 Ene.7-v.ene.27.

Cumplidos plazos y condiciones del artículo 10, ley 9.099, sin haberse abonado las cuotas convenidas, se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de las siguientes promesas y boletos de venta de los siguientes solares:

Decimosexta Sección Judicial (Toledo):

Padrón Nº 36.760, Solar Nº 55. Promesa 997. Libro 128, Folio 6713. Manuel Soca Peña y Maura López.

Padrón Nº 36.772, Solar Nº 67. Promesa 1470. Libro 126, Folio 4734. Juan Florentino Rodríguez, Ramona Techera y Fabiana Presa.

Padrón Nº 36.785, Solar Nº 80. Promesa 7456. Libro 126, Folio 23654. Raúl Ricci y Olimpia Berruti.

Padrón Nº 36.746, Solar Nº 41. Walter Percibale. Sin Promesa.

Padrón Nº 1.079, Solar Nº 7, Manzana "H". Promesa 689. Libro 115. Folio 1738. José Ramón Martínez y Ramona Macedo.

Padrón Nº 1.120, Solar Nº 1, Manzana "D". Luis T. Parragués Soria. Sin Promesa.

Padrón Nº 1.206, Solar Nº 11. Manzana "G". Promesa 1360. Libro 61, Folio 534. Ego Sun Pérez Torrado.

Padrón Nº 1.131, Solar Nº 8. Manzana "A". Ricardo Mauro Carmelo Beiro Savia. Sin Promesa.

Padrón m.|á. 706, Solar Nº 9. Manzana "C". Paula y Juliana Pastor. Sin Promesa.

Padrón Nº 1.165, Solar Nº 12. Manzana "C". Promesa 1533. Libro 62, Folio 660. Julio César Santamaría González.

Padrón Nº 1.147, Solar Nº 10. Manzana "B". José Luis Bonilla. Sin Promesa.

Cuarta Sección Judicial, hoy Decimoséptima (Progreso):

Padrón Nº 682, Solar Nº 10. Manzana "H". Promesa 784. Libro 53, Folio 312. Juan Pablo Gonzálvez, Juana Fernández, Américo Gonzálvez Fernández y María Elisa Leiva.

Lionel Cohen.

2) N$ 1.248.00 15|pub. 557 Ene.25-v.feb.16.

3-Convocatorias Comerciales

F.I.M.U.R. S. A.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de febrero de 1983 a las 16.00 horas, en su sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondientes al ejercicio terminado al 30 de noviembre de 1982, así como el informe del Síndico y Memoria Anual.
2) Designación de cuatro Directores.
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, de 9.00 a 11.00 horas. — Montevideo, 2 de diciembre de 1983. — El Directorio.
3) N$ 320.00 5|pub. 882 Ene.26-v.feb.1º.

4-Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE NECROPOLIS

Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural

Habiéndose presentado ante este Servicio los señores Clara, Juan Pedro y Alberto Gallinal Heber, Raúl José María Sáenz Gallinal, Teresita, Elina Magdalena y Alejandro Gallinal Castellanos, Roberto Diego, María Fernanda, Gustavo y María Victoria Sáenz Lloveras, Gilberto Alejandro Luis, Luis Pedro, Elena Juanita, Matilde Inés, María Sofía y Juanita María Sáenz Gallinal en su calidad de herederos de Roberto Sáenz Gallinal y Alejandro Gallinal Heber, quienes eran titulares del Sepulcro Nº 327 del Cementerio Central (Primer Cuerpo), solicitando la expedición de título duplicado por extravío del original. Se hace pública esta petición por el término de diez días, emplazando por treinta días a quienes se creyeren con mejor derecho para que comparezcan en forma ante este Servicio. Vencido el término del emplazamiento, se procederá como se solicita. — Montevideo, 10 de enero de 1983. — Washington P. Balliva Bruno, Director Adscripto a la Intervención.
4) N$ 512.00 10|pub. 622 Ene.24-v.feb.4.

EDICTO. — Habiéndose presentado ante este Servicio los Sres. RAMON ALVAREZ y MARIA del CARMEN ROBLEDO GUTIERREZ solicitando la expedición de título duplicado del Nicho Nº 1167 del Cementerio del Norte, del cual son titulares y por extravío del primitivo; se hace pública esta petición por el término de diez días emplazando por treinta días a quienes se creyeren con mejor derecho para que comparezcan en forma ante este Servicio. Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita. — Montevideo, 10 de enero de 1983. — Dr. Bernardo Durán Harley, Interventor.
4) N$ 320.00 10|pub. 671 Ene.20-v.feb.2.

CANELONES

I. M. C.
Intendencia Municipal de Canelones
SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763|980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: TEOBALDO PROCOPIO MONTES DE OCA DENIS, solicitan título del Panteón Nº 113 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su lápida ...

bre de Isidro Montes De Oca. en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expte. J 6182|982. — Director de División Registros Municipales. — Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera.

4) N$ 224.00 5|pub. 877 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: CAMILO QUIMBO CASAÑA solicitan título del Panteón Nº 229 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su lápida a nombre de Camilo Quimbo y Flia. en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expte. J 6447|82. — Director de División Registros Municipales. — Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera.

4) N$ 224.00 5|pub. 876 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: JUAN CARLOS AMBROSIO ODIZZIO, solicitan título del Panteón Nº 99 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su lápida a nombre de Juan E. Ferreira y Flia. en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expte. J 6428|82. — Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera, Directora de División Registros Municipales.

4) N$ 224.00 5|pub. 875 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: GREGORIO FERNANDEZ solicitan título del Nicho Panteón Nº 79 Sector del Cementerio de la Ciudad de Migues que figura en su Lápida a nombre de: GREGORIO FERNANDEZ en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expediente J. 5921|82. — Teresa Rodríguez de Cabrera, Director de División Registros Municipales.

4) N$ 192.00 5|pub. 873 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: JUAN BARRAL y RUBEN PISUNI, solicitan título del Nicho Panteón Nº 40 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su lápida a nombre de Antonio Pisuni en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expediente J. 5666|81. — Teresa Rodríguez de Cabrera, Director de División Registros Municipales.

4) N$ 224.00 5|pub. 874 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: ENRIQUE BACHINO BELTRAME, solicitan título del Nicho Panteón número Nº 178 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su Lápida a nombre de: Familia Bachino Arias en razón de carecer de Título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expediente J. 5715|82. — Teresa Rodríguez de Cabrera, Director de División Registros Municipales.

4) N$ 192.00 5|pub. 872 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: CIRILO ANATOLIO MANCUELLO, solicitan título del Nicho Panteón Nº 223 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su Lápida a nombre de: Raymundo Mancuello en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expediente J. 5786|81. — Teresa Rodríguez de Cabrera, Director de División Registros Municipales.

4) N$ 192.00 5|pub. 871 Ene.26-v.feb.1º.

SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta oficina se presentó el señor SIXTO GIL DELA HANTY, solicitando segundas copias del título del Nicho Nº 9 del primer cuerpo del Cementerio de esta ciudad, y que figura a nombre de doña Leonarda Larriera de Caballero. — Atento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza de Cementerios se publica el presente por el término de diez días. — Elbio R. Reyes, Jefe de Cementerios.

4) N$ 256.00 10|pub. 492 Ene.17-v.ene.28.

5 - Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en autos: TRABUCCHI SANTULLO, CRISTINA ADRIANA y JUAN ENRIQUE FRANCISCO DOMINGUEZ ARECO (Ficha V. 1554|982), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Enrique Francisco Domínguez Areco y Cristina Adriana Trabucchi Santullo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 29 de diciembre de 1982. — Susana Puga de Silva, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 200 Ene.10-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en autos: VIGNOLO OLIVERAS, VICTOR RAUL y MARIA TERESA GAYERO BLANCO, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha V. Nº 1390|982), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Víctor Raúl Vignolo Oliveras y María Teresa Gayero Blanco, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 23 de noviembre de 1982. — Esc. Marta Elena León de López, Actuaria Adjunta.

5) N$ 364.00 20|pub. 33920 Dic.31-v.ene.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: NELLY RENEE KLEIMAN y EDUARDO EDGAR GARCIA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha B. 376|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Nelly Renée Kleiman y Eduardo Edgar García, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre diecisiete de mil novecientos ochenta y dos. — Esc. Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.

5) N$ 364.00 20|pub. 465 Ene.17-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: VALDEZ RENE c|PINTOS MIREYA, (Lº Ficha D Nº 808|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos René Valdez y Mireya del Carmen Pintos Sambran, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilita la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 23 de diciembre de 1982. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 34246 Ene.3-v.ene.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: ARIS, EDUARDO contra LUTEGUI, OLGA, "Disolución de la Sociedad Conyugal" (Fa. D. 826|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Eduardo Aris y Olga Lutegui, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Con habilitación de Feria. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 199 Ene.10-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: GALLEGO, ANTONIO y MAZZONE, EDDA ILEANA, "Disolución Sociedad Conyugal" (Ficha D. 862|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Antonio Gallego Pereira y Edda Ileana Mazzone, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó la Feria Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en lugar y fecha antes indicado. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 249 Ene.14-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: GARCIA MENDEZ, JUAN EDISON y YANNEO ALVAREZ, CARLOTA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha 3930|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Edison García Méndez y Carlota Yanneo Alvarez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 20 de enero de 1983. — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.

5) N$ 312.00 20|pub. 797 Ene.24-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: FLEITAS CARLOS y SILVA SUSANA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha 4050|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Carlos Mario Fleitas y Susana Silva, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a dedu-

cir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 64 Ene.5-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: HERNANDEZ MARTINEZ, JULIO MANUEL y BETTY EDELMA KUSTER LARRAMENDI, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha 3608|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julio Manuel Hernández Martínez y Betty Edelma Kuster Larramendi, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 20 de diciembre de 1982. — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.

5) N$ 364.00 20|pub. 63 Ene.5-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: HAM RISSO, EDUARDO c./COOLIGHAN RODRIGUEZ, MARIA (Ficha E. 876|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos don Eduardo Ham Risso y doña María Coolighan Rodríguez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 22 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 528 Ene.18-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: JORGE NELSON PEREZ c./LILIAN GLADYS ZANINI, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha E. 992|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Jorge Nelson Pérez y Lilián Gladys Zanini, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Se habilitó la Feria a los efectos de esta publicación. — Cristina Castellanos, Actuaria Adjunta.

5) N$ 364.00 20|pub. 605 Ene.19-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: EDUARDO CEAN MARTUCCELLI y MARTHA ALICIA PENAS, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha E. 1022|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Eduardo Cean Martuccelli y Martha Alicia Penas, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Cristina Castellanos, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 132 Ene.7-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: HILDA ALBERTI ALLE y RICARDO JOSE FERNANDEZ DORR, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha B. 495|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Hilda Alberti Alle y Ricardo José Fernández Dorr, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 29 de diciembre de 1982. — Esc. Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 34279 Ene.4-v.feb.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por JUAN JOSE FERNANDES BARROS y CRISTINA MARIA POMBO SANSBERRO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Ficha D1015|82), dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial a efectos de la publicación del presente edicto. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 260.00 20|pub. 936 Ene.26-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ENRIQUE PARDO y MONICA BEATRIZ DI CIOCCO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 991/982), dentro de los sesenta días. — Se deja constancia de que se habilita a la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1982. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 260.00 20|pub. 34278 Ene.4-v.feb.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: LACUESTA, ALICIA GLORIA c./CASTAGNET CASTRO, HEBERT, "Disolución de la Sociedad Conyugal" (Fa. D. 849|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alicia Gloria Lacuesta y Hebert Castagnet Castro, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 12 de enero de 1983. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 464 Ene.17-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por ELADIO VARELA TERCEIRO y CARMEN PAZOS MATALOBOS (Ficha C. 1033|982), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones correspondientes. — Montevideo, 22 de diciembre de 1982. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

5) N$ 260.00 20|pub. 34145 Dic.31-v.ene.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: URRUTIA JAUREGUI, RAUL JORGE y PODESTA PINOLI, MARIA DEL CARMEN (Ficha D. 933|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Raúl Jorge Urrutia Jauregui y María del Carmen Podestá Pinoli, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 279 Ene.11-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: DIEGUEZ, JOSE y SIERRA, ELINA (Ficha D. 955|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Dieguez y Elina Delia Sierra, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1982. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 34319 Ene.4-v.feb.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: ARZUAGA, LUIS y WILLIAMS, MARIA ELENA (Ficha D. 891|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Luis Arzuaga González y María Elena Williams Oxocelhay, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 16 de diciembre de 1982. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 34054 Dic.30-v.ene.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: VECINO, MIREL - LA GLORIA c./ALONSO, MILTON DANIEL (Ficha E. 1001|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos don Milton Daniel Alonso y Mirel - la Gloria Vecino, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 21 de diciembre de 1982. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 33846 Dic.31-v.ene.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en autos: BERNARDO NORBERTO INLER GRINSTEIN y NORMA MARGOT ROSENBAUM (F. E. 1069|82), "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Bernardo Norberto Inler Grinstein y Norma Margot Rosenbaum, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — A los efectos de las publicaciones se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 16 de diciembre de 1982. — Cristina Castellanos, Actuaria Adjunta.

5) N$ 364.00 20|pub. 34271 Ene.7-v.feb.4.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: MARQUISA DOS SANTOS, GUSTAVO y AREZZO FERNANDEZ, ANA MARIA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha B. 606|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Gustavo Marquisá dos Santos y Ana María Arezzo Fernández, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Melo, noviembre 16 de 1982. Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.

5) N$ 364.00 20|pub. 32146 Ene.25-v.feb.[illegible]

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "REBOLLO METTETIERI e INNELLA BLANC de REBOLLO, TERESA MARGARITA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Ficha A|347|981)", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Héctor Hugo Rebollo Rettetieri y Teresa Margarita Innella Blanc de Rebollo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta ías, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.

Se habilita la feria judicial mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Paysandú, 21 de diciembre de 1982. — Josefina Oberti Falcone, Actuaria Adjunta.

5. N$ 364.00 20|pub. 34214 En.3-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: SUSANA B. DE ANDREA c./CARLOS A. YAÑEZ, "Dis. y Liq. de la Soc. Cony." (Ficha B. 406|982), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Susana Beatriz De Andrea y Carlos Alberto Yañez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 29 de diciembre de 1982. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

5) N$ 364.00 20|pub. 42 Ene.5-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: JULIO CARMELO LEVENE PEREYRA OLAZABAL c|MARIA RAQUEL ARECO KRACHT de LEVENE, "Dis. y Liq. de la Soc. Conyugal", (F. B|416|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julio Carmelo Levene Pereyra Olazabal y María Raquel Areco Kracht de Levene, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la Feria Judicial Mayor, para las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, 22 de diciembre de 1982. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

5) N$ 364.00 20|pub. 34215 Ene.3-v.ene.31.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, en autos: ALBERTO MARIO LASARTE c./GRACIELA BEATRIZ GAUTHIER de LASARTE, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha Letra A. Nº 294|982), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alberto Mario Lasarte y Graciela Beatriz Gauthier, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Fray Bentos, 17 de diciembre de 1982. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.

5) N$ 364.00 20|pub. 34091 Dic.31-v.ene.28.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaída en los autos: PERTUSATTI JORGE JOSE c|LIDIA BEATRIZ GABRIELLI de PERTUSATTI, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A|813|82), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Jorge José Pertusatti y Lidia Beatriz Gabrielli, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6º y 7º Ley 18 de setiembre de 1946). Habilitado Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, diciembre 31 de 1982. — Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.

5) N$ 364.00 20|pub. 336 Ene.12-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaída en los autos: GABRIELLI HECTOR DANIEL c|ANA BEATRIZ SILVESTRI, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A|809|82), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Héctor Daniel Gabrielli y Ana Beatriz Silvestri, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (arts. 7º y 6º Ley 18 de setiembre de 1946). Habilitada la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 31 de diciembre de 1982. — Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.

5) N$ 364.00 20|pub. 338 Ene.12-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaída en autos: GABRIELLI LUIS ANIBAL c|ZULEMA AMANDA GARELLI de GABRIELLI, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A|811|82), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Luis Aníbal Gabrielli y Zulema Amanda Garelli de Gabrielli, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán solo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6º y 7º Ley 18 de setiembre de 1946). Habilitada la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 31 de diciembre de 1982. — Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.

5) N$ 364.00 20|pub. 339 Ene.12-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: MALVASIO LAXAGUE, ANGEL MARIA y MARIA INES CASTILLO MORAES, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha A. 652|1982), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Angel María Malvasio Laxague y María Inés Castillo Moraes, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita el feriado judicial mayor. — Salto, 1º de diciembre de 1982. — Esc. Milton La Porta, Actuario Adjunto.

5) N$ 364.00 20|pub. 31562 Ene.25-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, recaída en los autos: GABRIELLI CARLOS HUGO c|GLADYS TERESITA VLAEMINCK, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A|878|982), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Carlos Hugo Gabrielli y Gladys Teresita Vlaeminck y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Arts. 6º y 7º Ley 18 de setiembre de 1946). Habilitada la Feria Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Salto, 31 de diciembre de 1982. — Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.

5) N$ 364.00 20|pub. 340 Ene.12-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, recaída en los autos: GABRIELLI RUBEN HEBER c|ZULMA BEATRIZ CAVALLO, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A|864|82), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Ruben Heber Gabrielli y Zulma Beatriz Cavallo de Gabrielli, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (arts. 6º y 7º Ley 18 de setiembre de 1946). Habilitada la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 31 de diciembre de 1982. — Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.

5) N$ 364.00 20|pub. 337 Ene.12-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, recaída en los autos: PADILLA de FRANCIA, NEREA c./JUAN BAUTISTA FRANCIA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha A. 810|982), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Nerea Padilla de Francia y Juan Bautista Francia, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6º y 7º, ley 18 de setiembre de 1946). — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 22 de diciembre de 1982. — Esc. Herman Hernández, Actuario Ad - doc.

5) N$ 364.00 20|pub. 289 Ene.11-v.feb 7

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, recaída en los autos: GRASSO DALMAO c./ANA MARIA TUBEROSO VALETTA de GRASSO, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha A. 440|80), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Eduardo Grasso Dalmao y Ana María Tuberoso Valletta, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6º y 7º, ley 18 de setiembre de 1946). — Habilítese la Feria Judicial Mayor. — Salto, 1º de diciembre de 1982. — Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.

5) N$ 364.00 20|pub. 33083 Ene.21-v.feb.21.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de San José, se hace saber que en fecha 10 de diciembre de 1982, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de EDGAR GERMAN BEGLE y MARTHA NANCY MARTI DALMAS, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (artículo 7º, ley 10.783). — Se habilita el próximo Feriado Judicial Mateyor a los efectos de las publicaciones. — San José, 27 de diciembre de 1982. — Juan José Garmendia, Actuario.

5) N$ 260.00 20|pub. 387 Ene.13-v.feb.9.

6 - Disoluciones de Sociedades

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que por auto de fecha siete de diciembre actual, ha sido declarada la liquidación judicial de IZETA y QUIRICI SOCIEDAD ANONIMA, y en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a la sociedad liquidada o a sus integrantes, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la sociedad liquidada o de sus integrantes, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la liquidación; 3) Que han sido designados síndicos la señorita Margarita Lucas y Mantero y Cía. S. A.; 4) Que se ha señalado el término de sesenta

días, dentro del cual deberán los acreedores no exceptuados legalmente, presentar los justificativos de sus créditos a los síndicos. A los efectos se hace esta publicación. Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Minas, 24 de diciembre de 1982. — Pedro M. Díaz Pr..., Actuario.
6) N$ 372.00 20|pub. 23 Ene.5-v.feb.2.

7 - Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso en autos: Peyrot Alfonso, Mirta Isabel c. GONZALEZ SAAVEDRA, GUILLERMO. "Divorcio" (B. 238|82), citar y emplazar a Guillermo González Saavedra para dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, habilitándose la Feria a los efectos de las publicaciones. Montevideo, 8 de diciembre de 1982. — Esc. Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.
7) N$ 390.00 30|pub. 33040 Dic.21-v.feb.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se cita, llama y emplaza a TERESITA RESTREPO, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, así como tentar conciliación en los autos caratulados: Tarallo, Jorge c./RESTREPO, TERESITA, "Divorcio Causal" (Ficha D. 272|82), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se hace constar asimismo que los autos se encuentran habilitados para la Feria Mayor por decreto número 19.452 de fecha 1º de diciembre de 1982. — Montevideo, 23 de noviembre de 1982. — Esc. Fernando Legarra Saavedra, Actuario Adjunto.
7) N$ 390.00 30|pub. 31483 Dic.6-v.ene.31.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos. Watson Lorna c|TATSCHKE, NORMAN "Conversión al Divorcio" (F. 1791|81), se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días a Norman Tatschke bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con el cual seguirán estos procedimientos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 21 de diciembre de 1982. — Delia N. Techera de Strom, Actuaria.
7) N$ 312.00 30|pub. 34086 Dic.31-v.feb.11.

8 - Emplazamientos

MONTEVIDEO

A. F. E.

Administración de Ferrocarriles del Estado

Se emplaza al señor SERGIO OMAR CASAPRIETA SILVEIRA a comparecer dentro del tercer día en la División Personal de la Gerencia de Material y Tracción a notificarse, que por nota 6817 de fecha 20|12|82 se le declara cesante.
8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40168 Ene.25-v.ene.27.

Se emplaza al señor ROBERT SALVADOR MASTROIANNI CORA a comparecer dentro del tercer día en la División Personal de la Gerencia de Material y Tracción a notificarse, que por nota 6817 de fecha 20|12|82 se dispuso su cese.
8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40169 Ene.25-v.ene.27.

Se emplaza al señor ARTURO MARCH MEYER CELIS a comparecer dentro del tercer día en la División Personal de la Gerencia de Material y Tracción a notificarse, que por nota 6817 de fecha 20.12.82 se le declara cesante.
8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40170 Ene.25-v.ene.27.

Se emplaza al funcionario de la Gerencia de Explotación señor RUBEN WASHINGTON GONZALEZ ALVAREZ a comparecer dentro de los tres días de esta publicación en la División Personal de esta Gerencia - La Paz 1095 -, a fin de aclarar su situación, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.
8) (Cta. Cte.) 3 pub. 40171 Ene.25-v.ene.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO

Repavimentación de varias calles de la ciudad de Maldonado

De conformidad con la Ordenanza de Pavimentación y Obras de Mejoras vigentes, se emplaza a los propietarios de los padrones que se indican a continuación a hacer efectivo el pago de las cuentas por concepto de repavimentación de varias calles de Maldonado.

Régimen de pago a opción del contribuyente, al contado con el 10 % de bonificación o hasta en 20 cuotas mensuales y consecutivas o trimestrales con el 2 % de interés mensual.

En caso de no presentación del contribuyente dentro de los treinta días de efectuada la publicación, se aplicarán los recargos y multas correspondientes.

— Avenida San Pablo:

Manzana	Padrón
—	—
826	2296
826	2297
827	2311
827	2312
827	2313
827	2315
827	2316
827	2318
827	2320
827	2322
832	2335
832	2337
832	2338
832	9007
832	9008
832	2341
832	2342
832	2344
832	2345
832	2346
832	2347
832	8659
832	2350
832	2351
832	2352
832	2353
842	2375
841	8966
841	2810
841	2644
841	3104
841	8615
839	2408
839	7362
839	3845
942	3972
942	4825
942	4315
1126	4297
1126	4297
943	3974
943	5300
943	5299
944	4772
944	7570
944	7571

Manzana	Padrón
944	3614
944	7572
944	3896
944	7573
934	7847
934	7846
934	7845
934	7844
934	7843
934	3889
934	4083
940	7551
940	7550
940	3641
941	3674
941	7857
941	7856
941	7855
941	7854
941	7853
941	4855
854	5504
854	8830
854	8829
853	5801
853	3873
853	3576
844	4482
844	4601
844	7296
844	7295
844	4726 P/H
844	7294
844	7293
844	7292
844	7291
844	7289
844	4862
844	6340
844	7164
844	7288
844	7173
844	7287
845	4483
845	9256
845	4695
845	4724
845	4723
845	9289
845	9288
845	9287
845	9286
845	2378

— Avenida Córdoba:

Manzana	Padrón
—	—
383	10411
383	10410
383	10409
383	10408
419	4559
419	4558
419	4557
419	2788
419	3143
419	3146
419	3147
419	3150
419	3151
419	3078
420	6103
420	2743
422	2718
422	2715
422	3431
422	3430
422	3428
428	4553
428	2958
428	2959
428	2964
428	2965
428	2966
428	4314
428	2741
428	2704

Manzana	Padrón
427	2740
427	3947
427	2804
426	3120
426	3121
426	3124
426	4039
426	3125
426	3075
426	3128
1022	5522
1022	3800 P/H
1021	9443
1021	9444
1021	9445
1021	9446
1021	9447 P/H
1021	9448
1021	9449 P/H
1021	9450
1020	3798
1020	6089
1020	10195
1020	3710
1020	3711
1020	3712
1019	3474
1019	3372
1019	3794
1019	3475
1019	3361
1019	9852
1018	3771
1018	3770
1018	3348
1018	3768
1018	3347
1018	3766
1018	3765
1018	3346
1017	3754
1017	3753
1017	3752
1017	3751
1017	3750
1017	3749
1009	10416
1009	10415
1009	10196
1009	6090

— Calles Louvre, Del Prado y Tenerife:

Manzana	Padrón
—	—
439	9533
439	9532
439	8997
440	9229
427	2749
425	2779
440	9113
441	2714
440	1926
426	2795
426	3129
426	3122
426	3123
426	3126
426	3127

— Cno. Lussich:

Manzana	Padrón
—	—
211	2020
1079	3278
1683	15610
1683	15609
1683	15608
1683	15607
1682	15592
1682	15591
1682	15590
1682	15589
1682	15588
1682	15587
1682	15586
1682	15585
1682	15584
1682	15583
1682	15582
1682	15581
1579	15575
1579	15574
1579	3138
1579	2610
1579	2611
1669	2616
1569	2615
1207	6325
1207	6324
1202	6254
1202	6253
1202	6252
1202	6251
1202	6250
1202	6249
1202	6248
1202	6247
1202	6246
1199	6210
1199	6209
1199	6208
1199	6207
1199	6206
1199	6205
1199	6204
1199	6203
1199	6202
1200	6220
1200	6219
1201	6239
1201	6238
1590	2642
1590	2644
1590	2649
1590	2646
1590	2647
1590	2648
1590	2643
1590	3170
1590	2651
1590	2652
1590	2653
1590	2654
1590	2655
1572	2656
1572	2657
1572	15683
1572	2658
1572	2659
1572	15983
1572	15982
1572	2661
1572	2665
173	1255
173	1254
173	1253
173	15946
173	5664
1081	5568
1081	5573
1080	5574
1080	5581
1080	5580
999	5646
999	5647
999	5648
998	15991
1580	2593
1580	2594
1574	2598
1574	2600
1574	2601
1574	7016
1574	8025
1574	8019
1514	13295
1514	13296
1522	13348
1522	13365
1522	13364
1522	13363
1523	13367
1523	13379
1523	13247
1572	2669
1572	2689
1567	2795
1567	13544
1567	2798
1374	2751
1374	6141
1135	3500
1135	14022
1135	2966
1135	14016
1135	9588
1136	9608
176	2057
176	2058
176	2059
176	2060
1571	13129
1571	13501
1571	13420
1571	13421
1571	13441
1571	18872

8) (C C) 10|pub. 40113 Ene.17-v.ene.28.

9 - Expropiaciones

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por decreto 20.692 de la Junta de Vecinos de Montevideo y resolución número 175.867 de la Intendencia Municipal, de fechas 12 de mayo de 1982 y 25 de mayo de 1982 respectivamente, ha sido designado para ser expropiado con destino a la apertura de la calle Cayambé, entre las de Manuel Meléndez y la Avda. Gral. Flores el siguiente inmueble: Padrón Nº 78.755; área total 1 Há. 3.765 m.2, área a expropiar 2.910 m.2, declarándose de urgencia su ocupación.

Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del artículo 15 de la ley 3.958, "de Expropiaciones" del 28 de marzo de 1912, y al artículo 1º del decreto - ley 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y, en particular, a Juan Alberto Hugo Alejandro Pedro y Darío Juan Elías Sarachaga Almirat como propietarios conocidos, para que formulen las observaciones que estimen del caso, respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente.

A tal efecto, deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador en su sede del Palacio Municipal, 10 Piso, en la que la documentación respectiva, expediente Nº 20 - 78755 se encuentra de manifiesto por el término legal. — Montevideo, 8 de diciembre de 1982.

9) (Cta. Cte.) 30|pub. 43387 Dic.17-v.ene.28.

Citación, Aviso y Emplazamiento

EDICTO. — Por decreto Nº 21058 de la Junta de Vecinos de Montevideo y Resolución número 182.233 de la Intendencia Municipal de fechas 15 de diciembre de 1982 y 28 de diciembre de 1982 respectivamente ha sido designado para ser expropiado con destino al ensanche de la calle Reconquista el siguiente inmueble: Padrón Nº 5.572. Area total: 338 m2. 51. Area a expropiar: 338m2. 51 (total), declarándose de urgencia su ocupación.

Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del Artículo 15º de la Ley 3.958 "de Expropiaciones" del 28 de marzo de 1912 y al artículo 1º del Decreto Ley Nº 10247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a Asociación Civil "Manos del Uruguay". Como propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador en su sede del Palacio Municipal 10º Piso en la que la documentación respectiva, expediente Nº 20.5572|a se encuentra de manifiesto por el término legal. — Montevideo, enero 14 de 1983.

9) (Cta. Cte.) 8|pub. 40142 Ene.21-v.feb.1º

U. T. E.

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Expropiaciones 3.958 del 28 de marzo de 1912, hace saber a don JAIME CARDOZO CUENCA y demás personas que se consideren con derechos al bien que se detalla a continuación, que: 1) El Poder Ejecutivo por resolución del 28 de octubre de 1982, designó para ser expropiado el inmueble ubicado en la Novena Sección Judicial del Dpto. de Treinta y Tres, zona rural, localidad de Vergara, empadronado con el Nº 6.207 (parte), con una superficie de 5.000 mts., según plano del Ing. Agr. Jorge Laviano, de fecha 7 de agosto de 1981, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el Nº 1.216 y que tiene el siguiente deslinde: al Suroeste de frente al Camino Público a Gral. Enrique Martínez, según una recta de 50 mts. cuyo punto más próximo dista 122 mts. 92 cms. de la esquina que forma con Cno. Vecinal, medidos sobre una línea quebrada compuesta de dos tramos de 24 mts. 25 cms. y 98 mts. 67 cms.; por el Noroeste una recta de 100 mts.; por el Noreste una recta de 50 mts. y por el Sureste una recta de 100 mts. lindando por los tres vientos con la fracción restante del Padrón Nº 6.207; 2) El referido bien se destinará para la instalación de una Estación Reductora; 3) El Poder Ejecutivo por el mismo decreto, declaró urgente la toma de posesión de dicho bien; 4) UTE ofrece por el mismo la suma de N$ 4.000.00 (nuevos pesos cuatro mil), equivalente al momento de su tasación a 28.0407 Unidades Reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay, en que fuera tasado por la Dirección General del Catastro Nacional, lo que se pone en conocimiento de la parte interesada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Expropiaciones 3.958 citada; 5) Los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en el Dpto. Jurídico de (UTE), calle Paraguay 2431, piso 10, Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley citada.

9) (Cta. Cte.) 8|pub. 40154 Ene.24-v.feb.2.

10–Incapacidades

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: GAYE MELLO, ALBERTO, "Incapacidad" (Ficha F. 1192|82), se hace saber que por decreto 22.454 del 22 de diciembre de 1982, se declaró en estado de incapacidad a Alberto Gaye Mello, y se designó curadora propietaria a su hermana legítima Elvira Gaye de Ferrante. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

10) N$ 104.00 10|pub. 611 Ene.19-v.feb.1º.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado (Encargado) de Primera Instancia de Young, en autos: PASEK MASSEILOT, CARLOS, "Incapacidad" (Ficha Letra B. 279|82), se hace saber que por auto Nº 1967 de 27 de diciembre de 1982, se declaró en estado de incapacidad a Carlos Pasek Masseilot, designándose curadora interina a su madre legítima Balbina Masseilot de Pasek. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Young, enero 10 de 1983. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.

10) N$ 104.00 10|pub. 447 Ene.17-v.ene.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado (Encargado) de Primera Instancia de Young, en autos: SOBESKY STOGKA, BASILIO, "Incapacidad" (Ficha Letra B. 310|82), se hace saber que por auto Nº 1965 de 27 de diciembre de 1982, se declaró en estado de incapacidad a Basilio Sobesky Stogka, designándose curadora interina a su madre legítima Olga Stogka de Sobesky. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Young, enero 10 de 1983. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.

10) N$ 104.00 10|pub. 446 Ene.17-v.ene.28

11-Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "ESTELA BENTANCUR MORIONDO, constituyendo domicilio en los estrados, al señor Juez dice: Que a los efectos de acreditar su vida y costumbres, viene a solicitar se tome declaración a los testigos Martha Olascoaga Silveira y Juan José Scaltritti Gongorra, así como también se le conceda la habilitación de la Feria Judicial Mayor a los efectos de la realización de las respectivas publicaciones. — Estela Bentancur. — Ana Lía Piñeyrúa Olmos, Abogada". — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

11) N$ 156.00 10|pub. 621 Ene.19-v.feb.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "JUANA CORTES, constituyendo domicilio en Av. 19 de Abril 1228, al Sr. Juez digo: Que optando al título de escribana pública, ofrezco la declaración de Sylvia García y Lilián Pérez, sobre mi vida y costumbres. Solicito se apruebe la información ofrecida expidiéndoseme testimonio, habilitándose la feria a tales efectos. — Juana Cortés. — Mabel Trindade, Escribana". Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

11) N$ 130.00 10|pub. 665 Ene.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "LUISA POLLIO CIRION, constituyendo domicilio en la calle Avda. 18 de Julio 1044, esc. 504, optando por el Título de Escribana Pública ofrece las declaraciones de Leontina María Lapitz y Rubens Montiglia sobre Vida y Costumbres y solicita habilitación de la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Luisa Pollio Cirion. — Carlos Molla, Abogado". Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

11) N$ 130.00 10|pub. 328 Ene.12-v.ene.25.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que ante esta sede se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones. BLANCA MARTINEZ HERNANDEZ, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 361, al Señor Juez se presenta y dice: que optando al título de Procuradora y de Escribana, ofrece las declaraciones de Hugo Gandini y Adela Besiño sobre su vida y costumbres, habilitándose la Feria para publicaciones. — Blanca Martínez. — Ruben J. Volonte, Escribano", habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor.

En fe de ello, de mandato judicial y para constancia expido el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Canelones el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres. — M. Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Adjunta.

11) N$ 182.00 10|pub. 746 Ene.21-v.feb.3.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber que ante este Juzgado se presentó SANTIAGO LUIS BERNARDI MORO, domiciliado en Ituzaingó 494, optando por el título de Procurador y Escribano. Ofrece declaración de los señores Julio Melognio y Brenda Vila de Melognio sobre su vida y costumbres (Ficha Nº 736|1982). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a fin de efectuar las publicaciones. — Rosario, 31 de diciembre de 1982. — Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.

11) N$ 130.00 10|pub. 412 Ene 14-v.ene.27

12-Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DEPARTAMENTO DE HOTELES, CASINOS Y TURISMO Licitación Pública Nº 2/983

Objeto: Explotación del servicio de venta de golosinas y confituras en el Teatro Solís y Sala Verdi.

Apertura: 28 de febrero de 1983 a las 10.00 horas. Segunda convocatoria, el mismo día a las 11.00 horas.

Local: Oficina de Compras, Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo (Parque Hotel).

Pliegos: Podrán ser adquiridos de lunes a viernes en horario de 9.30 a 12.30 horas al precio de N$ 250.00 los particulares y N$ 24.00 los generales.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40162 Ene.25-v.ene.27.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE VIALIDAD Unidad Administradora de Proyectos Especiales (U.A.P.E.)

Obra Incluida en el Préstamo en Gestión con el Banco Mundial Licitación Pública Nº 12|982 Primero y Segundo Llamados

Se llama a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Ruta Nº 23 - carpeta bituminosa de base negra y recargo y tratamiento bituminoso simple con sellado sobre las banquinas - Tramo: San José - Ismael Cortinas, entre progresivas 92.000 y 150.000".

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en la Dirección de Vialidad - Av. Uruguay 1120 piso 5º - Archivo Gráfico.

Su adquisición podrá efectuarse en la Sección Tesorería, habiéndose fijado su importe en N$ 5.000.00 (nuevos pesos cinco mil).

La apertura de las propuestas se efectuará el 15 de marzo de 1983 a la hora 15.00 en la Sala de Actos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Rincón 561 piso 9º.

Si no se contara con el número mínimo de proponentes en el primer llamado, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en segundo llamado, en el mismo lugar y fecha a la hora 16.00.

12) (C. C.) 10|pub. 40077 Ene.17-v.ene.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO LICITACION PUBLICA Nº 122 "Plaza" Primer y Segundo Llamados

Artículos:

Hasta: 270 litros de karoteno.
Hasta: 16.750 kgs. de sal.
Hasta: 19.000 doc. de huevos.
Hasta: 4.500 kgs. de grasa.
Hasta: 42.600 paq. de levadura.

Con destino al establecimiento de Panificación y Fideería Militar.

Valor del Pliego: N$ 100.00.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, en la calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado, día 18 de febrero de 1983 a las 9.00 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 18 de febrero de 1983 a las 10.00 horas.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40159 Ene.25-v.ene.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS LICITACION PUBLICA Nº 002/83

Objeto: Construcción del Edificio Destino a Reductora en Neptunia.

Apertura: 16 de febrero de 1983, hora 10.00. 23 de febrero de 1983, hora 10.00 (2º llamado).

Precio del ejemplar: N$ 700.00.

De acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz.

Planta Baja, de 7 y 15 a 12 y 15 horas los días hábiles. — Sección Compras.
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 40134 Ene.20-v.ene.28.

U. T. E.
Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas
LICITACION PUBLICA Nº 004/83

Objeto: Servicio a la Administración de Acarreo de Mercaderías Propiedad de UTE.
Apertura: 22 de febrero de 1983, hora 10.00; 1º de marzo de 1983, hora 10.00 (2º llamado).
Precio del ejemplar: N$ 400.00.
De acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Planta Baja, de 7 y 15 a 12 y 15 horas los días hábiles. — Sección Compras.
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 40150 Ene.24-v.ene.28.

14 - Edictos Matrimoniales

Montevideo, 26 de enero de 1983

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley".

Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

HAGOP DEMIROJIAN, 26 años, soltero comerciante, oriental, domiciliado Tomás de Tesanos 1351 y ANA MARIA GUEKDJIAN, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gobernador del Pino número 4513.

JOSE PEDRO del RIO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Castelinos 1566 y MARTHA SUSANA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Psje. Bulgaria Rusia 2371 (Cerro).

SCHUBERT JAVIER DELGADO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Llupes 5773 y MIRTA ELIZABETH VIANES, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada José Llupes 5773.

ROBERTO da SILVA, 40 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Francisco Muñoz 2987 y LAURA ESTHER SOCA, 31 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 3710.

ALBERTO SIXTO ALZOGARAY, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Ma. Fosalba 5293 y MARIA CRISTINA CLONILDA VIGNONE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Nery 3570.

OFICINA Nº 2

NELSON HEBER BUONOMO, 29 años soltero, escribano, oriental, domiciliado Julio Herrera y Obes 1568 Apto. 3. y VIRGINIA ELISA ARAUJO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1517 Apto. 3.

DANIEL EDUARDO BANFI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pte. Berro 2481 Apto. 11 y MARIANNE ISABEL KINOT, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada Nº 2929 Apto. 412.

IVAN JARDIN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tebas número 325 y NELLY MAGALI PASTOR 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Llupes 4537 Apto. 6.

FERNANDO ENRIQUE BRUM, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 12 de Diciembre 918 Apto. 1 y SILVIA MONICA CARROSIO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Francisco Schinca 2314.

OFICINA Nº 3

ALBERTO JESUS CANCELA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1180 y STELLA MARIS RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis Brandi 6543 B.

LUIS ALBERTO CARZUL, 62 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Himalaya 3145 y SANTA ISABEL DUARTE, 55 años, viuda, oriental, domiciliada Himalaya 3145.

OFICINA Nº 4

JUAN MARIA FERRARI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rbla. Rep. de Chile 4407 Apto. 302 y SANDRA ELENA FREDA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 9 de Junio 1484.

CARLOS EDUARDO FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3955 y RENEE LOURDES PRIMICERI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada René 1641.

GUILLERMO ANTONIO LOPEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Bauzá 3534 y SILVIA MYRIAM VARELA, 22 años, soltera, militar, oriental, domiciliada Oncativo 2787.

MIGUEL CONO LARRAMENDI, 22 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Zaragoza 1858 y RAMONA RAMIREZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Libres 1620.

OFICINA Nº 5

CARLOS DANIEL ISLAS, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Miguel Barreiro 3126 Apto. 102 y NELLY GLADYS FERNANDEZ, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Blanes 1029 Apto. 301.

OFICINA Nº 6

RAUL DENVER MESA, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ramón de Santiago 1623 y ANA ISABEL COSTA, 36 años, divorciada, odontóloga oriental, domiciliada Carabelas 3242.

FABIO MARTINEZ, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Carlos M. Ramírez 2020 y MARIA EUGENIA SANTANA, 61 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Cno. Las Tropas Nº 4372.

HECTOR MEDINA, 77 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1254 y CARMEN BARBARELLI, 72 años, viuda, pensionista, oriental, domiciliada Isla de Flores 1254.

RICARDO ELIAS MODERNELL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Sagasta 194 Apto. 3 y GRISEL DARIAS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Freire Nº 141 Bis.

OFICINA Nº 7

RAUL BENTANCOR, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Berna Nº 2171 y GRACIELA LATORRE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 4095.

DOMINGO LUIS PASCOLL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 4534 y CLAUDIA CAVALLI, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Edison 4375.

VICTOR SERAFIN PEREZ, 51 años, viudo, comerciante, español C|L. domiciliado Raúl Montero Bustamante 5933 y MARTA MARGOT CARBAJAL, 45 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Cubo del Norte 3772.

OFICINA Nº 8

ERNST GEORG WENCKENBACH, 23 años, soltero, estudiante, alemán C|N. domiciliado Del Fuerte 5338 y DENIS ELIZABETH CARDOZO, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 12 de Octubre 5482.

OFICINA Nº 9

CARLOS ALBERTO SUFFO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carafí 1057 y MARIA CRISTINA RAMIREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durán 5623 Apto. 1.

HUGO HUMBERTO SALVATICO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carapeguá 5089 y ELINA MARY VELOZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José María Delgado 1939.

JORGE ANTONIO SERE, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cuareim 1346 y MARIA MERCEDES PONCE de LEON, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1416.

OFICINA Nº 10

RAUL ARIEL TORRES, 25 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Chamberlain 4779 D y DORIS BEATRIZ LARROSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Chamberlain 4779 D.

EUSEBIO ROSA OLIVERA, 55 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cánope 3829 y MIGUELINA PETRONA MAS, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Cánope 3829.

FELIX AGUSTIN NOVA, 42 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Benito Chain 1991 y NELLY MIRYAN DOMINGUEZ, 39 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Benito Chain 1991.

14) N$ 10.00 3|pub. v.ene.28.

Montevideo, 25 de enero de 1983

OFICINA Nº 1

MANUEL ANTONIO DURAN, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ellauri 1066 Apto. 003 y CLAUDINE MARIE LARROQUE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Pagola 1972.

JORGE ORLANDO DE ROSA, 26 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Juan Benito Blanco 3254 y MARIA INES BEISSO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Obligado 1369.

OFICINA Nº 3

DOMINGO DANIEL CONDE, 52 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado José Ramírez 4492 y MARY GILBERTA MEDRANO, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada José Ramírez 4492.

JORGE CABRERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciilado Horacio Arredondo 4768 Bis y ALICIA de LOURDES ORLANDO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 2224.

LUIS FERNANDO CASCALLARES, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado San José 1110 Apto. 001 y CARMEN TERESITA MUNIZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán y Lecocq, Calle 5 Apto. 209.

OFICINA Nº 4

ENZO ALBERTO LONGOBARDO, 25 años, soltero, depachante de aduana, oriental, domiciliado Luis Cavia 2865 Apto. 901 y MARIA ALICIA ESPOSITO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Joaquín Suárez 3568.

RICHARD ISMAEL LUNA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Artilleros Orientales 4541 y MARIA NANCY BRIOZZO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Los Fresnos 4161.

OFICINA Nº 5

JULIO CESAR GRASSI, 20 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Camino Fénix 4980 y NELLY MABEL CASTILLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ubaldo Rodríguez 4133.

RAUL GALANTE, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Avda. Italia 5012 y MARIA del ROSARIO DEVOTO, 22 años, soltrea, empleada, oriental, domiciliada Obligado 955 Apto. 501.

MAXIMO GUERRA, 70 años, viudo, jubilado, español C|L. domiciliado Del Valle Inclán 2660 y TERESA NELIDA GENOVESE, 64 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Del Valle Inclán Nº 2660.

JULIO GRECO, 59 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camoens Nº 1488 y MARIA SELVA CURBELO, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Alejandro Beisso 1622.

PEDRO VITELIO GUTIERREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2204 Apto. 13 y LUZ GRACIELA GUTIERREZ, 22 años, sotlera, enfermera, oriental, domiciliada Gral. Gestido 2531 Apto. 1.

GABRIEL ALBERTO GALLO ALHAMA, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Oficial 2 Nº 1185 (Sayago) y SANDRA YANELA BARRIOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 Nº 1185 (Sayago).

WALTER FERANANDO GOROSTIZA, 23 años, soltero, fisioterapeuta, oriental, domiciliado Brito del Pino 1366 y LILIANA ELENA CAMPORA, 26 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Ramón Masini 3183 Apto. 101.

OFICINA Nº 8

LUIS ANDRES ZINO, 26 años, estudiante, oriental, domiciliado Rambla República Argentina 1225 Apto. 602 y MARIA SELVA GARCIA, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pablo de María 1297 Apto. 102.

ANIELLO ANTONIO RAMOGIDA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle "2 A" Nº 1264 y VIVIAN MARGARET RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Rodríguez 4041.

ISMAEL FRANCISCO RUSSI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isólica 6190 y ANA MARIA CASTRO, 25 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Pérez Galdós 4216 Apto. 3.

PABLO MARCO RODRIGUEZ, 23 años soltero, empleado, oriental, domiciilado Cno. Melilla 6552 y AURORA ELIZABETH SUAREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Atenas 3087 Apto. 5.

SERGIO DANIEL MASTRANGELO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dámaso Antonio Larrañaga 3311 Bis y MIRTA ADRIANA ROSAL, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Isla de Gorriti 2163.

LORENZO DARWIN ROLDAN, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán y Lecocq, Calle 3 Nº 892 apartamento 006 y MIRIAM CRISTINA LOPEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán y Lecocq Calle 3 Nº 887 Apto. 004.

OFICINA Nº 10

MAURICIO RODOLFO VILAR, 21 años soltero, comerciante, oriental, domiciliado Mariano Soler 3505 y SANDRA INES VOLONTE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dámaso Antonio Larrañaga 3921 Apto. 302.

LUIS ANDRES NOYA, 25 años, soitero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 4221 Apto. 8 y ADRIANA EUNICE CASAS, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Limburgo 1536.

JOSE ANTONIO TRABAZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Besnes Irigoyen 4507 y GRACIELA REÑONES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aparicio Saravia Nº 2776.

LUIS OSSOINACK, 76 años, viudo, industrial, yogoeslavo, domiciliado Lord Ponsomby 2490 Apto. 501 y VALERIA VALCAVI, 33 años, soltera, comerciante, italiana, domiciliada Lord Ponsomby Nº 2490 Apto. 501.

ENRIQUE NELSON VELLOZO, [illegible] años, viudo, jubiliado, oriental, domiciliado Cno. Carrasco 4490 y ELDA AURORA ESTIRAC, 56 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Verdi 4338 apartamento 203.

CIPRIANO NESTOR NIEVES, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Martínez Nieto 5620 Apto. 1 y MARTA ISABEL ALVAREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martínez Nieto 5620 Apto. 1.

DANIEL PEDRO ODELLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zufriategui 996 Apto. 1 y MARINA NORA SISTO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Millán 4159 Apto. 10.

JOSE MARIA VAN VELTHOVEN, 67 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Pilar Costa 36 y MARIA DOROTEA BARRETO, 50 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada B. Susviela 4924.

MANUEL VARELA, 85 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Turín 3466 y ANA JULIA DA SILVA, 67 años, divorciada, jubilada, brasileña, domiciliada Turín 3466.

LUISMAR TOLEDO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eusebio Cabral 4441 y GRACIELA JANETH CORREA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Belloni 5344.

14) N$ 10.00 3|pub. v.ene.27.

16 - Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: (Ficha C. 283|981), se hace saber que ante este Juzgado se presentaron JOSE, CLAUDIO y CELSA FERREIRO OLLERO, solicitando acción de prescripción treintañal sobre el siguiente bien: Un solar de terreno con construcciones, sito en la Vigésima Tercera (actual Cuarta) Sección Judicial de Montevideo, Padrón Nº 140.198, que según plano del Agr. María Elena Yañez de Rodríguez, de noviembre de 1973, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 73.214 el 20 de noviembre de 1973, tiene una superficie de 793 mts., 21 dms., según mensura y 809 mts., 90 dms. según títulos, con 10 metros de frente al Norte a la calle Tabobá, distando su punto más cercano 73 mts. de la esquina formada por las calles Cincinato y Tabobá; por el Noreste, un cerco de 5.90 mts., de frente a la calle Tabobá y una recta de 39.40 mts., que lo separa del Padrón Nº 400.067; por el Sur, 24 mts., 70 lindando con el Padrón Nº 140.187; y por el Oeste, 39 mts., 66 lindando con el Padrón Nº 140.197.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos de oponerse a esta gestión y, en especial, a los sucesores de Clara S. de Sciutto y a los linderos, Padrón Nº 140.197, señores Hugo Ernesto Gilberto Wrobbel, María Elisa Alvarez Alonso y América Fernández Igorra; Padrón 140.187, señores Caetano Vurro Dichirico o Dechirico y Canio Vurro Dechirico o Dichirico y a sus respectivos sucesores, y titulares, herederos o sucesores de Padrón Nº 400.067, sin inscripción, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, para las que se obtuvo habilitación del próximo Feriado Judicial Mayor. — En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Esc. Marta M. Pedranzini - Rivello, Actuaria Adjunta.

16) N$ 1.357.20 30|pub. 405 Ene.14-v.feb.28.

17 - Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FRANCO MAZZEO SCOCA solicita la inscripción del album de canciones titulado: "Canciones sobre el amor", del cual se declara autor. - Montevideo, 18 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 357 Ene.25-v.feb.7.

FERNANDO ANTONIO ALVAREZ solicita la inscripción de la obra titulada: "La peluquería en su hogar", de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64,00 10|pub. 636 Ene.19-v.feb.1º.

LEANDRO MENDARO por A. Monteverde y Cía. S. A. solicita la inscripción de las obras que a continuación se detallan y cuya autora es la señora Santa Di Lorenzo de Laureiro: Geografía Escolar 4º (colección didáctica Monteverde); Geografía Escolar 5º (colección didáctica Monteverde); Geografía Escolar 6º (colección didáctica Monteverde); Cuento y Canto - Lecturas escogidas para uso escolar. Atlas Escolar - Primera parte - El Uruguay y las Américas; Cosmos 2º; y de las cuales se declara editora la mandante. — Montevideo, 14 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 160.00 10|pub. 760 Ene.24-v.feb.4.

JULIO GUADALUPE por IVONNE GUADALUPE GONZALEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Album de letras inéditas - Original de Ivonne Guadalupe González"; cuya autora es la mandante. — Montevideo, 24 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 934 Ene.26-v.feb.8.

JOSE LUIS LLULL solicita la inscripción de la obra titulada: "Imagen del cielo", de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 679 Ene.20-v.feb.2.

ADHEMAR SAEZ GULARTE solicita la inscripción de la obra titulada: "Desarrollo y comentarios de las reglas del fútbol", de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 635 Ene.19-v.feb.1º.

ALBA CLEMENTINA GONZALEZ PAREDES de PIGNATTA, solicita la inscripción de la obra titulada: "Mirando hacia adentro", de la cual se declara autora. — Montevideo, 17 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 600 Ene.19-v.feb.1º.

ALVARO DANIEL GERMANO ALEJANDRO solicita la inscripción del seudónimo: "Webby Scandor", del cual se declara autor. — Montevideo, 5 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 574 Ene.19-v.feb.1º.

CLAUDIO SASSI TEJERA solicita la inscripción de los candombes titulados: "Don Pedro", "El querido Barrio Reus", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 21 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 64.00 10|pub. 828 Ene.25-v.feb.7.

A. MONTEVERDE y CIA. S. A. solicita la inscripción de las obras tituladas: "Trabajos Prácticos - Geografía Humana y Económica". "Trabajos Prácticos - Geografía Física"; "Trabajos Prácticos - Geografía Gral. Europa y Urss."; "Trabajos Prácticos/Asia, Africa y Australia"; "Trabajos Prácticos - Las Américas"; "Trabajos Prácticos - Uruguay" de las cuales se declara editora. — Montevideo, 20 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.
17) N$ 96.00 10|pub. 817 Ene.25-v.feb.7.

19 - Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes Partidas, en autos: (Ficha V. 1735|982), de Matrimonio de CARMELO ROSANOVA con MARIA RUECO, Acta 569, de fecha 30 de setiembre de 1946, de la Décima Sección Judicial de Montevideo, en la misma, donde dice que el contrayente "nació el día 6 de agosto de 1881", debe decir: NACIDO EL 17 DE DICIEMBRE DE 1881; en la misma donde dice que es "hijo de Daniel Rosanova y de Amarela Danduen", debe decir: HIJO DE CASTILLO ROSANOVA y de MARIA MANZO; Acta de Nacimiento de MARIO RAMON ROSANOVA, Nº 1732, de la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo, de fecha 9|10|921, en la misma donde dice que comparece "Carmelo Casanova", debe decir: CARMELO ROSANOVA; donde dice que "es nieto por línea paterna de Daniel Casanova y de Andarela D'induelo", debe decir: ES NIETO POR LINEA PATERNA DE CARMELO ROSANOVA y de MARIA MANZO; Acta de Matrimonio de MARIO RAMON ROSANOVA con LUISA NELLY OLIVERA, número 604, de la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo, de fecha 27 de diciembre de 1952, en la misma donde dice que comparece "Mario Ramón Casanova", debe decir: MARIO RAMON ROSANOVA; donde dice que es "hijo de Carmelo Casanova", debe decir: HIJO DE CARMELO ROSANOVA; donde dice: "María Ruecco", debe decir: MARIA RUECO; Acta de Nacimiento de JORGE CARLOS ROSANOVA OLIVERA, Nº 535, de la Vigésima Tercera Sección Judicial de Montevideo, de fecha 18|4|953, en la misma donde dice que comparece "Mario Ramón Casanova", debe decir: MARIO RAMON ROSANOVA; donde dice: "nieto por línea paterna de Carmelo Casanova y de María Rouco", debe decir: DE CARMELO ROSANOVA y de MARIA RUECO; Acta Nº 1185, de Matrimonio de JORGE CARLOS ROSANOVA con GELSOMINA MALANGA, de la Decimoséptima Sección Judicial de Montevideo, de fecha 7 de diciembre de 1973, donde dice que comparece "Jorge Carlos Casanova", debe decir: JORGE CARLOS ROSANOVA; donde dice que es hijo de "Mario Ramón Casanova", debe decir: MARIO RAMON ROSANOVA. Acta Nº 3 de Nacimiento de CAROLINA ARACELIS ROSANOVA MALANGA, de fecha 2 de enero de 1975, de la Oficina Nº 3 de Montevideo, donde dice que comparece "Jorge Carlos Casanova", debe decir: JORGE CARLOS ROSANOVA; donde dice nieto por línea paterna de "Mario Ramón Casanova", debe decir: MARIO RAMON ROSANOVA; Acta Nº 495 de Nacimiento de GERARDO MARIO ROSANOVA MALANGA, de fecha 15 de marzo de 1977 de la Oficina Nº 3 del Registro Civil de Montevideo, donde dice comparece "Jorge Carlos Casanova", debe decir: JORGE CARLOS ROSANOVA; donde dice nieto por línea paterna de "Mario Román Casanova", debe decir: MARIO RAMON ROSANOVA; Acta Nº 1762 de Nacimiento de MIGUEL ANGEL ROSANOVA OLIVERA, de la Vigésima Tercera Sección Judicial de Montevideo, de fecha 1º|6|962, donde dice comparece "Mario Ramón Casanova", debe decir: MARIO RAMON ROSANOVA; donde dice que es nieto por línea paterna de "Carmelo Casanova", debe decir: CARMELO ROSANOVA; donde dice: "María Rocco", debe decir: MARIA RUECO. — Se habilita la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Susana Puga de Silva, Actuaria.
19) N$ 1.014.00 15|pub. 133 Ene.7-v.ene.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en autos: "MOREIRA FARRAZ, ELMER - Rectificación de Partida" (Ficha 3069|82), se hace saber que se presentó Elmer Moreira Farraz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) De su nacimiento en donde figura como hijo natural de Gabriela Ferraz, debe decir: GABRIELA FARRAZ; y b) Del matrimonio de sus padres, Bolívar Moreira y Gabriela Farraz, en donde figura el apellido de su madre como Farras, debe decir: FARRAZ, por así corresponder. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de diciembre de 1982. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Dra. *María H. Podestá*, Actuaria.
19) N$ 234,00 15|pub. 225 Ene.10-v.ene.28.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: MARIA DEL CARMEN, CARLOS ISMAEL, ALICIA DINORATH, JOSE ANTONIO, ANIBAL GUSTAVO, NELSON GERARDO y ANA ISABEL OJEDA ALVES, "Rectificaciones de Partidas" ("B" 300|1982), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Odina Paula Alves Alvarez por su menor hija Ana Isabel Ojeda Alves, solicitando rectificación de Partida de Nacimiento y por sí: a) María del Carmen; b) Carlos Ismael. c) Alicia Dinorath; d) José Antonio; e) Aníbal Gustavo; f) Nelson Gerardo Ojeda Alves, en todas las Partidas indicadas donde dice hijo de quien es, estableciéndose "Odina Paula Da Silva", debe decir: ODINA PAULA ALVES; además en todas las Partidas individualizadas con las letras "a", "b", "c" y "d", donde dice: "y por línea materna de Laurindo Da Silva", debe decir: Y POR LINEA MATERNA DE LAURINDO ALVES DA SILVA; y en la Partida de Matrimonio de María del Carmen Ojeda Alves de Rodríguez, donde dice: "y doña María del Carmen Ojeda hija de Antonio Ojeda y de Odina Paula Da Silva", debe decir: Y DOÑA MARIA DEL CARMEN OJEDA HIJA DE ANTONIO OJEDA Y DE ODINA PAULA ALVES; y en la Partida de Matrimonio de Aníbal Gustavo Ojeda, donde dice: "Aníbal Gustavo Ojeda hijo de Odina Paula Alvez", debe decir: ANIBAL GUSTAVO OJEDA HIJO DE ODINA PAULA ALVES, todo por ser lo correcto y verdadero. — Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones legales. — Paysandú, 29 de diciembre de 1982. — Esc. Alicia Damini, Actuaria Adjunta.
19) N$ 507.00 15|pub. 354 Ene.13-v.feb.2.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Young, dictada en autos: "MARQUEZ MARQUEZ, PATRICIA MILENA o MARQUEZ SAMUDIO, PATRICIA MILENA - Rectificación de Partida" (F. M. C. 76|1982), se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Carlos Alberto Márquez y Alicia Cristina Samudio de Márquez, solicitando rectificación de partida de nacimiento de su menor hija, Patricia Milena; figura erróneamente en la partida de nacimiento que la menor es hija legítima de Alicia Cristina Márquez, en vez de hija legítima de ALICIA CRISTINA SAMUDIO, que es lo correcto. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Young, 29 de diciembre de 1982. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.
19) N$ 234,00 15|pub. 210 Ene.10-v.ene.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado (Encargado) de Primera Instancia de Young, dictada en autos: GONZALEZ LEAL, CAMILO; PEREYRA, FRANCISCA MAGDALENA y SERPA, HUGO ALBERTO, "Rectificación de Partidas" (Ficha Letra B. 336|1982), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Camilo González Leal, Francisca Magdalena Pereyra y Hugo Alberto Serpa, solicitando rectificación de su Partida de Matrimonio y de Nacimiento de su menor hijo Héctor Aníbal, así como la rectificación de Partida de Nacimiento de Hugo Alberto Serpa, en el sentido de que donde figura el apellido de los comparecientes, dice: "Serpa", erróneamente, y debe decir: — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — GONZALEZ, por ser lo que corresponde. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Young, 11 de enero de 1983. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.
19) N$ 273.00 15|pub. 448 Ene.17-v.feb.4.

20 - Remates

MONTEVIDEO

I. M. de M.

Intendencia Municipal de Montevideo

REMATE OFICIAL

Viernes 28 de enero

50 VEHICULOS

En el Local del Pasaje Viana s|n. desde las 8 horas

Exhibición: Miércoles 26 y Jueves 27 de 8 a 14 horas.
Rematador: José María Rama Alvarado.
Matrícula Nº 337 - RUC 210601440013.
20) (Cta. Cte.) 1|pub. 40177 Ene.26-v.ene.26.

SIXTO J. DUTRA

Comisión pro Remodelación y Ampliación del Hospital Maciel
EXTRAJUDICIAL

Por disposición de la Comisión pro Remodelación y Ampliación del Hospital Maciel, se hace saber que el día 27 de enero de 1983 en el local calle 18 de Julio 1014 de la ciudad de Paysandú; a la hora 16, se procederá al remate por Sixto J. Dutra S. en C. (matrícula Nº 125) de los siguientes inmuebles:

Novena Sección Judicial de Paysandú, padrones 1227, 1247 y 1249 con una superficie de 2649 Hás. 2468 metros y los derechos posesorios del padrón 1828 con una superficie de 3 Hás. 1302 metros los que hace un total de 2612 Hás. 3770 metros con un valor de tasación de nuevos pesos 6:404.222.00 (N$ 2.414.43 la Há.).

Novena Sección Judicial de Paysandú, padrón 1251 con una superficie de 75 Hás. 7300 metros con un valor de tasación de N$ 303.000.00 (nuevos pesos 4.001.06 la Há.).

Novena Sección Judicial de Paysandú, padrones 1273 y 5205 con una superficie total de 496 Hás. 4042 metros con un valor de tasación de nuevos pesos 1:366.000.00 (N$ 2.751.79 la Há.).

Novena Sección Judicial de Río Negro, padrón 1041, con una superficie de 1437 Hás., 4992 metros con un valor de tasación de nuevos pesos 3:450.000.00 (N$ 2.400.00 la Há.).

Se previene: a) Que la base del remate son los 2|3 de los valores indicados en tasación; b) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto y en efectivo; c) Que será de cargo del comprador la comisión de rematador del 3.54 o|o incluido IVA pagadera en el acto y en efectivo; d) Que será de exclusivo cargo del comprador los gastos de escrituras, honorarios y los que por ley y|o decretos municipales le correspondan; e) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran, para su examen, en el escritorio de Sixto J. Dutra S. en C., calle Lima 1200, Montevideo. — Y a los efectos del decreto 104|968, se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de diciembre de 1982.
20) N$ 2.304.00 20|pub. 33992 Dic.30-v.ene.27.

JORGE VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: Transamérica Casa Bancaria c|VALLEVERDE S. A. y otros, "Ejecución Hipotecaria", (C 294|81), se hace saber que el próximo 10 de febrero de 1983, a las 11 horas, en Agraciada 2506, se procederá por el martillero Jorge Vanoli, asistido del Sr. Alguacil, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: 3 fracciones de campo con sus alambrados y demás mejoras que le acceden ubicadas en la 10ª Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, zona rural, paraje Costas del Salsipuedes, padrones Nos. 2498 y 9749 (antes en mayor área con el Nº 2498, los que según plano del Agr. Alvaro Lanfranconi de febrero de 1977 inscripto en la Dirección de Catastro con el Nº 3057 el 29|3|77 integran el lote letra "C" y están señalados con el Nº 9, 10 y 11 y se componen en conjunto de una superficie de 1.772 Hás. 7728 mts. y se deslindan: al Norte con padrones Nos. 6487 y 6488, al Este con Arroyo Salsipuedes Chico, al Sur con fracciones Nº 7 y Nº 8 del lote "B" y al Oeste con Arroyo Salsipuedes Grande.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2) Que el saldo restante deberá ser pago en dos cuotas iguales la primera a los 90 días del remate y la segunda a los 180 días del mismo, contra la escritura de compraventa y entrega de la posesión del inmueble. 3) Que serán de cargo del comprador los honorarios de la escrituración, la comisión del Rematador del 3 o|o más I.V.A., más los gastos e impuestos que la Ley pone a su cargo. 4) Que el comprador quedará sujeto a las responsabilidades del artículo 923 del C.P.C. 5) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. 6) Que a los efectos de realizar las publicaciones, se habilitó la Feria Judicial Mayor. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de diciembre de 1982. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
20) N$ 1.531.40 31|pub. 32947 Dic.20-v.feb.1º.

JORGE VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: Discount Bank contra MARGUATI, HUMBERTO NATALIO y MONETA DEBONIS, CARMEN, "Ejecución de Hipoteca" (C. 1070|82), se hace saber que el próximo 21 de febrero de 1983, desde las 15.00 horas, en Agraciada 2506, se procederá por el martillero Jorge Vanoli, asistido del señor Alguacil, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, ubicados en la Primera Sección Judicial de Maldonado, Manzana Catastral Nº 618 del Barrio La Pastora, de la ciudad de Punta del Este, Padrones Nos. 823 y 1.658, con una superficie en total de 1.500 mts.c. con 30 mts. de frente al Oeste - Noroeste a Carretera Costanera Punta del Este —Las Delicias—.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados, tributos incluso municipales, y comisión de compra del rematador, 3 % más I.V.A., así como lo que pudiera adeudarse por cordón, medianerías, veredas, saneamientos, colector, pavimentos, conexiones, arrimos, contribución inmobiliaria, adicionales, cargas análogas que afecten al inmueble y los gastos que su cobranza pudieran originar serán de cuenta del comprador. 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria; 4) Que a los efectos de realizar las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Humberto A. De León, Actuario.
20) N$ 764.40 21|pub. 53 Ene.5-v.feb.7.

JORGE VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: Discount Bank c./CARLOS PETRACCIA ALVAREZ y otra, "Ejecución de Hipoteca" (C. 900|82), se hace saber que el próximo 4 de marzo de 1983, a las 11.00 horas en Agraciada 2506, se procederá por el martillero Jorge Vanoli, asistido del señor Alguacil, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, ubicados en Barrio La Loma de Punta del Este, Primera Sección Judicial de Maldonado, zona urbana, Padrón Nº 2.592 (antes Padrones Nos. 2.591 y 2.592), que comprende los solares 22 y 23 de la Manzana 11 en el plano del Agr. Carlos Raúl Senaldi, de diciembre de 1941, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 2 de mayo de 1942 con el Nº 334, con una superficie de 805 mts., 39 dms. y 1.453 mts., 95 decímetros; superficie total 2.259 mts., 34 dms. y se deslinda: 17 mts., 55 cms. al Suroeste de frente a la Avda. Roosevelt; 36 mts., 40 cms. al Sureste de frente a calle "F" de 17 mts., formando esquina, unidas ambas alineaciones por ochava curva de 23 mts., 2 cms.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados, tributos incluso municipales y comisión de compra del rematador, así como los que pudieran adeudarse por cordón, medianerías, veredas, saneamientos, colector, pavimentos, conexiones, arrimos, contribución inmobiliaria y adicionales, cargas análogas que afecten al inmuebles y los gastos que su cobranza pudiera originar, serán de cuenta del comprador; 3) Que el título de propiedad y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria; 4) Que a los efectos de realizar las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Cristina Castellanos, Actuaria Adjunta.
20) N$ 928.20 21|pub. 54 Ene.5-v.feb.7.

JORGE VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: Discount Bank c./MIRABALLES FERNANDEZ, JUAN ANGEL y otros, "Ejecución de Hipoteca" (575|82), se hace saber que el próximo 23 de febrero de 1983, a las 15.00 horas en Agraciada 2506, se procederá por el martillero Jorge Vanoli, asistido del señor Alguacil, al remate sin base y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: 1) Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en Pinares de Maldonado, Primera Sección Judicial de Maldonado, Padrón Nº 9.172 (antes Padrón Nº 6.964 en mayor área), señalado con el Nº 2 de la Manzana 73 del plano de los Agrs. Marcelo Casciani y José Suárez Abal, de diciembre de 1960, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 12 de setiembre de 1961 con el Nº 2.513, con una superficie de 794 mts.c., 28 dms. con 22 mts. al Sur de frente a Camino a la Laguna del Diario, entre las calles 58 y 31; 2) Local comercial 006, Padrón Nº 663/006, se ubica parte en planta baja a cota más 3 mts., 2 cms., con una superficie de 38 mts.c., 43 dms. y parte en subsuelo a cota menos 20 cms., con una superficie de 37 mts.c., 53 dms., superficie total 75 mts.c., 96 dms. La unidad descripta integra el cuarto Block del Edificio Vanguardia, construido en el terreno ubicado en la Primera Sección Judicial de Maldonado, Padrón Nº 663, con una superficie de 4.939 mts.c., 5.750 cms. con 49 mts., 15 cms. al Oeste de frente a la Costanera Claudio Williman.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados, tributos incluso municipales y comisión de compra del rematador, así como lo que pudiera adeudarse por cordón, medianería, veredas, saneamientos, colector, pavimentos, conexiones, arrimos, contribución inmobiliaria, adicionales, cargas análogas que afecten al inmueble y los gastos que su cobranza pudieran originar, serán de cuenta del comprador; 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria; 4) Que no están completos los antecedentes dominiales (titulación) de ambos inmuebles; 5) Que no existen antecedentes de construcciones y que hay agregado certificado de situación regular de DAFA por las construcciones a la fecha de la hipoteca que se ejecuta, ignorándose la existencia de eventuales adeudos; 6) Que a los efectos de realizar las publicaciones, se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de diciembre de 1982. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
20) N$ 1.255.80 21|pub. 52 Ene.5-v.feb.7.

CANELONES

ADHEMAR ONESTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando, en autos: Carranza, Jorge María Isabel y otros c./ 1) CARRANZA, MARIA VICTORIA y MARIO; 2) CARRANZA, ANIBAL; 3) CARRANZA, PRIMA CIRIACA, "Cesación de Condominio" (F. A. 366|1981), se hace saber que el día 8 de febrero de 1983 a la hora 10.00 y en los salones del Club Urupán, sito en 25 de Mayo 1105, Pando, se procederá por el señor rematador Adhemar Onesti y la asistencia de la señora Alguacil a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: inmueble Padrón Nº 6.314, sito en la Séptima Sección Judicial de Canelones, con una superficie de 77 hectáreas y 5.616 metros cuadrados, paraje "Solís Chico".

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 por ciento de la misma, más la comisión del rematador y los impuestos. Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Pando, 5 de enero de 1983. — María Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
20) N$ 351.00 15|pub. 31710 Ene.12-v.feb.1º.

CERRO LARGO

MILTON DANUBIO SOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictado en autos: Paggiola, Romeo c|a. COMAS ALVAREZ, JOSE PEDRO y CAVADINI AROZTEGUI, RUBEN. "Juicio Ejecutivo" (F° 241|82), se hace saber que el día 23 de febrero de 1983 a las 10 horas en las puertas del Juzgado, calle Justino Muniz N° 632, se rematará por el martillero Milton Danubio Sosa, R.U.C. 030035870011, el bien inmueble urbano, Padrón N° 4595|001, manzana N° 80, sito en la Primera Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación. El mejor postor consignará al serle aceptada la oferta el 20 por ciento de la misma; encontrándose los títulos depositados en este Juzgado.

Se habilitó la Feria Judicial Mayor para la publicación del presente. — Melo, 21 de diciembre de 1982. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.

20) N$ 312.00 15|pub. 524 Ene.18-v.feb.7.

DANUBIO WALTER SOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictado en autos: Borba de Ferreira, Idilia c./a. RIVERO FERNANDEZ, WASHINGTON, "Juicio Ejecutivo" (Fa. 555|81), se hace saber que el día 9 de febrero de 1983 a las 9 y 30 horas en las puertas del Juzgado, calle Justino Muniz 632, se rematará por el martillero Danubio Walter Sosa (RUC 030004560010) una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Paraje "María Isabel", Quinta Sección Judicial de Cerro Largo, empadronada con el número 1.400, que consta de 209 hectáreas, 1.940 metros. Los títulos se encuentran en esta sede. El mejor postor debe consignar el 20 % de su oferta al ser aceptada la misma. — Melo, 21 de diciembre de 1982. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor para la publicación del presente. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario.

20) N$ 208.00 10|pub. 33869 Ene.25-v.feb.7.

MILTON DANUBIO SOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos caratulados: Ondina Moreira de Moreira c.|JUAN JOSE MUNIZ NELIA y JUSTINO MUNIZ TABORDA. "Juicio Ejecutivo" (F° 161|82), se hace saber que el 24 de febrero de 1983 a la hora 10, en puertas de este Juzgado, se rematará por el martillero Milton Danubio Sosa, asistido del señor Alguacil, sobre la base de sus 2|3 partes de su tasación, la cual es de N$ 30.064.00, el inmueble padrón N° 4.554, ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, manzana N° 331 de la planta urbana de la ciudad de Melo, con una superficie de 174 metros, 82 decímetros, y con 9 metros de frente al Sureste a la carretera a Centurión entre Canalejas y Grau.

consignar el 20 por ciento de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma.

2°) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión del rematador, impuestos y demás gastos que la ley pone a su cargo.

3°) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran depositados en la Sucursal Melo del Banco Hipotecario del Uruguay.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Melo, 21 de diciembre de 1982. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.

20) N$ 468.00 15|pub. 525 Ene.18-v.feb.7.

FLORES

ALBERTO LARREA O'NEILL
Juzgado Letrado de Primera Instancia
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c./JOSE NICOLAS MONZON RUIZ, "Acción Ejecutiva" (F. A. 150|80), se hace saber que el próximo 28 de febrero de 1983, a las 10.00 horas en el hall del Juzgado Letrado de Flores, se procederá por el rematador señor Alberto Larrea O'Neill, asistido del señor Alguacil y del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, con la base de las 2|3 partes del valor de su tasación de los siguientes padrones: Padrón N° 825 de 16 Hás., 1.804 mts., valor N$ 19.534; Padrón N° 826 de 6 Hás., 1.104 metros, valor N$ 6.574; y Padrón N° 1.586 de 9 Has., valor N$ 10.348, todos ubicados en la Segunda Sección de Flores.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 25 % de la oferta en el momento de serle aceptada para responder a los gastos que ocasionen en el caso de desistir de la compra; 2) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración que por la ley le corresponde, así como también la comisión de compra del rematador e IVA sobre la misma; 3) Los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones habilitándose la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Trinidad, 10 de enero de 1983. — Esc. Sara Garrone, Actuaria.

20) N$ 507.00 15|pub. 388 Ene.13-v.feb.2.

MALDONADO

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos: Costasol S. A. c./GOMEZ, MARIA CRISTINA, "Juicio Ejecutivo" (Fa. 999|82), el martillero Manuel Batista Alonso, rematará el día 9 de febrero de 1983 a las 11.00 horas, en las puertas de este Juzgado los derechos de promitente comprador sobre la Unidad 1303, ubicada en el 13er. piso a cota vertical, aproximada de 34 metros, 60 centímetros, según plano del Agr. W. Torterolo Segovia y Mario Boix Puig, Padrón N° 1.869 del Edificio Estrella de Mar, Manzana Catastral N° 650 de la Primera Sección de Maldonado, P. del Este, con frente a Rambla Lorenzo Batlle Pacheco.

Se previene que el remate se hará sobre las 2|3 partes de la tasación del bien. — Se previene que se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Maldonado, 30 de diciembre de 1982. — Eva Seneción de Amorín, Actuaria Adjunta.

20) N$ 351.00 15|pub. 373 Ene.13-v.feb.2.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos: Civila, Jordan y otra c./CIVILA, HOMERO, "Cesación de Condominio" (Ficha 447|81), se hace saber que el día 22 de febrero de 1983 a las 11.00 horas se procederá por el martillero Manuel Batista Alonso a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de las 2|3 partes de su tasación (N$ 100.000.00) el solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras ubicado en la ciudad de San Carlos, Padrón N° 261, Manzana 19 de 506 mts.2, que se deslinda: de 23 metros de frente al Oeste sobre la calle Rocha; al Norte con Eugenio Félix Correa; al Sur con Ismael N. Esquibel; al Este con Simón Díaz.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 30 % de su oferta en el acto de serle aceptada; b) Que los gastos de escrituración, comisión del señor rematador, impuestos municipales, así como otros impuestos o gravámenes que por ley correspondan, serán de cuenta del comprador y c) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Se deja constancia que se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Maldonado, 5 de enero de 1983. — Eva Sención de Amorín, Actuaria Adjunta.

20) N$ 424.00 16|pub. 751 Ene.21-v.feb.10.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, en los autos: Pérez, Samuel contra BAHIAMAR S. A., "Juicio Ejecutivo" (Ficha 244|82), se hace saber que el día 25 de febrero de 1983, a las 11.00 horas, se procederá a la venta en pública subasta, por el señor martillero don Manuel Batista Alonso, asistido de la señora Actuaria y señor Alguacil, en las puertas de este Juzgado (calle 28 y 24 de Punta del Este), sobre la base de las 2|3 partes del valor de tasación (tas. N$ 111.044.00) del inmueble Padrón N° 2.268 (antes N° 2.043), señalados con los Nos. 54 y 55 de la Manzana "C" en el plano del Agr. José Meronesi, ubicado en la ciudad de Piriápolis, Tercera Sección Judicial de Maldonado, con frente a Rambla de los Argentinos, con un área de 1.250 mts.c.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 % de la misma. Que serán de su cargo la comisión del rematador, gastos de escrituración y demás impuestos legales. — A los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Punta del Este, 31 de diciembre de 1982. — Dra. Ana María Piñeyro, Actuaria Adjunta.

20) N$ 429.00 15|pub. 374 Ene.13-v.feb.2.

MAURO M. GARCIA NOGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, en autos: Martínez Rosa, José Luis c|RODRIGUEZ GONZALEZ, ROSITA FERMINA, "Cesación de Condominio", (Ficha N° 1041|81), se hace saber que el día 18 de febrero de 1983 a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, sito en calle 28 y 24 de Punta del Este, se procederá por el señor Martillero Mauro M. García Noguéz, asistido de la señora Actuaria y Alguacil del Juzgado, al remate en pública subasta, sin base y al mejor postor del bien, unidad de propiedad horizontal, Padrón N° 2735|104 ubicado en la 1ra. Sección Judicial de Maldonado, señalado con el N° 104 en el plano de propiedad horizontal confeccionado por el Sr. Agrimensor Juan Carlos Bayeto de junio de 1974, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Maldonado, el 1° de octubre de 1974 con el N° 6732, formando parte del edificio construido en Barrio Los Angeles de Punta del Este.

Se previene: Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30 o|o de la misma, y que serán de su cargo los gastos de escrituración, comisión del rematador y demás impuestos que por ley correspondan pagar. Los autos al igual que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Oficina actuaria. Se habilita Feria Judicial Mayor, a efectos de las publicaciones. — Punta del Este, 16 de diciembre de 1982. — Dra. Ana María Piñeyro, Actuaria Adjunta.

20) N$ 507.00 15|pub. 292 Ene.11-v.ene.31.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, dictada en autos: Delgado, María Elisa y otro c./DE LEON, ABIGAIL y otro, "Partición" (Fa. 1076|79), se hace saber que el día 23 de febrero de 1983 a las 11.00 horas se procederá por el martillero Manuel Batista Alonso a la venta en remate público y al mejor postor, sin base, el solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras ubicado en la Primera Sección de Maldonado, Padrón N° 1.314, Manzana 19 de 454 mts.2 que se deslinda: Norte 44.14 mts. con Padrón N° 2.006 y parte del Padrón N° 127; al Este 12.47 mts. frente a calle Román Guerra; Sur en dos tramos rectos de 38.07 y 6.00 mts. con Padrón N° 125 y al Oeste 11 mts. con Padrón N° 3.490.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada; b) Que los gastos de escrituración, comisión del rematador, impuestos municipales, así como otros impuestos o gravámenes que por ley correspondan serán de cuenta del comprador, y c) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Se deja constancia que se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Maldonado, 30 de diciembre de 1982. — Eva Sención de Amorín, Actuaria Adjunta.

20) N$ 507.00 15|pub. 752 Ene.21-v.feb.10.

MAURO GARCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, dictada en autos: Banco Comercial c./PALOU, JUAN ANTONIO y otra, "Juicio Ejecutivo" (Fa. 858|81), el martillero Mauro García rematará el día 10 de febrero de 1983 a las 11.00 horas, en las puertas de este Juzgado, una propiedad horizontal N° 203, Padron 589/203, Manzana Catastral N° 18 de la Primera Sección Judicial de Maldonado (Punta del Este), sobre las 2|3 partes de su tasación.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; b) Que los gastos de

escrituración, comisión del señor rematador, impuestos municipales, así como otros impuestos o gravámenes que por ley correspondan serán de cuenta del comprador; c) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, enero 4 de 1983. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Eva Sención de Amorín, Actuaria Adjunta.
20) N$ 351.00 15|pub. 287 Ene.11-v.ene.31.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, dictada en autos: Banco Comercial c./DELTA S. A., "Ejecución de Hipoteca" (Fa. 1754|82), el martillero Manuel Batista Alonso rematará el día 18 de febrero de 1983, a las 11.00 horas, en Avenida Roosevelt, Parada 8, Paraje "Cantegril", un solar de terreno con las construcciones que le acceden, situado en la Primera Sección de Maldonado, Paraje "Cantegril", Padrón Nº 8.527, antes mayor área 2.798 con frente a Avenida Roosevelt, Punta del Este, sin base y al mejor postor.
Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; b) Que los gastos de escrituración, comisión del señor rematador, impuestos municipales, así como otros impuestos o gravámenes que por ley correspondan, serán de cuenta del comprador. — Se deja constancia de que se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Maldonado, 29 de diciembre de 1982. — Eva Sención de Amorín, Actuaria Adjunta.
20) N$ 351.00 15|pub. 372 Ene.13-v.feb.2.

RIO NEGRO

VALENTIN BEREZAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Encargado de Primera Instancia de Young, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c./CHUB PEREPELIZA, SERGIO, "Ejecución Prendaria e Hipotecaria" (Ficha Letra A. Nº 173|82), se hace saber que el día 23 de febrero de 1983 a las 9.00 horas, en el hall de este Juzgado, el martillero Valentín Berezan, asistido de la señora Actuaria y de la señora Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de: Fracción de campo y mejoras sita en "Don Esteban", paraje de la Cuarta Sección Judicial del departamento de Río Negro, Padrón número dos mil sesenta y nueve (anterior en mayor área doscientos sesenta y ocho), que según plano del Agrimensor Luis A. Carballo, de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto con el número mil treinta y cinco el treinta de abril siguiente en la Oficina de Catastro de Río Negro, consta de una superficie de ciento veinte hectáreas, siete mil novecientos cuarenta metros, y tiene: por el Noreste, recta de dos mil ciento ochenta y siete metros ochenta centímetros, separando de los Padrones tres mil ciento cuarenta y nueve y tres mil ciento ochenta y dos; por el Sureste, línea quebrada compuesta de seis rectas, formando una entrante, que a partir del límite anterior, miden: cuatrocientos sesenta y nueve metros sesenta centímetros y doscientos veintinueve metros de Noreste al Suroeste, setenta metros de Sureste a Noroeste, cincuenta y siete metros cincuenta centímetros de Noreste a Suroeste, cincuenta y un metros veinte centímetros de Noroeste a Sureste y doscientos nueve metros sesenta centímetros de Noreste a Suroeste, dando frente los dos primeros a camino vecinal Paso Leopoldo y separando las restantes del resto del Padrón doscientos setenta y ocho; por el Suroeste dos rectas formando entrante: la primera de setecientos setenta y ocho metros veinte centímetros, que partiendo del límite anterior corre de Sureste a Noroeste y la segunda de setecientos ochenta y tres metros ochenta centímetros de Noreste a Suroeste, separando ambas del resto del Padrón doscientos setenta y ocho; y por el Noroeste recta de novecientos noventa y siete metros diez centímetros, separando del resto del Padrón doscientos setenta y ocho.
Se previene: I) Que el mejor postor deberá oblar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y el saldo (80 %) será abonado conforme a lo estatuido en el artículo 57 de la ley 13.355 y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 14.500; II) Que el mejor postor deberá abonar en el acto del remate los impuestos y comisión del comprador; III) Que los gastos y honorarios que origine la escrituración del bien, serán de cargo del adquirente; IV) Que el título de propiedad y demás antecedentes del bien se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado (18 de Julio y Artigas); V) Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Young, 12 de enero de 1983. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.
20) N$ 1.014.00 15|pub. 747 Ene.21-v.feb.10.

21–Segundas Copias

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado (Encargado) de Primera Instancia de Young, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FORNERON, AMANDA PAULINA, solicitando expedición de segunda copia de Escritura Pública, en base a los siguientes fundamentos y del siguiente bien: Inmueble ubicado en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Río Negro, Padrón Nº 1.223, inscripto en Catastro el día 5 de junio de 1939 con el Nº 15, de una superficie de 440 metros, 2 que se deslinda: al Nordeste 44 mts., 10 cms. con el solar 14; al Sudoeste la misma extensión con el solar 12; al Sudeste 10 mts. con la calle 12 de Octubre y al Nordoeste igual medida con el solar 4. Dicho inmueble lo adquirió Andrés Ismael Fornerón al señor Félix Alberto Coria, en escritura que el 20 de marzo de 1950 autorizó el Escribano Alfonso Requiterena Vogt.
En consecuencia, se cita, se llama y se emplaza a todos los que se consideren con derechos a oponerse a esta gestión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Young, enero 10 de 1983. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.
21) N$ 286.00 10|pub. 449 Ene.17-v.ene.28.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

ALINEADORA DEL ESTE LTDA.
CESION DE CUOTA

Contrato: 1º octubre 1982.
Cesionarios: Juan Luis Vignoli Tobalina y Graciela María Martínez Pérez.
Inscripción: Nº 134, Folios 481 al 483. Tomo 21 el día 13 de diciembre 1982.
Cedentes: Nestor Ramón Martínez Pérez, María Angélica Caraballo Benítez y Miguel Rodolfo Amorín Busquet.
22) N$ 192.00 10|pub. 516 Ene.18-v.ene.31.

EL MOLINO S.R.L.

Inscripción: Nº 1191, Fs. 4395, Libro 1.
Fecha: 10|10|82.
Socios: ALVARO MARIA POLVARINI CHIESA, MARIA NIEVES BERTONE GONZALEZ y ROBERTO DAVID FINKELBERG VENTURA.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Alvaro María Polvarini y Roberto David Finkelberg indistintamente.
Capital: N$ 50.000.00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: Industrializar y comercializar mercaderías, arrendamientos de obras y servicios, alimentación, panaderías, etc.
22) N$ 192.00 10|pub. 868 Ene.25-v.feb.7.

FADIBA S.R.L.

Contrato: 22|11|1980.
Inscripción: Nº 695, Fº 2541, Libro 1.
Integrantes: ANIBAL GABRIEL BARRIOS y LOPE MORENO VECINDAY.
Objeto: Explotación comercios e industrias.
Administración: Indistinta.
Plazo: 50 años.
Capital: N$ 30.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 687 Ene.21-v.feb.3.

INSTITUTO MEDICO - QUIRURGICO DEL SUROESTE S.R.L.

Contrato: 7 de enero de 1983.
Inscripción: Nº 1, Fº 1, Tomo XIII, Registro de Comercio de San José el 10|1|1983.
Socios: OSCAR MARCIANO PIANZOLA TABORDA, CARMELA ZANGARI BARILLARO, MARTA LIRIS INES TAGLIABUE REBOLLO, MARY ONELIA PEREZ FALERO, AURORA BENTANCOR CALANDRIA y LUIS ALBERTO TOGNOLA PALOMEQUE.
Objeto: Prestación de asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y social mediante seguros parciales o totales de salud. La sociedad para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar todo tipo de operaciones y negocios, civiles o comerciales y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, en el país o en el extranjero, pudiendo contratar todo tipo de servicio médico - quirúrgico y efectuar convenios individuales o colectivos de asistencia médica - quirúrgica y obstétrica.
Capital: N$ 18.000.00.
Administración: Oscar Marciano Pianzola Taborda, Marta Liris Inés Tagliabue Rebollo y Mary Onelia Pérez Falero, actuando dos de ellos cualesquiera, en forma conjunta.
Domicilio: San José de Mayo.
Plazo: 5 años prorrogables hasta un total de 80 años.
22) N$ 576.00 10|pub. 739 Ene.21-v.feb.3.

RICONS S.R.L.

Contrato: 5|1|1983.
Reg. Com. Nº 72, Fº 265, Libro 1.
Socios: JOSE BARCIA, OMAR CAETANO, CARLOS BRUZZONI.
Objeto: Industrialización, distribución y comercialización de lubricantes, derivados del petróleo, muebles e inmuebles. Arrendamiento obras y servicios, representaciones, corretajes, comisiones, consignaciones.
Plazo: 45 años. Derecho de receso c./2 años.
Capital: N$ 9.000.00, aportado por partes iguales.
Administración: Todos los socios.
Representación: 2 socios conjuntamente. Disposición, afectación y gravamen de inmuebles, establecimientos comerciales, automotores y otorgar mandatos: 3 socios.
22) N$ 256.00 10 pub. 811 Ene.26-v.feb.8

CASANUOVA S.R.L.
Cesión de Cuota y Modificación de Sociedad
Documento privado: 24|6|1982.
Registro de Comercio inscripto 12|1|1983, Nº 47 Fº 179 Lº 1 de contratos.
Cedente: GUSTAVO NICOLAS BELLAGAMBA AMARANTE.
Cesionaria: María Mercedes Manfredi Navarrete.
Administración: Carlos Francisco Santa Lucía Garaventa y María Mercedes Manfredi Navarrete indistintamente.
22) N$ 192.00 10|pub. 932 Ene.26-v.feb.8.

LISTA S.R.L.

CESION Y MODIFICACION
Contrato: 16|4|82.
Inscripción: Nº 9 Fº 31 Lº 2.
Cedentes: MANUEL y WALTER MANUEL OTERO y ROSA DIAZ.
Cesionario: Blanca Nelly Sappa y Claudio Noble.
Administración: Indistinta.
22) N$ 128.00 10|pub. 881 Ene.26-v.feb.8.

SERVICE BIMOTO LTDA.
CESION DE CUOTA

Por documento del 30 octubre 1982, Walter Potasnik, cedió a Isidoro Rozenblum, la totalidad de capital que le correspondía en la sociedad. Inscripción R.P.G.C.: Nº 1226, Folio 4720, Libro 2 de Contratos.
22) N$ 128.00 10|pub. 471 Ene.17-v.ene.28.

MARQUEZ LIMITADA

Contrato: 12|8|82.
Inscripción: Nº 868, Fº 3193, Libro 1.
Integrantes: WALTER MARQUEZ y BLANCA MARTIN.
Objeto: Explotación comercios e industrias.
Administración: Walter Márquez.
Plazo: 50 años.
Capital: N$ 50.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 761 Ene.24-v.feb.4.

GROSSI - ACCETTO LTDA.

Contrato fecha 14|12|82.
Inscripto Registro Público de Comercio con Nº 1318, Fº 5050, Libro 2 Contratos.
Socios: JOSE ACCETTO y ALFREDO GROSSI.
Capital: N$ 45.000.00.
Administración: 2 socios conjunta o separadamente.
Plazo: 2 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Servicios de seguridad y vigilancia en general.
22) N$ 192.00 10|pub. 403 Ene.14-v.ene.27

JOEL TANDETER E HIJOS S.R.L.

Contrato: 23 diciembre 1983.
Socios: JOEL TANDETER, PAULINA, LUIS y NOE TANDETER KUPERSCHMIDT.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogables.
Objeto: Arrendamiento inmuebles.
Capital: N$ 48.000.00.
Administración: Joel Tandeter o dos cualesquiera restantes socios.
Registro: Nº 1270, Folio 4873, Libro 2.
22) N$ 192.00 10|pub. 399 Ene.14-v.ene.27.

DISTRIBUIDORA ALFANO S.R.L.

Contrato: Del día 15 de diciembre de 1982, inscripto en el Registro Público de Comercio de Colonia con el Nº 124, Fos. 460 al 464, del Tomo 1.
Integrantes: NELSON ALVARO ALFANO GERMAN, MARIA MILKA ROCHA BALDI y JUANA MARIA BALDI RODRIGUEZ.
Capital: N$ 40.000.00, aportado de la siguiente manera: Alfano Germán, N$ 16.000.00; la señora Rocha Baldi, N$ 12.000.00 y la señora Baldi Rodríguez, N$ 16.000.00.
Administración: Nelson Alvaro Alfano Germán.
Plazo: Un año, prorrogable automáticamente.
Objeto: En particular, la distribución de productos de perfumería, bebidas, artículos de quioscos, bazar y afines.
Domicilio: Lavalleja 154 — Colonia.
22) N$ 320.00 10|pub. 716 Ene.21-v.feb.3.

JAGUEL LTDA.

Contrato: 17|11|82.
Inscripción: Nº 1128, Fº 4052, Libro 3.
Socios: CARLOS NERY BORGES DO CANTO y ALEJANDRO MARINARI LARREA.
Capital: N$ 50.000.00.
Administración: Alejandro Marinari Larrea.
Plazo: Un año prorrogable.
Giro: Importación, exportación.
Domicilio. Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 867 Ene.25-v.feb.7.

[illegible] S.R.L.

[illegible] DE [illegible] SOCIAL

[illegible] 14[illegible]
[illegible] 1.
[illegible] Ramón Branca.
[illegible] FERRIG y SER-[illegible]
[illegible] Ene.25-v.feb.7.

[illegible] LIMITADA

[illegible] 27|12|82.
[illegible] AGAZZI y [illegible] PEREZ [illegible].
Objeto: [illegible], venta y colocación, de baldosas, pisos y [illegible] y refacción de [illegible].
[illegible] Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 2[illegible].000.00.
Administración: Indistinta.
22) N$ 1[illegible].00 10|pub. 8[illegible] Ene.25-v.feb.7.

LA [illegible] S.R.L.

Contrato: [illegible] de diciembre de 1982.
Inscripto [illegible] Fº 204, Libro [illegible].
Domicilio: Montevideo.
Socios: MARIA del PILAR PA[illegible] y MARIA [illegible].
Capital: [illegible] 6.000.00 por partes iguales.
Plazo: [illegible].
Administración: Indistinta.
Objeto: Ferretería.
22) N$ 128.00 10|pub. 827 Ene.25-v.feb.7.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION

Contrato: 2|9|82.
Registro: Nº 1247, Fº 479, Libro 2.
Sergio Bravo cedió a HECTOR FLORIT ORTIZ.
Administración: Héctor Florit.
22) N$ 128.00 10|pub. 434 Ene.14-v.ene.27.

COLEGIO INTEGRAL PUNTA DEL ESTE LIMITADA

Contrato: 24 de noviembre de 1982.
Inscripción: Nº 141, Folios 498 al 302 del To. 21 de Contratos.
Socios: CELIA CARMEN VIGGIANO TRECHI, BLANCA LILA FERRUA LIZARRALDE y RAQUEL LIA RECALDE.
Objeto: El objeto de la sociedad será la explotación de un Instituto de Enseñanza Privada, el cual abarcará los ciclos de Enseñanza Pre-Primaria, Primaria y Secundaria, podrá asimismo impartir idiomas.
Capital: N$ 30.000.00, se divide en trescientas cuotas de N$ 100.00 cada una, que corresponden a los socios de la siguiente forma: 100 cuotas a la señora Celia Carmen Viggiano, 100 cuotas a la señora Blanca Lila Ferrúa y 100 cuotas a la señora Raquel Lía Recalde.
Plazo: 2 años prorrogables por períodos sucesivos e iguales de dos años cada uno.
Administración: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de la señora Raquel Lía Recalde de Garrido.
Domicilio: Ciudad de Punta del Este.
22) N$ 512.00 10|pub. 518 Ene.18-v.ene.31

SALUSTIO Y RESTAINO LTDA. CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACION

Fecha: 30 de octubre de 1982.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, Nº 1220, Fº 4491 del Libro 1.
Cedentes: Oscar Mauricio Juan Salustio Armand Ugon y María Susana Manta.
Cesionaria: GRACIELA BENEDETTI.
Se amplía el capital social a N$ 50.000.00
22) N$ 192.00 10|pub. 34055 Dic.30-v.ene.26.

POWER PUBLICIDAD S.R.L.

Fecha: 3 de diciembre 1982.
Inscripción: Nº 1215, Folio 4475, Libro 1.
Socios: BLANCA ROSA y WILFREDO FELIX PEYRE PINTOS.
Administración: 2 socios indistintamente.
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente.
Capital: N$ 5.000.000.
Objeto: Propaganda y|o publicidad con pinturas.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 32768 Dic.17-v.dic.30

CREDITODO LACAZINO LTDA. CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 3 de setiembre de 1982.
Registro Público de Comercio Nº 119, Folios 443 a 445 del Tomo 1.
Cedente: Lino Lenna Chimotti.
Cesionarios: Alcides María García Bedat, Francisco Abad López, Roberto Walter Posas Combelic.
Precio: 1.000.00.
22) N$ 128.00 10|pub. 443 Ene.17-v.ene.28.

EFEL LTDA.

Contrato: 24 noviembre de 1982.
Inscripción: 2 diciembre 1982, Nº 1187, Fº 4382, Libro 1.
Socios: MARIA DEL CARMEN ROBIRU y CARLOS PABLO CATAUMBERT CAJARVILLE.
Objeto: Industrialización, comercialización, reparación, ensamblado, armado, importación y exportación, compraventa de mercaderías y materias primas de electrodomésticos y aparatos de audio, juguetería y papelería, representaciones en general y cualquier operación comercial, civil o industrial en el país o extranjero.
Domicilio: Juan Paullier 1629, Apto. 102.
Capital: N$ 10.000.00.
Administración: María del Carmen Robirú.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
22) N$ 256.00 10|pub. [illegible] Ene.14-v.ene.27.

[illegible] S.R.L.

Contrato: 2|8|82.
Inscripción: Nº 733, Fº [illegible] del Libro 1 de Contratos.
Socios: JUAN ENRIQUE RIBAS CRESPO y MARIA OFELIA ALARCON GRIGNOLO.
Administración: Juan Enrique Ribas Crespo.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 10.000.00.
Objeto: Transporte a fletes, en general, mudanzas y encomiendas.
22) N$ 192.00 10|pub. 417 Ene.14-v.ene.27.

PRESEIN LTDA.

Contrato fecha 24|12|82.
Inscripto Registro Público Comercio con Nº 1319, Fº 5053, Libro 2 Contratos.
Socios: CECILIO CURUBETO, HEBERT PLACERES y JORGE ACCETTO.
Capital: N$ 12.000.00.
Administración: Los tres socios conjunta o separadamente.
Plazo: 2 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Servicios de mantenimiento de espacios verdes y todo lo relacionado con el objeto.
22) N$ 192.00 10|pub. 402 Ene.14-v.ene.27.

IRENE LTDA.

Contrato: 16 de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 1226, Folio 4401 del Libro número 3 de Contratos.
Socios: HECTOR CAMAÑO ROMERO y CARMEN ELENA CAMAÑO MANCINI.
Capital: N$ 50.000.00.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto principal: Café y Bar.
Administración: Héctor Camaño Romero.
22) N$ 192.00 10|pub. 669 Ene.20-v.feb.2.

ROXLO S.R.L. CESION DE CUOTA

Por documento Privado de 1|1|81 insc. Reg. Comercio Nº 1200, Folio 4307, Libro 3.
Eusebio Graña y Martha Silva cedieron su cuota a Arturo Maccio y por otro documento privado de 26|11|82, inscripto con el Nº 1288, Folio 4946, Libro 2
Arturo Maccio, Silvia Temesio, Enrique David Jacoel y Adriana Tosi, cedieron el total del capital social a José Barcia, Mirtha Alori, Omar Caetano, Rosa Barcia y Carlos Bruzzoni, quienes adquirieron en proporción de 1|6 cada uno los 4 primeros y 2|6 el último.
Se modificó cláusula 6ª: "Administración". La tienen todos los socios. La representación: dos socios conjuntamente para disposición afectación y gravamen de inmuebles, automotores y mandatos: 3 socios conjuntamente. No se pueden sumar voluntades de los integrantes de un mismo matrimonio.
22) N$ 448.00 10|pub. 356 Ene.18-v.ene.31.

ANDHEN S.R.L.

Contrato: 1º de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 1230, al Fº 4734 del Libro 2 de Contratos.
Socios: ADHEMAR HECTOR LEPRA GONZALEZ y ANA MARIA REBAGLIATTE PEÑA.
Objeto: Comercializar productos derivados de la industria frigorífica.
Capital: N$ 50.000.00.
Denominación: Andhen S.R.L.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
22) N$ 192.00 10|pub. 602 Ene.19-v.feb.1º.

COMINPORT LTDA. MODIFICACION Y CESION DE CUOTA

Por documento privado de 3|1|83, inscripto Registro Comercio Nº 7, Folio 23, Libro 1, Silvia Granese de Vienni y Jaime Juan, modificaron cláusula 5ª "Capital" dividiendo los nuevos pesos 10.000.00 en 100 cuotas de N$ 100.00 cada uno correspondiendo 90 cuotas a señora de Vienni y 10 a Jaime Juan y por el mismo documento Juan con el consentimiento de Olga Estefán cedió 1 cuota a Eneas Mario Granese y 9 cuotas a Silvia Granese de Vienni.
22) N$ 320.00 10|pub. 353 Ene.18-v.ene.31.

PIAVI LIMITADA

Contrato: 15 diciembre 1982.
Registro: Nº 1240, Fº 4443, Libro 3.
Socios: JUAN ARMANDO AVILA ANTONIOLI y CARLOS ANGEL PIANA ALIFANO.
Capital: N$ 50.000.00.
Plazo: 50 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación y administración comercios.
Administración: Conjunta.
22) N$ 128.00 10|pub. 627 Ene.19-v.feb.1º.

PU - SAN LIMITADA

Contrato: 24 noviembre 1982.
Registro: Nº 1198, Fº 4621, Libro 2.
Socios: MANUEL PUÑAL LABRADOR y ARMINDO SANTISO OUTERELLO.
Capital: N$ 30.000.00.
Plazo: 50 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación y administración comercios.
Administración: Conjunta.
22) N$ 128.00 10|pub. 626 Ene.19-v.feb.1º.

ROSEMAR LIMITADA

Contrato: 6 de setiembre de 1982.
Inscripción: 27 de setiembre de 1982 con el Nº 96 del Folio 333 al 338 del Tomo 21 del Registro de Comercio de Maldonado.
Socios: ROBERTO SUAREZ CAMBON, SERGIO DESSA CARDOZO y OMAR MARTINEZ SCROLLINI.
Domicilio: Punta del Este.
Plazo: 2 años prorrogables por períodos de 1 año.
Objeto: Boite, Club nocturnos y afines, importación y exportación, bienes muebles e inmuebles, etc.
Capital: N$ 15.000.00, aportados en partes iguales.
Administración: Dos de los socios cualesquiera indistintamente en forma conjunta.
22) N$ 320.00 10|pub. 521 Ene.18-v.ene.31.

IMEC S.R.L.

Contrato: 3 de enero de 1983.
Capital: N$ 48.000.00.
Integrantes: Eduardo Berti Santacieri y Antonio Berti Santacieri.
Administración: Indistinta.
Plazo: Dos años prorrogables.
Giro: Tornería Mecánica Industrial.
Registro Público de Comercio Nº 25, Folio 94, Libro 1.
Domicilio: Bartenes 543 Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 554 Ene.18-v.ene.31.

TEIXEIRA Y GUZMAN LTDA.

Contrato: 3 de noviembre de 1982.
Inscripción: Nº 47, Folio 184.
Socios: HUGO LORENZO TEIXEIRA BORDAGORRIA y CELIAR GUZMAN RODRIGUEZ.
Objeto: Restaurante, confitería, cafetería y afines.
Domicilio: Tacuarembó.
Plazo: 1 año prorrogable.
Capital: N$ 50.000.00 aportado por mitades por los socios.
Administración: Indistinta.
22) N$ 192.00 10|pub. 526 Ene.18-v.ene.31.

KAIKEN S.R.L.

Contrato: 24|11|982.
Inscripción: Nº 1145, Folio 4110, Libro 3.
Socios: MARIA LUCIA MOLLEA, JORGE POLITO.
Capital: N$ 30.000.00 por mitades.
Administración: Indistintamente
Plazo: 2 años.
Objeto: Distribución, fabricación, comercialización, importación, exportación de cualquier naturaleza. Compraventa de bienes, etc.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 566 Ene.18-v.ene.31.

MARINE LTDA.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 10|12|1982.
Inscripción: Nº 1, Fº 4 del Libro 1 de Contratos.
Cedentes: Mari Luz y Nelty Fernández Agüero.
Cesionario: NELIDA FERNANDEZ AGUERO.
Cuotas Cedidas: Una cada cedente.
Administración: Mari Luz y Nelty Fernández Agüero conjuntamente.
22) N$ 192.00 10|pub. 603 Ene.19-v.feb.1º.

MEC IMPORT LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 31 de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 28, Folio 106, Libro 1 de Contratos.
Cedentes: María Sara Stewart de Pérez y Gloria de Miquelerena de Cappeletti.
Cesionarios: Eloa Otero de Ponce De León y Jorge Ponce De León Previtali.
(Socios actuales).
22) N$ 192.00 10|pub. 563 Ene.18-v.ene.31.

LIBRA'S LTDA.
Contrato: 13 de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 1202, Folio 4313, Libro 3.
Socios: GRACIELA TOMASA ROSS BARZABAL y MARTHA CELIA SCARPELLI CUESTA.
Capital: N$ 10.000.00.
Objeto: Comercialización productos alimenticios, etc.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente.
Administración: Ambos socios indistintamente.
22) N$ 128.00 10|pub. 560 Ene.19-v.ene.31.

PLAZA LTDA.
Contrato de 23|12|82.
Inscripto con el Nº 22, Fº 83, Libro 1 de Contratos.
Socios: WALTER SILVIO, MARIA ELIDA, MARIA DELIA, LILIA AMANDA, JUAN ALBERTO, MARIA INES, HAYDEE BLANCA y OSCAR MARIO PELUFO D'OLIVO, ELVIRA JOSEFINA, HUGO WASHINGTON y MARIA INES PELUFO BURGHI, OSVALDO MAXIMO, LUIS ALBERTO y SUSANA MARIA PELUFO CORDANO.
Objeto: Negocios inmobiliarios, construcción, administración y venta de inmuebles, comercialización de mercaderías y prestación de servicios.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 18.000.00.
Administración: Hugo Washington, Walter Silvio y Susana María Pelufo, actuando dos indistintamente.
22) N$ 320.00 10|pub. 489 Ene.17-v.ene.28.

CARABA LIMITADA

Contrato: 5 de enero de 1983.
Inscripción: Nº 38, Folio 144, Libro 1.
Socios: SUSANA VAZQUEZ CELHAY y LUIS PABLO KEREKES SUNYONGH.
Capital: N$ 5.000.00.
Objeto: Mantenimiento, Distribución y Venta de Carnes y Afines; Importación, Exportación, Representación, Consignaciones, Concesión, Comisión Operaciones Civiles, Comerciales, Financieras, Administrativas, etc.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Plazo: 2 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 513 Ene.18-v.ene.31.

LA MARAÑADA S.R.L.

CESIONES DE CUOTAS SOCIALES

Por contrato de fecha 29 de setiembre de 1982, inscripto con el Nº 1304, Fº 5004, Libro 2 de Contratos.
Nelly Pérez y Aldo Pistrín cedieron a JOSE LUIS PAZOS y JOSEFA SOUTO sus cuotas.
Por contrato de fecha 20 de diciembre de 1982, inscripto con el Nº 1338, Fº 5118, Libro 2 de Contratos.
Alberto Ferrari cede a JOSE LUIS PAZOS y JOSEFA SOUTO sus cuotas.
22) N$ 256.00 10|pub. 487 Ene.17-v.ene.28.

PUSTER CASTRO LIMITADA
Contrato: 5 mayo 1982.
Registro: 10 mayo 1982 con Nº 402, Fº 1477, Libro 1 de Contratos.
Socios: MARIA LOLA PUSTER LAGUNA y CARMEN CASTRO LOBATO.
Capital: N$ 20.000.00, de los cuales nuevos pesos 15.000.00 señora Puster y N$ 5.000.00 señora Castro.
Plazo: 1 año prorrogable.
Objeto: Hoteles, pensiones, casas de inquilinato y afines.
Administración: Conjunta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 479 Ene.17-v.ene.28.

EL PASO LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Por documento privado del dos de agosto de 1982, Juan José Baillo Bianchi, cede a MAURICIO AVERBUJ PEREZ, quien adquiere, doscientas cuarenta cuotas del capital social, que representan un noventa y seis por ciento de las cuotas sociales que le pertenecen en dicha sociedad.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, Nº 1228, Fº 4405, Libro Nº 3 de Contratos, el veinte de diciembre de 1982.
22) N$ 256.00 10|pub. 473 Ene.17-v.ene.28.

METALOCK (URUGUAY) LTDA.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION
Documento privado 25 de noviembre de 1982.
Cedente: Nilo Glauco Lombardero Martínez.
Cesionarios: DOLORES GAGO FERNANDEZ y FRANCISCO FUERTE GOMEZ.
Capital: N$ 50.000.00.
Administración: Indistinta.
Reg. Nº 1283, Folio 4925, Libro Nº 2 de Contratos.
22) N$ 192.00 10|pub. 670 Ene.20-v.feb.2.

EL PASO LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Por documento privado del dos de agosto de 1982, Juan José Baillo Bianchi, cede a CRISTINA RAMONA VALVERDE GONZALEZ, quien adquiere, diez cuotas del capital social, y que representan un cuatro por ciento de las cuotas sociales que le pertenecen en dicha sociedad.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, Nº 1227, Fº 4403, Libro Nº 3 de Contratos, el veinte de diciembre de 1982.
22) N$ 256.00 10|pub. 472 Ene.17-v.ene.28.

DESPENSA FORTUNA S.R.L.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Fecha: 20|9|79.
Inscripción: 3|11|82, Nº 1008, Fº 3615, Libro 3.
Cedentes: Arturo Mercedes Pita Fajardo y Alba Fernández Croce.
Cesionario: BELA ARTESTEIN WENGER de WINISKY.
Cuotas cedidas: 26 (N$ 5.200.00).
22) N$ 128.00 10|pub. 415 Ene.14-v.ene.27.

LOS MOLINOS LTDA.

CESION TOTAL DE CUOTAS

Por documento privado del 28|7|982 —en Montevideo—, inscripto Registro Público y General de Comercio con Nº 769, Fº 3041, Libro 2, esposos Elbio Washington Lombardi y Gloria Concepción Cedrés de Lombardi, esposos Carlos Alberto Fernández y Ana María Silva de Fernández y señora Irma Lombardo de Raimondi, cedieron sus cuotas sociales que tenían en "Los Molinos Ltda." a MARIA ANTONIETA y ANGEL MANETTA y a ITALIA LAZZARO DE MANETTA, que adquirieron así: dos primeros, 45 por ciento cada uno y tercera 10 %.
22) N$ 320.00 10|pub. 404 Ene.14-v.ene.27.

CERRITO S.R.L.

Contrato: 27 de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 1309, Folio 5022, Libro 2.
Objeto: Transporte de personas.
Socios: JOSE GOMEZ MARTINEZ, MARTHA NELLYS GAMBA CASAVALLE y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ALFONSO.
Plazo: Diez años prorrogables.
Capital: N$ 10.000.00.
Administración: José Gómez Martínez.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 461 Ene.17-v.ene.28.

PIRAMIDE S.R.L.

Reg. Com. Nº 1231, Fº 4415, Libro 3 el 21 de diciembre de 1982.
Socios: RICARDO HERNANDEZ, MANUEL GALVAO y CARLOS MARTINS.
Objeto: Importación, exportación, comercialización de repuestos automotores, representaciones.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 48.000.00.
Administración: 2 socios indistintamente
22) N$ 128.00 10|pub. 431 Ene.14-v.ene.27.

GELAN LIMITADA

Contrato: 22 de diciembre de 1982.
Registro Nº 1302, Fº 4999, Libro 2.
Socios: ROBERTO TORIVIO LORENZO y ADELAIDA LEONOR NAVAJAS ACOSTA.
Capital: N$ 30.000.00.
Plazo: 15 años prorrogables.
Objeto: Venta de repuestos de automotores, accesorios, máquinas y herramientas, reparación y fabricación, compraventa de automotores y exportación e importación.
Administrador: Roberto Torivio Lorenzo.
22) N$ 192.00 10|pub. 429 Ene.14-v.ene.27.

E. A. ANDERSON & CIA. URUGUAY LIMITADA

CESION DE CUOTA SOCIAL

Empresa: E. A. Anderson & Cía. (Uruguay) Limitada.
Cedente: Roberto Ernesto Anderson Bergery.
Cesionario: ENRIQUE ROBERTO PABLO ANDERSON.
Objeto: Importaciones, exportaciones y representaciones.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 423 Ene.14-v.ene.27.

BLANMAR LTDA.

Contrato: 2 de julio de 1982.
Inscripción: Nº 608, Folio 2159, Libro 3 de Contrato.
Socios: PEDRO ROMAN HERNANDEZ VALIERO, y BLANCA REINA PIMIENTA FERNANDEZ.
Administración: Pedro Román Hernández Valiero.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 10.000.00.
Objeto: Transporte a fletes en general, mudanzas y encomiendas.
22) N$ 192.00 10|pub. 463 Ene.17-v.ene.28.

ARRILLAGA LIMITADA

Constituida por documento del 5|8|1982.
Socios: ATILIO ARRILLAGA SIMPSON, CARLOS MACHADO y DELIA IRENE RAMA.
Denominación: "Arrillaga Limitada".
Objeto: Producción, comercialización e industrialización de productos agrícolas.
Plazo: 4 años, automáticamente renovables por iguales períodos.
Capital social y cuota social: N$ 15.000.00, integrado por los socios por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Registro de Comercio: Nº 1203, Fº 4318, Libro 3.
Domicilio: Misiones 1475, Piso 1, Esc. 3, Montevideo.
22) N$ 256.00 10|pub. 732 Ene.21-v.feb.3.

NOVO ARTE S.R.L.

Contrato: 11|1|83.
Registro: Nº 55, Fº 207, Libro 1.
Socios: WALTHER GIACHINO y ANTONIO DA SILVA.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Indistinta.
Objeto: Carpintería, mueblería y otros.
Capital: N$ 40.600.00.
22) N$ 128.00 10|pub. 758 Ene.21-v.feb.3.

HUALCE LTDA.

CESION DE CUOTA SOCIAL
Cedente: Roberto Luis Tabacchi Curbelo.
Cesionario: SIMON DEUTSCH.
Contrato de fecha 7 de julio de 1982.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 8, Fº 28 del Libro 1 de Contratos, el 4 de enero de 1983.
22) N$ 128.00 10|pub. 618 Ene.19-v.feb.1º.

PROVICENTRO PIROLO S.R.L.

Contrato: 28|7|82.
Inscripción: Nº 742, Fº 2936, Libro 2.
Socios: HORACIO FRANQUEZ BENTANCOR y CELESTE PIANO PLADA.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Venta de comestibles, bebidas en general.
Capital: N$ 30.000.00.
Administración: Horacio Franquez.
22) N$ 128.00 10|pub. 601 Ene.19-v.feb.1º.

TERO'S LTDA.

Contrato de fecha 1º|11|1981.
Inscripto: 22|12|1981 con el Nº 227, Fº 830 al 32 de Tomo 20, Registro de Comercio de Maldonado.
Socios: MARIA TERESA NUÑEZ CAMACHO y OSCAR ALBERTO STUTZ CALVO.
Capital: N$ 10.000.00, partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: Venta y elaboración de productos alimenticios.
Administración: Conjunta.
Domicilio: Punta del Este.
22) N$ 192.00 10|pub. 672 Ene.20-v.feb.2.

FAUSTO LTDA.

Fecha: 15 de setiembre de 1982.
Reg. Púb. de Comercio, Soriano Nº 60, Fs. 187 a 188, Libro Contratos.
Nahir Martínez Cardoso y William Bonora Pera cedieron a ILEANA MARTINEZ CARDOSO 60 cuotas que les correspondían en la sociedad.
22) N$ 128.00 10|pub. 803 Ene.24-v.feb.4.

ARRAYAN S.R.L.

Contrato: 31|12|82.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, Nº 20, Fº 74, Libro 1 de Contratos.
Socios: RICARDO OMAR SARMIENTO CABRERA y BLANCA SONIA CAL ROCHA.
Capital: N$ 40.000.00.
Objeto: Panadería, confitería y afines y actos de comercio en general.
Plazo: 5 años prorrogables.
Administración: Los dos socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 798 Ene.24-v.feb.4.

SEHABIAGUE Y PONS S.R.L.

CESION DE CUOTA

Contrato: 30 noviembre de 1982.
Inscripción: Nº 1183, Fº 4553, Libro 2 de Contratos.
Cedente: René Pons.
Cesionario: JUAN CARLOS MORETTO BRIANO.
22) N$ 128.00 10|pub. 796 Ene.24-v.feb.4.

DEPAHI CONSTRUCCIONES LIMITADA

Contrato: 20|12|82.
Registro: Nº 43, Fº 166, Libro 1 de Contratos.
Socios: FIORE, PABLO JUAN, JUAN MARIO de PAOLIS.
Capital: N$ 20.000.00, correspondiendo 5 %, 10 por ciento y 85 % a cada socio respectivamente
Objeto: Construcciones, fabricación, compraventa, importación, exportación de bienes muebles, inversiones y finanzas.
Plazo: 2 años prorrogables cada año automáticamente.
Administración: Fiore y Pablo Juan de Paolis conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 256.00 10|pub. 795 Ene.24-v.feb.4.

MANUFACTURA TRAP LTDA.

Contrato: 18 noviembre 1982.
Registro: Nº 1103, folio 3955, Libro 3.
Socios: ANTONIO MINGUEZ SANCHEZ, LUISA DOMINGO MARTIN y ANTONIO MINGUEZ DOMINGO.
Capital: N$ 50.000.00, 40 % Antonio Minguez Sánchez y Luisa Domingo c./u. y 20 % Antonio Minguez Domingo.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: Fábrica de artículos de limpieza, tintorería y afines.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 794 Ene.24-v.feb.4.

SEMICONDUCTOR S.R.L.

Constituida 10|1|1983.
Registro P. y G. de Comercio, Nº 50, Fº 189, Libro 1 Contratos.
Socios: BORIS PUYESKY y RAQUEL HAZAN de PUYESKY.
Objeto: Fabricación, comercialización materiales de electrónica, etc.
Capital: N$ 2.000.00 por partes iguales.
Domicilio: Juncal 1478 (Montevideo).
Administración: Indistinta.
22) N$ 192.00 10|pub. 770 Ene.24-v.feb.4.

SANATORIO PSICO - GERIATRICO ORIENTAL LTDA.

Socios: ABRAHAM GENIS, RUBEN P. VILLALBA y MIGUEL RESTAINO.
Capital: N$ 48.000.00.
Plazo: 20 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación establecimientos asistenciales.
Contrato: 4|1|83, inscripto Reg. Púb. y Gral. Comercio, Nº 7, Fº 23, Libro 2.
Administración: Conjunta.
22) N$ 192.00 10|pub. 769 Ene.24-v.feb.4.

GENIER'S LTDA.

Por documento 3 de diciembre de 1982, inscripto Registro Público y General de Comercio Nº 1230 al Folio 4411, Libro 3 de Contratos, César Armando Allen Ibarra, Perfecta Taboada Vázquez; cedieron totalidad de cuotas por partes iguales a Gerardo Pedro y Alejandro Víctor Fernández Albano.
22) N$ 192.00 10|pub. 522 Ene.18-v.ene.31.

PRATUR LTDA.

CESION DE CUOTA
Contrato: 8|2|82.
Registro: Nº 1332, Fº 5099, Libro 2.
Rodolfo Brasselli cedió a ZULMA CHIAPPE.
22) N$ 64.00 10|pub. 433 Ene.14-v.ene.27.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 188.180. — Montevideo, enero 20, 1983. — Guzmán González Ruiz por Sara Pérez de Campo (Uruguay), solicita marca:



clase 14ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 865 Ene.25-v.feb.7.

Acta Nº 5375. — Montevideo, enero 20, 1983. — Erna Siegmund, por Koslir S. A. (Uruguay), solicita marca HORMIX, clases 26, 30, 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 824 Ene.25-v.feb.7.

ACTAS Nos. 188.190, 188.191. — Montevideo, enero 21 de 1983. — Rodolfo Pilas por Adolfo Ezra Arditi (Argentina) solicita marca "12 DE OCTUBRE", clases 4 - 5. — La Dirección.
23). N$ 64.00 10|pub. 864 Ene.25-v.feb.7.

ACTA Nº 188.084. — Montevideo, enero 12 de 1983. — Erna Siegmund, por Instituto Andromaco S. A. (Uruguay), solicita marca: ACITRAN clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 477 Ene.17-v.ene.28.

ACTA Nº 188.056. — Montevideo, enero 4, 1983. — Juan Antonio Pittaluga, por Thalassa S. A. (Montevideo), solicita marca:



clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 567 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 188.106. — Montevideo, enero 13 de 1983. — Rodolfo Pilas solicita marca "ZAPAMEDIA, clase 14. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 565 Ene.18-v.ene.31.

ACTAS Nos. 5.367 - 188.105. — Montevideo, enero 13 de 1983. — Rodolfo Pilas, por System 1100 Sociedad Anónima (Uruguay), solicita marca



clases 8 y 28. — La Dirección.
23) N$ 224.00 10|pub. 564 Ene.18-v.ene.31.

ACTA 188.182. — Montevideo, enero 21, 1982. Norman Fox por Sao Paulo Alpargatas S. A. (Brasil), solicita marca



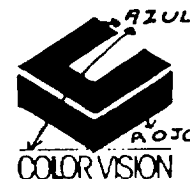
clases 4, 5, 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 941 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 188.176. — Montevideo, enero 20, 1983. — Oscar Bacot Silveira por Pharma Investi S. A. (España), solicita marca



clases 9, 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 939 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 5.374. — Montevideo, enero 18, 1983. — Sociedad Televisora Larrañaga S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 26, 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 320.00 10|pub. 922 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 188.065. — Montevideo, enero 5 de 1983. — Guzmán González Ruiz por Paganini Rossi S. A. (Uruguay), solicita marca:



clase 19ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 482 Ene.17-v.ene.28.

ACTA Nº 5364. — Montevideo, enero 10, 1983. — Guzmán González Ruiz por Alberto Miguel Herrmann (Argentina), solicita marca:



clase 26ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 483 Ene.17-v.ene.28.

ACTA Nº 188.079. — Montevideo, enero 11 de 1983. — Erna Siegmund, por Roussel Uclaf, Société Anonyme (Francia), solicita marca: BUTOFLIN clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 411 Ene.14-v.ene.27.

ACTA Nº 188.082. — Montevideo, enero 12 de 1983. — Erna Siegmund, por Societe D'Etudes Scientifiques et Industrielles de L'Ile de France, société anonyme (Francia), solicita marca: DENIBAN clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 475 Ene.17-v.ene.28.

ACTA 188.030. — Montevideo, 29 de diciembre de 1982. — Eduardo Medina Ylla por Omar Cardozo Fernández (Uruguay), solicita marca:



clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 428 Ene.14-v.ene.27.

ACTA 188.081. — Montevideo, enero 12 de 1983. — Oscar Bacot Silveira, por Daher S. A. (Montevideo), solicita marca: "CALMADOR", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 556 Ene.18-v.ene.31.

ACTA 188.029. — Montevideo, 29 de diciembre de 1982. — Eduardo Medina Ylla por Dirsa Ltda. (Uruguay), solicita marca: CAMPER clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 427 Ene.14-v.ene.27.

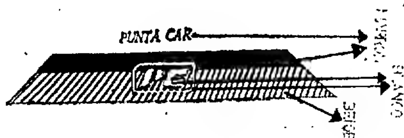
ACTA Nº 188.089. — Montevideo, 12 de enero de 1982. — Con esta fecha se presenta J. Zimmermann & Cía. Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca "GAF" de las clases 9, 15 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 436 Ene.14-v.ene.27.

ACTA Nº 188.088. — Montevideo, 12 de enero de 1983. — Con esta fecha se presenta J. Zimmermann & Cía. Ltda. de Montevideo, (Uruguay), solicita el registro de la marca "IPI" de las clases 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 435 Ene.14-v.ene.27.

ACTA 188.055. — Montevideo, enero 4, 1983. — González Ruiz por Modecraft S.A.C.I.F. (Argentina), solicita marca: MODECRAFT clase 4ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 430 Ene.14-v.ene.27.

ACTA Nº 188.083. — Montevideo, enero 12 de 1983. — Erna Siegmund, por Basf Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: KONKER clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 476 Ene.17-v.ene.28.

ACTA 5.368. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles por Carma S. A. - Montevideo, solicita marca



clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 816 Ene.25-v.feb.7.

ACTA Nº 188.043. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Con esta fecha se presenta Lidia Scafarelli Varela de Barral en representación de Rodríguez Hnos. & Cía. S.R.L. de Montevideo, solicita el registro de la marca: BORDOLINO de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 569 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 188.143. — Montevideo, enero 18 de 1983. — Norman Fox por Gkn Vandervell Limited (Inglaterra), solicita marca:



clases 11, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 352.00 10|pub. 801 Ene.24-v.feb.4.

ACTA 188.134. — Montevideo, enero 17 de 1983. — Norman Fox, por Produktionsgesellschaft für Symbolfiguren mbH & Co. KG (Alemania), solicita marca:



clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 576.00 10|pub. 674 Ene.24-v.feb.4.

ACTA 188.135. — Montevideo, enero 17 de 1983. — Norman Fox, por Hoyu Kabushiki Kaisha (Japón), solicita marca:



clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 675 Ene.24-v.feb.4.

ACTA 188.067. — Montevideo, enero 7 de 1983. — Oscar Bacot Silveira, por Javier Carbajales Méndez y Jesús Carbajales Méndez (Montevideo), solicita marca: "AVICAR", clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 351 Ene.24-v.feb.4.

ACTA Nº 188.078. — Montevideo, enero 11 de 1983. — Erna Siegmund, por Roussel Uclaf, Société Anonyme (Francia), solicita marca: REGU-MATE clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 410 Ene.14-v.ene.27.

ACTA 188.076. — Montevideo, enero 11, 1983. — Héctor Lusich por Sheik Corporation Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca: ERITROMAR clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 408 Ene.14-v.ene.27.

ACTA Nº 188.077. — Montevideo, enero 11, 1983. — Erna Siegmund, por General de Asesoramiento e Inversión S. A. (España), solicita marca: QUINTO CENTENARIO clase 15 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 409 Ene.14-v.ene.27.

ACTA Nº 188.165. — Montevideo, 19 de enero de 1982. — Diego de Posadas, por Mario C. Isola S. A. solicita registro de la marca PROSTACAPS, de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 753 Ene.21-v.feb.3.

ACTA 5.363. — Montevideo, enero 10 de 1983. — Guzmán González Ruiz, por Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Japón), solicita marca

TOYOTA

clases 28 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 744 Ene.21-v.feb.3.

ACTA 188.111. — Montevideo, enero 14, 1983. — González Ruiz, por Otake Trading Co. Limited (Japón), solicita marca

ORION

clases 12 y 21 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 743 Ene.21-v.feb.3.

ACTA 188.131. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles, por Bassani Ticino S.p.A. (Italia), solicita marca "TIKER", clase 12 s./d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 664 Ene.20-v.feb.2.

ACTA 188.130. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles, por Bassani Ticino S.p.A. (Italia), solicita marca "DOMINO", clase 12 s./d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 663 Ene.20-v.feb.2.

ACTA Nº 188.104. — Montevideo, 13 de enero de 1983. — Con esta fecha se presenta Sol Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita el registro de la marca



de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 384.00 10|pub. 620 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA Nº 188.042. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Con esta fecha se presenta Lidia Scafarelli Varela de Barral en representación de Luis Centeno Tarucco, de Montevideo, solicita el registro de la marca "LOGAN", de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 568 Ene.18-v.ene.31.

ACTA 188.129. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles, por Duphar B. V. (Holanda), solicita marca "TACHYROL", clase 9 s./d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 662 Ene.20-v.feb.2.

ACTA 188.128. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles, por Duphar B. V. (Holanda), solicita marca "MYROXIM", clase 9 s./d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 661 Ene.20-v.feb.2.

ACTA 188.127. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles, por Duphar B. V. (Holanda), solicita marca "FLAMMACERIUM", clase 9 s./d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 660 Ene.20-v.feb.2.

ACTA 188.080. — Montevideo, enero 12 de 1983. — Oscar Bacot Silveira, por Daher S. A. (Montevideo), solicita marca: "SINALGICO", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 555 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 188.196. — Montevideo, enero 24 de 1983. — Rodolfo Pilas, por Telfe Limitada (Uruguay), solicita marca MODE LEONARD PARIS, clase 4. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 937 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 188.183. — Montevideo, enero 21, 1983. — Norman Fox por Profamilia International, Inc. (USA), solicita marca: "AMOREX", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 942 Ene.26-v.feb.8.

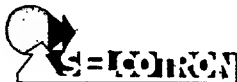
ACTA 188.181. — Montevideo, enero 21, 1983. — Norman Fox por Smith Kline Beckman Corporation (USA), solicita marca: "MONOCID", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 940 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.115. — Montevideo, enero 14, 1983. — Manfredo Cikato, por Fundiciones Yasci S.R.L. (Argentina), solicita marca



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 928 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.116. — Montevideo, enero 14, 1983. — Manfredo Cikato, por Controles Ltda. (Montevideo), solicita marca



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 224.00 10|pub. 929 Ene.26-v.feb.8.

ACTAS Nos. 188.099 - 5.366. — Montevideo, enero 13, 1983. — Manfredo Cikato, por Banco de la Provincia de Buenos Aires (Montevideo), solicita marca



clases 15, 26, 27 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 926 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 188.175. — Montevideo, enero 20, 1983. — Oscar Bacot Silveira, por Icu - Vita S. A. (Montevideo), solicita marca: "TRIMOPAN - ICU", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 938 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.162. — Montevideo, enero 19 de 1983. — Norman Fox por Englishtown Sportswear Ltd. (USA), solicita marca:



clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 802 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.141. — Montevideo, enero 18 de 1983. — Norman Fox, por GKN Vandervell Limited (Inglaterra), solicita marca "VANDERVELL", clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 799 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.142. — Montevideo, enero 18 de 1983. — Billy Fox, por The Wellcome Foundation Limited (Inglaterra), solicita marca "LOTRIX", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 800 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.166. — Montevideo, enero 18, 1983. — Noren-Plast S.A.C.I. y F. (Argentina), solicita marca: NORENPLAST clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 925 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.087. — Montevideo, enero 12, 1983. — M. Dubourg por Podestá Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca E. T. clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 924 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.169. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. de Montevideo, solicita marca COMET clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 915 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.172. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. Montevideo, solicita marca: MENRAD ATRIO clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 918 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.171. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. de Montevideo, solicita marca: "PIAVE" clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 917 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.170. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. Montevideo, solicita marca: "ALBERTO PUCCINI" clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 916 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.174. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. de Montevideo, solicita marca: LUXOTTICA clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 920 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.173. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. de Montevideo, solicita marca: "OSMA" clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 919 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.187. — Montevideo, enero 21, 1983. — Erna Siegmund, por José Aldao S. A. (Uruguay), solicita marca: "COLT" clase 2 (whisky). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 911 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.186. — Montevideo, enero 21, 1983. — Erna Siegmund, por Texón, Inc. (EUA), solicita renovar marca "TEXON" clase 12 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 910 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.112. — Montevideo, enero 14, 1983. — Manfredo Cikato - Vadyn S. A. (Montevideo), solicita marca: R. VADYM clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 927 Ene.26-v.feb.8.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 21.775. — Montevideo, octubre 5 de 1982. — Héctor Lusich por P.V.B.A. Betonkonstruktie V. D. Hemiksem - Bélgica, solicita patente de Invención "Procedimiento de fabricación de durmientes de ferrocarril de hormigón armado y elementos empleados en su puesta en práctica", reiv. prioridad sol. belga Nº 890.644, ptda. 6|10|981. — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 914 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 21.799. — Montevideo, noviembre 23, 1982. — M. Dubourg por Giorgio Marisaldi (Montevideo), solicita patente de invención: Procedimiento de elaboración de pasta y esencia de ajo y máquina para lograrlo. — Publíquese conforme ley Nº 10.089. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 923 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 21.821. — Montevideo, enero 3, 1983. — Guzmán González Ruíz por Bayer Ag. (Alemania), solicita patente invención: "Procedimiento para la obtención de derivados de 1-Hidroxialquil-Azolilos sustituidos y composiciones fungicidas y reguladores del crecimiento de las plantas a base de dichos derivados". (Denunciando prioridad alemana P 32 02 601.3 del 27 de enero de 1982). — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 485 Ene.17-v.ene.28.

ACTA 21.820. — Montevideo, enero 3, 1983. — Guzmán González Ruíz por Bayer Ag. (Alemania), solicita patente invención: "Procedimiento para la obtención de derivados eteres de 1-Hidroxialquil-Azoles sustituidos y composiciones fungicidas y reguladoras del crecimiento de las plantas a base de dichos derivados". (Denunciando prioridad alemana P 32 02 604,3 del 27 de enero de 1982). — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 484 Ene.17-v.ene.28.

ACTA Nº U-1582. — Montevideo, diciembre 27, 1982. — Manfredo A. Cikato por A. Monteverde & Cía. S. A. (Montevideo), solicita modelo utilidad: Juego de dispositivos conformantes de cadenas moleculares. — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 462 Ene.17-v.ene.28

ACTA Nº 21.825. — Montevideo, enero 17 de 1983. — Rodolfo Pilas, por Esther Goldman de Berenfus (Uruguay), solicita Patente de Invención: "Sachet Portable no Volcable". — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 629 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA Nº U - 1.588. — Montevideo, 14 de enero de 1983. — Con esta fecha, Freddy Guildemar Sequeira Tellagorry, de Montevideo (Uruguay), solicita patente modelo de utilidad pera para "Filtro de Combustible con Válvula de Retención Incorporada"; y de acuerdo con la ley 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 575 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA Nº 21.824. — Montevideo, enero 11 de 1983. — Erna Siegmund, por Animal Vaccine Research Corporation (EUA), solicita patente de invención para "Virus con proteínas superficiales recombinantes y método para su preparación", denunciando prioridad solicitud estadounidense Acta Nº 338.416, de fecha enero 11 de 1982. — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 793 Ene.24-v.feb.4.

ACTA Nº U - 1.463. — Montevideo, junio 11 de 1982. — Rodolfo Pilas, por Calza' Hermanos (Uruguay), solicita modelo utilidad "Contenedor Autovolcable". — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 678 Ene.20-v.feb.2.

25–Ventas de Comercios

CAMBADU. — Prometimos vender a Reveka Pianica comercio en Monte Caseros 2804, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — LILIANA MONDRAGON ANIDAPE. — JOSE ESTEBAN DELEON BOZOGLILANIAN.
25) N$ 128.00 20|pub. 931 Ene.26-v.feb.24.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender comercio sito en Espronceda Nº 2245 (destino: panadería y afines), a Francisco López Pacoret y Nibia Lavignasse.
Acreedores: Espronceda Nº 2245. "Espronceda S.R.L.".
25) N$ 256,00 20|pub. 933 Ene.26-v.feb.24.

Ley 26|9|1904. — RAFFAELE TADDEO y JUANA OTTATI, prometieron vender a Benito Maiese Tuso, almacén, frutas y verduras sito en Paraguay Nº 1131, Montevideo. — Acreedores en el mismo.
25) N$ 256,00 20|pub. 935 Ene.26-v.feb.24.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender kiosco, venta de revistas, artículos escolares, etc., sito en Tomás Diago 889, a Carmen Hill Posse de Blanco. Acreedores: Al comercio. — MARY BARRETO GALAIN. — MANUEL GIRALDEZ GONZALEZ.
25) N$ 256.00 20|pub. 197 Ene.10-v.feb.4.

Ley 26|9|904. — Rubens o Ruben Alberto Baubeta Santos prometió vender el 3|1|83 a Carlos Alberto Puñal García el comercio que gira en esta ciudad, calle Martín García 2287/89, bajo la denominación de Panadería "Lluvia de Oro". — Acreedores presentarse en Misiones 1408, Esc. 9; lunes a jueves de 16.00 a 18.00 horas.
25) N$ 384.00 20|pub. 606 Ene.19-v.feb.17.

Ley Nº 2.904. — Prometí vender el 15|12|82 a "Piavi, Limitada", café Gral. Aguilar 1250, Montevideo. — Acreedores al mismo: HUGO HEBER DIAZ.
25) N$ 128.00 20|pub. 625 Ene.19-v.feb.17.

Ley 2.904. — Prometí vender a Rosa Pagano el 28|10|82 café Ramón Anador 3431, Montevideo. — Acreedores al mismo: HOMILDO RADAMES RODRIGUEZ. — LUCILDA GLORIA LACUESTA.
25) N$ 128.00 20|pub. 624 Ene.19-v.feb.17.

Ley 26 setiembre 1904. — Cedimos compromiso compraventa comercio Felipe Cardozo 1662, Apto. 002 a Fernando Luis Corrente. — Acreedores al mismo: FERNANDO CORRENTE - OBLIA URBANO.
25) N$ 128.00 20|pub. 553 Ene.18-v.feb.16.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender Confitería La Sombrilla, sita en Joaquín Suárez y 25 de Mayo (Tacuarembó) a "Teixeira y Guzmán Ltda." — Acreedores al mismo: LOPEZ y MANZZI SOC. COLECT.
25) N$ 256.00 20|pub. 527 Ene.18-v.feb.16.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender "Tintorería Fernando" calle 25 de Mayo número 666 bis (Maldonado), a Beethoven Prudencio Montagne Hermida. Acreedores: presentarse Escribanía Andrés Fernández Arosteguy, Gorlero 615 (Punta del Este).
25) N$ 128.00 20|pub. 171 Ene.7-v.feb.3.

Ley 2.904, del 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Juan García. Provisión calle Colorado 2319. — Diciembre 1982. — CLOTILDE RAMIREZ.
25) N$ 128.00 20|pub. 392 Ene.14-v.feb.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender farmacias: "Farmacia Zipitria" sita en 8 de Octubre 4701 y "Curmar" sita en 8 de Octubre 4802. Acreedores en 8 de Octubre 3691 bis de 9 a 12 de lunes a viernes. — CARLOS RUBEN GOMEZ. — JOSEFINA MANOCCI de GOMEZ. — SESTINO CECILIO MANOCCI. — ANA MARIA ALONSO de MANOCCI.
25) N$ 384.00 20|pub. 474 Ene.17-v.feb.11.

Prometimos vender nuestra parte a José Alfredo Lozano del almacén de Coronel Euclides Salari 3467. Acreedores al mismo. — AMELIA CAIRELLI INFANZON. — ENRIQUE JULIO MENDEZ GARCIA. — MARIO CAIRELLI INFANZON. — BLANCA ELSA CARACHUELO PINO.
25) N$ 256.00 20|pub. 169 Ene.7-v.feb.3.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender Café, Bar y Restaurante, J. Batlle y Ordóñez (San Ramón) a Freddy Pompilio Pereira Aquino. — Acreedores al mismo: MIGUEL ELOY BERMUDEZ y MARY LICINIA FERNANDEZ DE BERMUDEZ.
25) N$ 256.00 20|pub. 309 Ene.12-v.feb.8.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender comercio Lorenzo Fernández 3079, acreedores al comercio. — DANIEL CARLOS GUARINO ANFOSSI.
25) N$ 128.00 20|pub. 61 Ene.5-v.feb.2.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender comercio Guarapirú 3954, acreedores Marcelino Sosa 2525. — MANUELA SEOANE VAZQUEZ y FRUCTUOSO SUAREZ GARCIA.
25) N$ 128.00 20|pub. 62 Ene.5-v.feb.2.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Oscar Gómez Bentancour el Almacén y Fiambrería de Lima 1805. Acreedores presentarse a escribano Angeolini, 18 de Julio 1488, Esc. 602. — LIBORIO OSCAR RODRIGUEZ BALDENEGRO. — NORMA MARTA RECOBA PRADO.
25) N$ 256.00 20|pub. 808 Ene.24-v.feb.22.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Juan Manuel Burgos Giménez, el lavadero de ropa de Manuel Haedo Nº 2998. Acreedores en el mismo. — ITALIA ZANINI SIMONINI. — FRANCISCO CAMPO SCARAZZO.
25) N$ 256.00 20|pub. 809 Ene.24-v.feb.22.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Rosa Pagano González el 29|10|82, el bar sito en Ramón Anador 3431. Acreedores en el mismo. — HOMILDO RADAMES RODRIGUEZ PERDOMO. — LUCILDA GLORIA LACUESTA SILVA.
25) N$ 256.00 20|pub. 810 Ene.24-v.feb.22.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Herminia Bo comercio sito en Queguay 7816, Barra de Carrasco (Canelones). — Acreedores al mismo: CARLOS RASCHETTI e ISABEL NOEMI ROBAYNA.
25) N$ 128.00 20|pub. 302 Ene.12-v.feb.8.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender comercio Hocquart 1650. — Acreedores al comercio: JESUS LAMAS BERTOA, MARIA ERCILIA SMORIS REGUEIRA.
25) N$ 128.00 20|pub. 731 Ene.21-v.feb.21.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender comercio Bell 1001. — Acreedores al comercio: SABINO RODRIGUEZ DIAZ, DOLORES EIRIS POMBO.
25) N$ 128.00 20|pub. 730 Ene.21-v.feb.21.

Ley 26|9|904. — Prometí vender comercio Avenida Gral. Rivera 3549. — Acreedores al mismo: IVONNE MAESTRE CASURIAGA.
25) N$ 128.00 20|pub. 729 Ene.21-v.feb.21.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometí vender a Trelew S. A. el fondo de comercio ubicado en Cerrito 527|533, que gira en el ramo "Garaje". — Acreedores: Cerrito 507, P. 1, Esc. 16, RODOLFO ANTONIO ORTAS MARTINEZ.
25) N$ 256.00 20|pub. 683 Ene.21-v.feb.21.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Juan Alberto García el comercio de Juan Paullier 1546. Acreedores al mismo. — ALBERTO RAMON TORRES GUILLERMO. — GLORIA CARMEN BICCO LEMES.
25) N$ 128.00 20|pub. 168 Ene.7-v.feb.3.

Efectos ley 26 setiembre 1904, vendimos a Alvérico López y Elisa Alfaro, Carnicería, José Batlle y Ordóñez Nº 5715. Acreedores al mismo. — JOSE PAZOS. — ELBA GOMEZ. — FERMIN PEREZ. — TERESITA TOSAN. — Diciembre 1982.
25) N$ 256.00 20|pub. 131 Ene.11-v.feb.7.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Marta Mabel Montes, Mario Nelson Iralde, María Esther Castro y Manuel Díaz Barca, prometieron vender a Sapo's Ltda. el 1º de diciembre de 1982, granja, fiambrería y venta de alimentos sita en Avenida L. A. de Herrera 1193. Acreedores al mismo.
25) N$ 256.00 20|pub. 130 Ene.7-v.feb.3.

Prometí vender lavadero Círculo Integral de Lavado, Yí 1169, Montevideo. — Acreedores en el mismo. — Círculo Integral de Lavado S. R. L.
25) N$ 128.00 20|pub. 34072 Dic.31-v.ene.28.

Prometimos vender a Eugenio Xifre el comercio de Ana Monterroso de Lavalleja 2290. Acreedores al mismo. — ANA CRISTINA RAMOS VALLS. — ROBERTO SCHARAMELLO CRAIGDALLIE.

25) N$ 128.00 20|pub. 166 Ene.13-v.feb.9.

"Sab S.R.L.", promete vender a Alvaro Díaz y Carlos Macazaga, Estación de Servicios sita en San Martín 3140.
Acreedores en Ejido 1391 Ap. 302.
25) N$ 128,00 20|pub. 34250 Ene.3-v.ene.31.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Lilián Dauber Sapyras, Barraca de Materiales Para la Construcción, Bazar y Ferretería "Cisplatina", sito en Cisplatina 1248, Montevideo. — Acreedores: Escribanía de Souza, Treinta y Tres 1374 - 203. — JOSE MARIA CLARA y CARMEN EMILIA DIAZ.
25) N$ 256.00 20|pub. 34078 Dic.31-v.ene.28.

Ley 26|9|904. — Prometimos ceder nuestras cuotas 50 o|o de "Tesa S.R.L." a Silvana Tumedei. Acreedores a Yatay 1405. — SARA BEATRIZ RONCHI MARCHESANO. — DANIEL CAUDULLO PASCUAL.
25) N$ 128.00 10|pub. 167 Ene.11-v.feb.7.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Miguel Angel Astorino Pérez, Taller Electromecánico y Afines "Insta", sito en Blandengues 1608, Montevideo. — Acreedores: Escribanía de Souza, Treinta y Tres 1374 - 203. — SEGISMUNDO BADIAN y SARA SCHWARTZMAN.
25) N$ 256.00 20|pub. 34079 Dic.31-v.ene.28.

Ley 26|9|1904. — Cedimos derechos de Compromiso de compraventa del comercio sito en la calle Pereira de la Luz Nº 1249, Montevideo, a los señores Daniel Hugo Repetto Vale y Jorge Darío Repetto Vale.
Acreedores: 18 de Julio 1026, Esc. 401. — CARLOS ALBERTO MELGAREJO y CAROLINA ESTHER NOBLES.
25) N$ 384.00 20|pub. 34081 Dic.31-v.ene.28.

Ley 26|9|1904. — BLANCA DEL HUERTO CIANCIARULO TORTEROLO, prometió vender a Enrique Miguel Sierra García, comercio que gira en el ramo de repuestos para automotores ubicado en la calle Washington Beltrán Nº 584, Minas.
Acreedores al mismo.
25) N$ 256,00 20|pub. 34011 Ene.3-v.ene.31.

CAMBADU prometimos vender María Happel comercio Zapicán 2436. — Ley 26|9|1904. — Acreedores Magallanes 1412. — FELIX HUGO FLORES. — MARIA RENE BENTANCOR FERRE. — MARIA GRACIELA FLORES BENTANCOR.
25) N$ 128.00 20|pub. 34074 Dic.31-v.ene.28.

---

27 - Varios

MONTEVIDEO

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Montevideo, 19 de enero de 1983.
AVISOS

Exp. 826.468. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 10 de diciembre de 1982:
Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, designar al Dr. Carlos Bolaña para ocupar el cargo de Ayudante de Investigación —Docente Responsable: Dra. Edith Gerstle de Pasquet—, Gdo. 1, 12 horas, a efectos de trabajar en el tema: "Aspectos Inmunológicos de la Epilepsia". A desarrollarse en el Instituto de Neurología de esta Facultad, con carácter interino y por un período reglamentario y no más allá del 31|12|82.

Exp. 826.935. — Se notifica al inscripto de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 27 de diciembre de 1982:
Atento a lo informado por la Comisión de Concursos designar a la Dra. Adela Joselín Moreira Cabrera, para ocupar el cargo de Docente Honorario para Gº 1, para el curso de Fonoaudiología de la Escuela de Tecnología Médica no más allá del 31|12|83, y se declara desierto el cargo restante.

Exp. 826.944. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 27 de diciembre de 1982:
Atento a lo informado por la Comisión de Concursos designar a las Psic. María Cecilia Ordoqui y Patricia Vidal Ruibal, para ocupar dos cargos honorarios —a nivel de Gdo. 1— de Psicólogos Clínicos para la Clínica Pediátrica del Prof. Carlos Bauzá, a partir del 1|1|83 y no más allá del 31|12|83.

Exp. 825.387. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 28 de diciembre de 1982:
Atento a lo informado por la Comisión de Concursos designar al Dr. Mario Rodríguez Verde, para ocupar el cargo de Asistente del Depto. de Anestesiología y Gasoterapia (Nº 1454, Esc. Be2, Gdo. 2, 24 hs.). A financiar con rubros del Hospital de Clínicas, con carácter interino hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo a partir del 1º de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1983.

Exp. 826.803. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 29 de diciembre de 1982:
Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, designar al Dr. Generoso Pérez Bonilla para ocupar el cargo de Asistente de Clínica Ginecotocológica "B" (Nº 1865; 40 hs.), a financiar con rubros del Hospital de Clíni-

cas con carácter interino, hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo, a partir del 1|1|83, y no más allá del 31|12|83.

Exp. 825.010. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 13 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, designar a los Dres. Omar Rivero Pieri, María Aguerre Zanatta y Pedro Visca Montesano para ocupar tres cargos de Profesores Adjuntos de Medicina del Depto. de Emergencia (Nos. 1576, 1708 y 1711, Esc. Be2, Gdo. 3, 30 hs.), a financiar con rubros del Hospital de Clínicas, a partir del 1|1|83, con carácter interino, hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo y no más allá del 31|12|83.

Exp. 825.389. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 21 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, designar al Dr. Julio Kaufman Dworska, para ocupar el cargo de Profesor Agregado del Depto. de Farmacología (Nº 1247, Esc. Be2, Gdo. 4, 3 hs.), a financiar con rubros de Facultad de Medicina, con carácter interino, a partir del 1º de marzo de 1983, hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo y no más allá del 31|12|83.

Exp. 825.881. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 23 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, designar al Dr. Alfredo Máximo Armand Ugón, para ocupar el cargo de Profesor Adjunto de Semiología Quirúrgica (P.G. 52, Esc. Be2, Gdo. 3, 12 hs., ext. a 18 hs.), a financiar con rubros del Hospital de Clínicas, con carácter interino hasta la provisión titular, transformación o supresión del mismo, no más allá del 31|12|83 y a partir del 1|1|83.

Exp. 826.808. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 23 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Concursos, designar a los Dres. Juan Enrique Bódega y Jorge Di Landro, para ocupar los cargos de Prof. Adjunto de la Cátedra y Depto. de Hematología (P.G. 50 y 51, 24 hs.), a financiar con rubros del Hospital de Clínicas, con carácter interino, hasta la provisión titular, transformación o supresión de los mismos, a partir del 1|1|83, y no más allá del 31|12|83.

Exp. 821.002. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 29 de diciembre de 1982:

Visto: Las aspiraciones presentadas en el llamado a aspirantes para la provisión del cargo de Profesor Director del Depto. de Anatomía Patológica;

Atento: 1) A lo informado por la Comisión Asesora oportunamente designada, integrada por los Profs. Dres. José A. Mautone, Jorge Pradines y Alberto Aguiar; 2) A lo informado por los citados Profesores en reunión conjunta con el suscrito y la Secretaría Docente de la Facultad; 3) A lo establecido por el Art. 62, inciso a) del Estatuto del Personal Docente, se resuelve:

Designar al Dr. Oscar Eduardo Stéfani Cazet, para ocupar el cargo de Profesor Director del Depto. de Anatomía Patológica (Nº 1343, Esc. Be2, Gdo. 5, 24 hs.), a financiar con rubros del Hospital de Clínicas, con carácter titular, por un período reglamentario a partir del 25 de febrero de 1983.

Exp. 826.141. — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 28 de diciembre de 1982:

Designar la siguiente Comisión Asesora para entender en el estudio de los trabajos presentados por los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión titular de un cargo de Profesor Agregado de la Clínica Quirúrgica "F" (Nº 1724, Esc. Be2, Gdo. 4, 24 hs. semanales), a partir del 5 de noviembre de 1983: Profs. Dres. Luis A. Praderi, Alberto Aguiar y Jorge Pradines.

Exp. 826.142: — Se notifica a los inscriptos de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 28 de diciembre de 1982:

Designar la siguiente Comisión Asesora para entender en el estudio de los trabajos presentados por los inscriptos en el llamado a aspirantes para la provisión titular de un cargo de Profesor Agregado de la Clínica Ginecotocológica "B" (Nº 1961, Esc. Be2, Gdo. 4, 24 hs.), a financiar con rubros del Hospital de Clínicas): Profs. Dres. Mario Olazábal, Jaime Polto y Alejandro Bozzolo.

Exp. 826.199. — Se notifica al inscripto de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 17 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Reglamento, conceder al Dr. Bernardo Ejgenberg, una prórroga de tres meses para la presentación de su Monografía, a partir del 28|10|82.

Exp. 827.177. — Se notifica al inscripto de la resolución del señor Decano Interventor de fecha 20 de diciembre de 1982:

Atento a lo informado por la Comisión de Reglamento, conceder a la Dra. María Liria Martínez una prórroga de seis meses para la presentación de su Tesis de Doctorado, a partir del 6 de diciembre de 1982.

Exp. 821.862. — Se notifica a los interesados, que la prueba escrita de Concurso de Pruebas para la provisión titular del cargo de Ayudante del Depto. de Bacteriología, tendrá lugar el día 10 de febrero de 1983, a las 15 hs., en el Depto. de Bacteriología.

27) (C.C.) 3|pub. 40173 Ene.26-v.ene.28.

UTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 14.694, de 1º de setiembre de 1977, el decreto ley número 10.383, de 13 de febrero de 1943, el decreto Nº 227|982, de 30 de junio de 1982, que reglamenta al anterior y se refiere a las servidumbres que afectan a cierta zona por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de transporte de energía "Arapey-Espinillar", de 30 KV., que parte de la Estación de Transformación "Termas del Arapey", pasa por el sitio de la proyectada Estación de Transformación de Constitución y finaliza en el Establecimiento "El Espinillar", de A.N.C.A.P.; los artículos 2º a 5º inclusive del decreto número 174|969, de 10 de abril de 1969; y la ley número 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace saber que su Directorio, por R 82 - 3977 de 30 de noviembre de 1982, designó a los inmuebles que, a raíz del tendido de la mencionada línea aérea de transporte de energía eléctrica, quedarán sujetos, con el alcance que determinan las normas citadas, a las servidumbres previstas en el artículo 1º del decreto-ley mencionado, y que son:

"A) De ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;

B) De limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos;

C) De estudio, de paso y de ocupación temporaria, sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que se declaran vigentes "para ésta" en cuanto sean aplicables".

A tales efectos ha sido establecida una franja, cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) transcriptos y que tendrá un ancho de 30 (treinta) metros.

Dentro de esa franja, la subsistencia, modificación o construcción de edificios de cualquier índole, zanjas, pozos, molinos, antenas o cualquier clase de obras, la existencia o plantación de árboles de gran desarrollo, la explotación del suelo en forma que resulte peligrosa o inconveniente; y, en general, todo cuanto en cualquier forma pueda afectar la seguridad y el buen funcionamiento de la mencionada línea aérea, quedará sujeto a las prohibiciones y limitaciones que U.T.E. estime necesario resolver en cada caso particular, sin perjuicio del derecho de idemnización que pueda corresponder, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º del decreto-ley aludido.

Los inmuebles afectados por estas servidumbres están individualizados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de la normas mencionadas, se encuentran de manifiesto por término legal en el Departamento de Topografía de U.T.E., Paraguay 2431 (Palacio de la Luz), 7º piso, Montevideo, y en los Juzgados de Paz de la 8ª y 11ª Secciones Judiciales de Salto y corresponden a los números de padrones y propietarios que se expresa a continuación:

Nómina de los inmuebles afectados por el trazado de la línea de trasmisión de 30 KV., Termas del Arapey —constitución— Espinillar.

8ª Sección Judicial de Salto

Padrones	Propietarios
2059	José Victoriano Silva.
2371	Ministerio de Defensa Nacional.
3106	Musse Aurelio Hernández Camejo.

11ª Sección Judicial de Salto

Padrones	Propietarios
4838	Eduardo Milton Castro Altuna.
4837	Eduardo Milton Castro Altuna
7684	Omar Agustín Silva.
7685	Alvaro Agustín Minelli Silva y Martín F. Minelli Silva.
3711	Omar Agustín Silva Rosas.
3268	Omar Agustín Silva Rosas.
3360	Horacio B. Grassi.
1252	Horacio B. Grassi.
2621	Horacio B. Grassi.
2441	Horacio B. Grassi.
4022	José P. Mesa.
3415	Victoria, Adela María Avellanal y Victoria Lairchoy de Avellanal.
2303	Mario A. Bortagaray Maldini.
8200	María Rosas Pereira Machado.
1303	Elsa Maldini.
2622	Mario A. Bortagaray Maldini.
3718	Jorge María Moller Leal.
2685	Jorge María Moller Leal.
1258	Carlos E. Galione Ferreira.
4420	Blanca Alicia Moller.
1298	Blanca Alicia Moller.
1299	Josefa J. Robaina de Almiratti.
3129	César Daniel Forrisi.
1300	Manuel Gualberto Kurousky Daniluk y otros.
2155	Manuel Gualberto Kurousky Daniluk y otros.
5238	Santina Vengoni de Arismendi.
5237	Luis Arismendi, Angel, Mirta, Julio y Elsa Ramona Arismendi.
425	Nelly Silveira de Godoy.
420	Banco Hipotecario.
421	Juan Urtarán.
423	José Erro.
1301	Nery Campos Texeira.
1302	Libania Souto de Silva, Eduardo M., Gladys L., Lila E., Enrique S., Jesy R., Zulma N., Hugo O., José J., Emā L., Edison A. y Carlos A.
1313	Nery Campos Texeira.
1311	Pérez Hnos.
4803	M. Josefa Guruchaga.
4859	Irma Guruchaga.
4860	Esmeralda Guruchaga.
3788	Carlos Omar Orihuela Tafernaberry.

Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos en las inmediaciones de la línea hasta una distancia de 150 metros del eje de alineación de los mástiles y dentro de la misma zona el empleo de barrenos o cualquier otra forma de llevarse a cabo explosiones para el aprovechamiento del suelo, deberán ser puestos previamente en conocimiento de U.T.E., que fijará las condiciones correspondientes (artículo 3º del decreto Nº 174|969).

Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto-ley número 10.383, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los inmuebles indicados, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos.

Las oposiciones se deducirán por escrito, sea directamente ante este Departamento, o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, si éste se hallare radicado en el inmueble afectado por la servidumbre o en la misma Sección Judicial, desde donde se remitirá a la Administración. — Departamento de Topografía de U.T.E., Gerencia de División Servicios Auxiliares.

27) (Cta. Cte.) 10|pub. 40002 Ene.17-v.ene.28.

BLAS DEL DUCA

Comunicado

Comunica que las mercaderías existentes en Canelones Nº 988, serán trasladadas a Juan Paullier Nº 1641, Apto. 201. Deudores y Acreedores en esta misma dirección.

27) N$ 64.00 10|pub. 421 Ene.14-v.ene.27.

EXTRAVIO DE ACCIONES

— Montevideo —

Se hace saber que ante el Directorio de Estancias Franklin M. de Souza S. A., se presentó la Sra. Accionista María Magdalena Villegas de Souza, denunciando el extravío de N$ 1.039.00 valor nominal de acciones de la Empresa.

A los efectos pertinentes se fija domicilio en la calle Rincón 487, Esc. 301 de esta ciudad y se ordena la publicación durante diez días en dos diarios de la capital. — El Directorio.
27) N$ 256.00 10|pub. 34318 Ene.21-v.feb.3.

CONCORDATO PREVENTIVO JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos "ABI RACHED HNOS. LTDA., Concordato Preventivo Judicial" (Ficha A. 1731|82), se hace saber que por resolución número 18227 de 27 de diciembre de 1982 fue admitida la gestión concordataria de Abi Rached Hnos. Ltda., se concedió una moratoria provisional por el término de 180 días, se designó Contador Interventor al Cr. Miguel A. Navajas con las facultades asignadas en el artículo 1532 inc. 2 del Código de Comercio para que produzca el informe pertinente, se convocó a los acreedores a junta, cuya celebración fue fijada por la Oficina del Juzgado para el día 7 de marzo de 1983 a las 10 horas. Por el mismo decreto se habilitó el feriado judicial en curso a los efectos de las publicaciones. A los efectos legales se realizan estas publicaciones en Montevideo, a los 14 días del mes de enero de 1983. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria Adjunta.
27) N$ 260.00 10|pub. 604 Ene.19-v.feb.1º.

CONCORDATO PRIVADO

Se comunica a los acreedores de Salomón Szwarcberg Tuchman, propietario de la fábrica "Calzados Unión", que se han obtenido las mayorías requeridas para la aprobación del concordato privado que a continuación se transcribe; habiéndose procedido asimismo, mediante la intervención del Esc. Carlos Antonio Luberriaga, a la notificación notarial de los acreedores no firmantes y a la protocolización del concordato.

CONCORDATO PRIVADO. — En Montevideo, entre Salomón Szwarcberg Tuchman, propietario de la firma "Fábrica de Calzados Unión", constituyendo domicilio a todos los efectos legales en Comercio 2160 A; y por otra parte: sus acreedores que suscriben el presente, quienes constituyen domicilio en las direcciones indicadas junto a sus respectivas firmas, convienen la celebración del presente concordato privado que se regirá por la ley 8.045 del 11 de noviembre de 1926, normas relativas y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Salomón Szwarcberg inició sus actividades en el año 1936 girando hasta el presente en el ramo de fabricación de calzados. Por todas las circunstancias a que se hará referencia, en el mes de diciembre de 1981, se presentó ante el Juzgado Letrado de 1º Instancia en lo Civil de 18º Turno (Ficha 2427|81), solicitando concordato preventivo judicial, habiéndosele concedido la moratoria legal por auto del día 30 de diciembre de 1981, designándose contador Interventor al Contador Público Manuel Ortega. Convencidos el deudor y sus acreedores que la mejor solución lo constituye el acuerdo privado, convienen en celebrar el presente concordato.

SEGUNDO: Salomón Szwarcberg pagará el 100 por ciento (cien por ciento) de su pasivo quirografario, sin intereses, en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses sin intereses, según el siguiente programa: A) La amortización se hará en cuotas mensuales, sucsivas y consecutivas haciéndose exigible la primera de ellas una vez homologado legalmente el presente concordato, a los 60 (sesenta) días de ello. B) El monto mensual de las cuotas será el que resulte de prorratear entre los acreedores la suma líquida resultante de la siguiente operación: De los ingresos efectivos mensuales se deducirán las sumas necesarias para cubrir el presupuesto operativo de la empresa (sueldos, insumos, comisiones, tributos, impuestos, honorarios, gastos de administración, etc.) y aquellas sumas necesarias para el pago de los créditos preferentes y privilegiados. La suma líquida resultante estará destinada a distribuirse entre los acreedores a prorrata de sus créditos. C) La firma deudora deberá cancelar por lo menos un 51 o|o (cincuenta y uno por ciento) de su pasivo en el plazo de 15 meses contados a partir del pago de la primera cuota. En caso contrario, la Junta que se crea podrá decidir la transformación del presente en concordato de liquidación.

TERCERO: El pasivo a cancelar es el que surge de la relación presentada por la firma deudora ante las autoridades judiciales. Sin perjuicio de lo expresado, la Junta de vigilancia que se crea podrá admitir modificaciones, o variaciones, o aun admitir nuevos créditos no incluidos en la citada relación.

CUARTO: Los pagos se efectuarán mensualmente en el domicilio de la firma deudora en las fechas que se comunicarán previamente a cada acreedor. Los pagos se harán solamente contra recibo otorgado por los acreedores. En el caso de documentos negociables sean nominativos o al portador, deberán exhibirlos para anotación del pago, necesariamente.

QUINTO: La firma deudora no podrá, mientras estén pendientes las obligaciones emergentes de este convenio, enajenar bienes, muebles o inmuebles, o de su activo fijo, salvo que ello signifique una ventaja para la masa a juicio de la Junta de Vigilancia.

SEXTO: El plazo del pago del pasivo se fija en el plazo de 24 (veinticuatro) meses, pudiendo la Junta de Vigilancia reducirlo, ampliarlo o modificarlo en cualquier forma.

SEPTIMO: (Intereses). Oportunamente y dentro de los 24 meses que se fijan para el pago del pasivo quirografario, la Junta de Vigilancia, o aun la firma deudora, podrán disponer auditorías que se expidan sobre las reales posibilidades de amortizar intereses. El pago de intereses, si se verificare, se hará bajo los siguientes límites y condiciones: 1) Una vez cancelado por lo menos el 50 o|o de la deuda capital; 2) El pago de los intereses por los saldos se hará en un plazo no inferior a los doce meses para su pago. Sin perjuicio de lo expresado, los acreedores hacen expresa remisión de todo interés devengado o a devengarse, desde que se hagan exigibles sus créditos.

OCTAVO: Los acreedores se obligan a no iniciar trámite alguno judicial o extrajudicial tendiente al cobro de sus créditos mientras estén pendientes el cumplimiento y vigencia de este concordato. Se obligan asimismo a cancelar o desistir o desertar de los juicios ya iniciados, como asimismo a levantar las denuncias policiales y|o judiciales hechas contra el titular de la firma o sus representantes.

NOVENO (Mora) La deudora caerá en mora y habilitará a los acreedores o a la Junta a exigir el cumplimiento, la recisión o anulación de este convenio, la transformación del presente en concordato de liquidación, cuándo transcurran más de 60 (sesenta) días sin verificarse el pago de cuotas mensuales convenidas.

DECIMO (Amortizaciones extraordinarias). Dado el caso de existir acreedores comerciales o bancarios que ofrezcan y cumplan políticas de crédito o financiación ventajosas para la empresa y la masa, que sean necesarias para la mejor financiación de la empresa, podrán disponerse de amortizaciones especiales que serán acordadas con el consentimiento de la Junta de Vigilancia. Las amortizaciones especiales de que se habla, podrá comprender asimismo el pago de intereses.

DECIMOPRIMERO (Junta de Vigilancia). A fin de fiscalizar el cumplimiento del presente concordato y representar los intereses de la masa acreedora a cualquier efecto que tenga lugar con motivo de este convenio, se constituye una Junta de Vigilancia que funcionará bajo las siguientes pautas: I) Integración: Estará integrada por el Sr. Félix Szwarcberg o quien éste designe, en representación de la firma deudora y por las siguientes firmas acreedoras: Curtiembre Midober's S. A., y Adidas Sportchufabriken Adidassler Ak. G. (Alemania), Grey, Casares, Vernazza S. A. y Sinay Losch; II) Funcionamiento: Sesionará a pedido de cualquiera de sus integrantes y adoptará resoluciones por simple mayoría. Las decisiones y citaciones (que serán con tres días de anticipación) deberán adoptarse por escrito. Para sesionar válidamente bastará la presencia de 3 miembros; III) Atribuciones y cometidos: Tendrá como cometidos: A) Fiscalizar, vigilar y aun dirigir la marcha de los negocios, su política de compras, ventas y el pago a los acreedores. B) Proporcionar a los acreedores la información sobre la marcha de los negocios. C) Autorizar la cancelación en plazos menores de créditos que por su monto resulte más conveniente a la masa su pronta cancelación. D) Otorgar poderes de administración, disposición, afectación, o de gestión judicial. E) Designar si lo estimare oportuno, Contador y|o Auditor a fin de evaluar la situación de la firma y fijar sus lineamientos de actuación administrativa y financiera. F) Autorizar o fiscalizar la venta de bienes de la deudora, como asimismo fijar el destino a dar a su producido. G) Solicitar, previa mora de la deudora, la transformación del presente concordato en concordato de liquidación, la recisión o el cumplimiento coactivo del presente concordato.

DECIMOSEGUNDO: Se conviene la validez del telegrama colacionado como forma de notificar cualquier acto entre las partes.

DECIMOTERCERO: Los señores Félix y Abraham Szwarcberg Sommer, quienes constituyen domicilio a todos los efectos en la calle Comercio 2160 A, se constituyen en fiadores solidarios de los pagos y obligaciones de este concordato. La mora y retardo de los fiadores se regirá por las mismas previsiones que para el deudor principal. El presente concordato se extiende en tres ejemplares del mismo tenor para facilitar así su adhesión por los señores acreedores, siendo válida la firma puesta en cualquiera de ellos.
27) N$ 5.184.00 10|pub. 561 Ene.18-v.ene.31.

FLORES

I. M. F.

Intendencia Municipal de Flores

AVISO Nº 03|83

La Intendencia Municipal de Flores, cita al Sr. FRANCISCO ISMAEL CIRILO PEREZ, para que concurra a sus oficinas centrales a notificarse de la resolución recaída en expediente municipal Nº 823775, en un plazo de 30 (treinta) días a contar desde el siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de darlo por notificado. (art. 51 del Código Tributario). — Trinidad, enero 13 de 1982. — Por el Intendente Municipal y por su orden: Dardo J. Amy, Director Gral. Administrativo.
27) (Cta. Cte.) 3|pub. 40160 Ene.25-v ene.27.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TRINIDAD

Convocatoria

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Trinidad convoca a sus socios para el acto eleccionario que tendrá lugar el próximo sábado 29 de enero, de 9 a 17 horas, en sus locales de Trinidad (Fray Ubeda 542) e Ismael Cortinas. — Por la Comisión Electoral: Bautista Magallanes, Presidente y Juan Tomás Rodríguez, Secretario.
27) N$ 96.00 5|pub. 723 Ene.21.v.ene.27.

RIO NEGRO

POSESION NOTORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos (Encargado), dictada en autos: "CRISTINA MARIA CENTURION - Posesión Notoria de Estado Civil de hermana natural de María Aída Cenurión" (Ficha Letra A. Nº 2553|982), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Cristina María Centurión, iniciando acción de posesión notoria de estado civil de hermana natural de María Aída Centurión.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en estos autos y en forma especial a los herederos de María Aída Centurión (Art. 307 del Código de Procedimiento), bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Se habilita la Feria Judicial Mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Fray Bentos, 3 de diciembre de 1982. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
27) N$ 546,00 30|pub. 59 Ene.5-v.feb.18.

POSESION NOTORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Young, en los autos: "Ortiz, Alicia Ercilia c/ORTIZ, YOLANDA ARGENTINA - Posesión notoria de hija natural de Orfelia o Eufelia Ortiz" (Ficha Letra A. Nº 226|1982), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alicia Ercilia Ortiz, iniciando posesión notoria de estado de hijo natural de Orfelia o Eufelia Ortiz, emplazando por el término de noventa días a todos los que se consideren con interés para que comparezcan bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a cuyos efectos se expiden estas publicaciones, asistido de Auxiliatoria de Pobreza. — Young, diciembre 30 de 1982. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Esc. Ma. Betty Bernadete, Actuaria Suplente.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 40031 Ene.10-v.feb.22.

SAN JOSE

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SAN JOSE
Convocatoria

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de San José, Convoca para el acto Eleccionario de su Consejo Directivo y Comisión Fiscal, que tendrá lugar el sábado 5 de febrero de 1983 entre las 9 y 18 hs. en Artigas 668 y 25 de Agosto 1018 de las ciudades de San José y Libertad respectivamente.

Están habilitados para votar todos los socios con más de 6 meses de antigüedad y que se hallen al día en sus compromisos con la Cooperativa, hallándose a la vista del público las listas de tales socios. Comisión Electoral.
27) N$ 160.00 5|pub. 733 Ene.21-v.ene.27.

AVISOS DEL DIA

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES
Montevideo, 24 de enero de 1983

Cambios y Arbitrajes del Día

MERCADO DE CAMBIOS

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO		ARBITRAJES
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300		2,46250
Austria	Chelín Austríaco	0700		17,35000
Bélgica	Francos Belgas	0800		48,03000
Canadá	Dólares Canadienses	2309		1,23170
Dinamarca	Coronas Danesas	1800		8,65000
España	Pesetas	2100		130,56000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222		1,00000
Francia	Franco Francés	2600		6,97000
Holanda	Florines Holandeses	3100		2,68950
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700		U$S 1,54350
Italia	Liras	3500		1.412,00000
Japón	Yens	3600		239,90000
Noruega	Coronas Noruegas	4600		7,15000
Portugal	Escudo Portugués	5200		95,00000
Suecia	Coronas Suecas	5800		7,47200
Suiza	Francos Suizos	5900		2,02100

OTROS ARBITRAJES

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO		ARBITRAJES
	Der. Esp. de Giro	0002		U$S 1,08122
Argentina	Pesos Ley	0500		52.680,00000
Australia	Dólares Australianos	0105		1,02670
Brasil	Cruceiros	1000		269,28000
Nueva Zelandia	Dólares Neozelandeses	1490		1,36990
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620		1,07070
Venezuela	Bolívar	6200		4,29400

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Argentina	Peso Ley Billete	0501	N$ 0,00037	N$ 0,00039	——
Brasil	Cruceiro Billete	1001	" 0,05300	" 0,05400	——
Estados Unidos	Dls. USA Fdo. B.C.U.	2223	" 26,00000	" 26,25000	——
Estados Unidos	Dls. USA Cable	2224	" 26,00000	" 26,25000	——
Estados Unidos	Dls. USA Billete	2225	" 25,75000	" 26,00000	——

EURO - DOLAR Y ORO

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	COMPRA	VENTA	ARBITRAJES
Londres Libo	Cierre - 6 Meses	9100	——	——	9 5/8
Londres Oro	Oro	9000	——	——	U$S 477,5000

TASA OVERNIGHT

	Tasa Overnight	9200	——	——	8 3/4

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones. 27) (C.C.) 1|pub. 40192 En.27-v.en.27.

3—Convocatorias Comerciales

JULIO B. y RICARDO A. VIDOVICH SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo 4 de febrero a la hora 17.30 en la sede social de Eduardo Acevedo 1629, para considerar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancia y Pérdidas, Informe del Síndico y Proyecto de Distribución de Utilidades de los ejercicios 1980|1981 y 1981|1982.
2º) Elección de autoridades.
3º) Asuntos varios.
4º) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta correspondiente.

Se previene a los señores accionistas que, para intervenir en la asamblea según lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, es necesario depositar las acciones o en su defecto recibo bancario, con cinco días de anticipación en la Secretaría de la sociedad. — El Directorio.

3) N$ 51.20 1|pub. 995 Ene.27-v.ene 27

4—Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE NECROPOLIS
Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural

Habiéndose presentado ante este Servicio los señores Clara, Juan Pedro y Alberto Gallinal Heber, Raúl José María Sáenz Gallinal, Teresita, Elina Magdalena y Alejandro Gallinal Castellanos, Roberto Diego, María Fernanda, Gustavo y María Victoria Sáenz Lloveras, Gilberto Alejandro Luis, Luis Pedro, Elena Juanita, Matilde Inés, María Sofía y Juanita María Sáenz Gallinal en su calidad de herederos de Roberto Sáenz Gallinal y Alejandro Gallinal Heber, quienes eran titulares del Sepulcro Nº 327 del Cementerio Central (Primer Cuerpo), solicitando la expedición de título duplicado por extravío del original. Se hace pública esta petición por el término de diez días, emplazando por treinta días a quienes se creyeren con mejor derecho para que comparezcan en forma ante este Servicio. Vencido el término del emplazamiento, se procederá como se solicita. — Montevideo, 10 de enero de 1983. — Washington P. Balliva Bruno, Director Adscripto a la Intervención.

4) N$ 512.00 10|pub. 622 Ene.27-v.feb.9.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

A. F. E.
Administración de Ferrocarriles del Estado

Se emplaza a la señora MARIA CRISTINA CARDOZO SANCHEZ a comparecer dentro del tercer día en la División Personal de la Gerencia de Material y Tracción a notificarse que, por Circular 6817 de fecha 20|12|82, se le declara cesante.

8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40178 Ene.27-v.ene.31.

CORTE ELECTORAL
RELACIONES PUBLICAS Y PRENSA

Por resolución de la Corte Electoral del 18 de enero de 1983, se emplaza a la señora MABEL BERMUDEZ para que se reintegre al desempeño de sus tareas dentro del término de tres días a partir del día inmediato a esta publicación, bajo apercibimiento de ser tenido como renunciante, de acuerdo a lo previsto en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de octubre de 1929. — Montevideo, 24 de enero de 1983.

8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40182 Ene.27-v.ene.31.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION NACIONAL DE SUBSISTENCIAS

Se comunica que ha sido modificada la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 5/83, "Yerba Mate Elaborada en Origen" (brasileña), trasladándola para el 16 de febrero en las mismas condiciones.

12) (Cta. Cte.) 1|pub. 40187 Ene.27-v.ene.27.

O.S.E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 1615
1er. Llamado
Plaza

Construcción de 3.000 Conexiones de Plomo o Plástico de 12,7 mm. y 25,4 mm. y|o Incendio.

Los Pliegos de Condiciones Particulares están a la venta en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275 P. 3 al precio de N$ 75.00.

Recepción y apertura el día 28 febrero 1983 a las 9 y 30 horas, cualesquiera sea el número de proponentes a dicho acto.

La recepción de la documentación se efectuará hasta una hora antes del acto de apertura (8 y 30), no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.

Los Pliegos de Condiciones Generales de Obra se encuentran a la venta al precio de N$ 50.00. — Oficina de Licitaciones.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40180 Ene.27-v.ene.31.

LICITACION PUBLICA Nº 1629
1er. Llamado
Plaza

"Ejecución y Colocación de Placares del 5º Piso del Edificio Cordón de O.S.E.".

Los Pliegos de Condiciones Particulares están a la venta en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275 P. 3 al precio de N$ 100.00.

Recepción y apertura el día 22 febrero 1983 a las 9 y 30 horas, cualesquiera sea el número de proponentes a dicho acto.

La recepción de la documentación se efectuará hasta una hora antes del acto de apertura (8 y 30), no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.

Los Pliegos de Condiciones Generales de Obra se encuentran a la venta al precio de N$ 50.00. — Oficina de Licitaciones.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40179 Ene.27.v.ene.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA Nº 152
"Plaza"
Primer y Segundo Llamados

Artículos:
Hasta 10.000 kilos de café en grano glaseado.
Hasta 15.000 kilos de yerba mate.
Valor del Pliego: N$ 100.00.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, en la calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado día 24 de febrero de 1983 a las 8.30 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 24 de febrero de 1983 a las 9.00 horas.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40191 Ene.27-v.ene.31.

LICITACION PUBLICA Nº 162
"Plaza"
Primer y Segundo Llamados

Artículos:
Hasta 60.000 kilos de arroz.
Hasta 18.000 kilos de dulce de membrillo.
Valor del Pliego: N$ 100.00.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, en la calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado día 24 de febrero de 1983 a las 10.00 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 24 de febrero de 1983 a las 10.30 horas.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40190 Ene.27-v.ene.31.

LICITACION PUBLICA Nº 142
"Plaza"
Primer y Segundo Llamados

Adquisición de víveres frescos destinados a atender los consumos de las Unidades del Ejército en capital durante el segundo trimestre del presente ejercicio.

Valor del Pliego: N$ 100.00.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, en la calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado día 23 de febrero de 1983 a las 9.30 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 23 de febrero de 1983 a las 10.00 horas.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40189 Ene.27-v.ene.31.

LICITACION PUBLICA Nº 132
"Plaza"
Primer y Segundo Llamados

Artículos:
Hasta 251.200 kilos de papas de primera calidad con destino a las Unidades del Ejército en capital, durante el segundo trimestre del presente ejercicio.
Valor del Pliego: N$ 100.00.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, en la calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado día 23 de febrero de 1983 a las 8.30 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 23 de febrero de 1983 a las 9.00 horas.

12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40188 Ene.27-v.ene.31.

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

LICITACION PUBLICA Nº 5/983

OBJETO: Reconstrucción de cubiertas para las unidades de esta Comuna durante el año 1983.

APERTURA: **Primer llamado** — Se efectuará el día 25 de Febrero de 1983, a la hora 10 en la Sala de Sesiones de la Intendencia Municipal de Canelones.
Segundo llamado — Se efectuará a la hora 10.30 el día 25 de Febrero de 1983, en lugar precedentemente expuesto.

PLIEGOS: Se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Liquidación de Rentas de la Intendencia Municipal de Canelones (Tomás Berreta 370, Canelones) previo pago de la suma de N$ 300.00. Deberá abonarse además, Tasa de Servicios Administrativos.

12) (Cta. Cte.) 1|pub. 40181 Ene.27-v.ene.27

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, 27 de enero de 1983

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley".

Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

ALEJANDRO EDUARDO DIAZ, 22 años soltero, comerciante, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4107 Apto. 5 y MARIA DEL CARMEN CORINO BUELA, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4107 Apto. 5.

HUGO SERBIO di LORENZO, 55 años divorciado, industrial, oriental, domiciliado Yí 1197 Apto. 1 y GLORIA ZULMA FAJARDO, 39 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Cno. Maldonado Nº 5143.

JOSE LUIS ARCA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chiavari 3032 y MERI BARBOZA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Salto 1213 Apto. 302.

ELEDER ARISPE, 30 años, soltero, gastronómico, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1857 y SONIA ELENA DE LOS SANTOS, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Berinduague 2234.

LUIS ALBERTO ACOSTA, 73 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Londres 3457 y JUANA VILLARREAL, 62 años, viuda, oriental, domiciliada Londres 3457 "In Extremis".

RUBEN ODDO ARISPE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo. Sierra 3669 Apto. 7 y ANA AMELIA SUAREZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Blanca del Tabaré Nº 2953 Apto. 101.

DARIO ALEJANDRO ALVAREZ DE RON, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. José Ma. Delgado 1871 Apto. 5 y SILVIA MARLENE CIARDELLA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. José Ma. Delgado 1871 Apto. 6.

OFICINA Nº 2

HECTOR ENRIQUE BATALLES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1320 Apto. 4 y MIRIAM CABRERA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Las Heras 1918 Apto. 8.

JUAN CARLOS ESPALTER, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Renée Nº 1668 Apto. 303 (Punta Gorda) e HIPOLITA MARTIR RODRIGUEZ, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1515.

OFICINA Nº 3

ROMAN WALTER COZZANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 2089 Piso 1º y MARIA ALEJANDRA JACOBO, 20 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada 18 de Julio Nº 1417 Apto. 902.

RUBEN CASTENSE, 56 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Canelones Nº 1529 Apto. 15 y MARIA ANGELICA ZOLAICA, 59 años, divorciada, oriental, domiciliada Canelones 1529 Apto. 15.

EDUARDO CARMELO COBAS, 36 años, divorciado, contador Público, oriental, domiciliado Caracé 505 Apto. 303 y MARTA MARIA OFICIALDEGUI, 36 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen 1452 apartamento 603.

OFICINA Nº 4

RAUL MARIA LANDECHEA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 1930 Apto. 202 y MARGARITA RUT NAGELI, 36 años, divorciada, empleada, argentina, domiciliada Avda. Centenario 3717 Apto. 7.

ALCIDES BELTRAN LECUNA, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4263 y GRICELDA NOEMI ADAN 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Molinos de Raffo 863.

PEDRO GUILLERMO LAFUENTE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1071 Bis y STELLA MARIS GONZALEZ, 22 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1875 Apto. 3.

OFICINA Nº 5

PABLO MARTIN GABADIAN, 22 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Pedro Bauzá 4000 y EMILIA MARIA DUHALDE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1223 Apto. 5.

VICTOR ENRIQUE HALLER, 32 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado José Belloni 4322 Apto. 2 y MIRTHA SONIA HERNANDEZ, 25 años, soltera, militar, oriental, domiciliada Camino Mendoza 4487 Bis.

JORGE ARTURO IHLENFELD, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Mar Mediterráneo 5587 y MYRIAM GRACIELA RAHI, 29 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 1038 Apto. 201.

RAUL MANUEL GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 1962 y LOURDES MISA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José María Montero 2726 apartamento 3.

ALFREDO MARIO GARIN, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Soriano 1248 Apto. 102 y SARA MARIA BRAGE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1495 Apto. 701.

JORGE ANTONIO GALLO, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Isla de Flores 1458 y TERESA LAURA PEREIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Spencer 5093.

MIGUEL ALEJANDRO IRIGARAY, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Torricelli 4642 e IRENE RAQUEL MONTERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 Nº 7211 (Los Bulevares).

RODOLFO AMILCAR GARCIA, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio Arellano 4028 y LUZ DORALI RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cap. Pettirossi 3646.

OFICINA Nº 6

LUIS PABLO MORNIROLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timbúes 3843 y MARIA LUISA MEGA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luciano Romero 3261.

ARIEL MEDEROS, 47 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Emancipación 4981 y AGUEDA CARNEIRO, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4981.

OFICINA Nº 7

DARDO SERVANDO PEREDA, 32 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2154 Apto. 2 y BELINDA ISABEL ACOSTA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durán número 5363.

OFICINA Nº 8

GUSTAVO JORGE RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro De León 5442 y CARMEN VIVIAN BALMORI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Manuel Landeira 3431 Bis.

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Aparicio Saravia y Lecocq Vda. 52 y BEATRIZ CORREA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia y Lecocq Vda. 52.

ADAN LAVALLEJA RODRIGUEZ, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 835 Apto. 6 y MARIA CRISTINA MACHADO, 45 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada Maldonado 835 Apto. 6.

OFICINA Nº 9

CARLOS HUMBERTO SOLLA, 47 años soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Paysandú 1914 y NIDIA RAMONA MENDEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Paysandú 1914.

ARTIGAS JORGE SOCA, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 25 de Agosto 568 Apto. 1 y LOURDES BEATRIZ SILVA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Benito Blanco 986.

RICARDO ARIEL SCAPUSIO, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2215 Apto. 2 y MARIA del ROSARIO MALLO, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Blanes número 1364.

HUGO NELSON SIVIERO, 27 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Pedro García 5016 y BEATRIZ SILVANA COLLAZO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Emilio Romero Nº 225.

OFICINA Nº 10

JORGE LUIS VAZQUEZ, 29 años, divorciado, arquitecto, oriental, domiciliado Brito del Pino 1363 Apto. 8 y HAYDEE INES ROJI, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Lézica 5921.
oriental, domiciliada Lézica 5921.

14) N$ 10.00 3|pub. v.ene.31.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

LABORATORIOS PEYTON S.R.L.
CESION DE CUOTAS SOCIALES

Por documento privado del veinte de diciembre de 1971, el socio SANTIAGO ALBERTO ROUCO ANDRES, cede la totalidad de las cuotas que le pertenecen en dicha sociedad, a Argentina Adilsia Mérica de Manzi, quien las adquiere.

La administración será ejercida en el futuro por Nelson Manzi Taruselli y Argentina Adilsia Mérica de Manzi, conjunta o indistintamente.

Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 1084, Fº 3880, Lº Nº 3 de Contratos, el veinticuatro de noviembre de 1982.

22) N$ 320.00 10|pub. 1053 Ene.27-v.feb.9.

LABORATORIOS PEYTON S.R.L.

Por documento privado del diecisiete de noviembre de 1982, los únicos integrantes de la sociedad, NELSON MANZI TARUSELLI, y ARGENTINA ADILSIA MERICA, ceden la totalidad de las cuotas que les pertenecen en la sociedad, a Daniel Amílcar Moizo Cassou y María Cristina Bello Larroca, quienes las adquieren, por partes iguales.

La administración social será ejercida por los últimos nombrados, en forma separada e indistintamente.

Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 1137, Fº 4081, Lº Nº 3 de Contratos, el veintinueve de noviembre de 1982.

22) N$ 384.00 10|pub. 1054 Ene.27-v.feb.9.

LA SEGURIDAD S.R.L.

Inscripción: Libro 1 de Contratos N º17 Montevideo.

Contrato: 3 de enero de 1983.

Socios: ISIDORO GIAONE DELMONTE y ROBERTO ORIO CROVETTO.

Capital: N$ 40.000.00 aportados 50 o|o cada socio.

Administración: Indistinta.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años.

Objeto: a) Construcción, compra, venta, arrendamientos, fraccionamiento y administración de bienes inmuebles; b) Comisionista en compra, venta y arrendamiento de inmuebles; c) Remate de bienes muebles o inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, distribución, venta y representaciones de todo tipo de mercaderías; e) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra, y servicios en los ramos anexos de: alimentación artículos del hogar y oficina, etc.; f) Adquisición o participación en otras empresas, cuya actividad sea acorde con el objeto social; g) Operaciones de cambio, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que se hallaren en vigencia; h) Transacciones sobre licencias, marcas, patentes, privilegios, derechos, acciones, obligaciones o créditos del Estado o particulares, civiles o comerciales, nacionales o extranjeros; i) Transporte de todo tipo de bienes muebles; j) Brindar servicio fúnebre gratuito a los suscriptores del régimen de seguros que se establecerá en base al pago de una cuota básica y que además comprenderá otros beneficios subsidiarios para el asociado.

22) N$ 768.00 10|pub. 994 Ene.27.v.feb.9.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 188.195. — Montevideo, enero 24 de 1983. — Erna Siegmund, por Disgal S. A. (Uruguay), solicita marca "VERANO AZUL", clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 64.00 10|pub. 1044 Ene.27.v.feb.9.

ACTA Nº 188.194. — Montevideo, enero 24 de 1983. — Erna Siegmund, por Mobil Oil Corporation (EUA), solicita marca "MOBIL", clases 6 y 9 según detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 128.00 10|pub 1046 Ene.27.v.feb.9.

ACTA Nº 5.370. — Montevideo, enero 18 de 1983. — Erna Siegmund, por Brink's Incorporated (EUA), solicita marca BRINKS, clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) N$ 64.00 10|pub. 792 Ene.27.v.feb.9.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº U 1589. — Montevideo, enero 24 de 1983. — Erna Siegmund, por Roland Stanley Stoysich (Uruguay), solicita modelo de utilidad para "Reposera de playa". — Publíquese conforme Ley Nº 14.549. — La Dirección.

24) N$ 128.00 10|pub. 1045 Ene.27.v.feb.9.

ACTA Nº U 1.573. — Montevideo, diciembre 7, 1982. — Walter Jones por Amin Nakle, Mario Gorgia y Nelson Alpuy (Montevideo) solicita patente sobre: "Mecanismo de apertura y cierre de compuertas de vagones - Tolva" por 5 años. — Publíquese conforme ley Nº 14.549. — La Dirección.

24) N$ 128.00 10|pub. 1050 Ene.27.v.feb.9.

25—Ventas de Comercios

Ley 26|9|904. — MARIO EFRAIN BASSI LAROZZA LAVIUZZA, prometí vender a Joffre Raúl Scopise y José Angel Ferrizo Soria, bar y pizzería Albiceleste —Cuba 4043—. Acreedores al mismo.

25) N$ 256.00 20|pub. 33097 Ene.27-v.feb.25.

27—Varios

MONTEVIDEO

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

TASA MEDIA DE INTERES ANUAL EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL NO REAJUSTABLE

Se hace saber que la tasa media de interés anual, efectivo, en moneda nacional no reajustable, de las operaciones concertadas durante el mes de diciembre de 1982 en el mercado de operaciones corrientes de crédito bancario, ascendió al 64,37 o|o.

Esta publicación se realiza a los solos efectos informativos y en forma independiente de la que se efectúa trimestralmente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley número 14.095 de 17 de noviembre de 1972, en la redacción que le diera el artículo 3 de la ley Nº 14.887 de 27 de abril de 1979. — Montevideo, 24 de enero de 1983.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 40193 Ene.27.v.ene.27.

U. T. E.

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto - ley Nº 10.383 de 13 de febrero de 1943, el decreto 418/80 de 11 de diciembre de 1980, que lo reglamenta, y se refiere a las servidumbres que afectan la propiedad inmueble por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de trasmisión de energía eléctrica Bifurcación Migues - Tala, de 30 KV, así como lo que disponen por los artículos 2º a 5º del decreto 174/969, de 10 de abril de 1969 y de acuerdo a lo establecido por la ley 9.722 de 18 de noviembre de 1937, hace público que su Directorio por (R. 81/4105) de 6 de octubre de 1981, designó los inmuebles que serán afectados por dicha línea de trasmisión y por las siguientes servidumbres en la extensión que fijan las disposiciones citadas:

a) De ocupación definitiva, del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;

b) De limitación del derecho de uso y goce en la forma y con la amplitud de que resulten necesarios para los fines expresados para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.

Establécese una franja cuyo eje coincidirá con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los incisos b) y c) del decreto - ley que se reglamenta.

El ancho de dicha franja será de 60 metros (sesenta metros).

Dentro de dicha franja, la subsistencia, modificación o construcción de edificios de cualquier índole, zanjas, pozos, molinos, antenas o cualquier clase de obras; la existencia o plantación de árboles de gran desarrollo, la explotación del suelo en forma que resulte peligrosa o inconveniente; y en general, todo cuanto en cualquier forma pueda afectar la seguridad y el buen funcionamiento de las mencionadas líneas aéreas de trasmisión de energía eléctrica, quedará sujeto a las prohibiciones y limitaciones que estime necesario resolver la UTE en cada caso particular, sin perjuicio del derecho a indemnización que pueda corresponder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º del decreto - ley relacionado.

Los inmuebles afectados por estas servidumbres, están individualizados en los planos parcelarios, los que junto con copias de las disposiciones mencionadas, se encuentran de manifiesto, por el término legal, en el Departamento de Topografía de UTE, Paraguay 2431, 7º Piso (Palacio de la Luz) y en los Juzgados de Paz de la Octava, Novena y Décima Secciones Judiciales del departamento de Canelones, y que corresponden a los números de padrones y propietarios que se expresan a continuación:

Nómina de los Inmuebles Afectados por el Trazado de la Línea de Trasmisión de 30 KV Bifurcación Migues - Tala

10ª Sección Judicial de Canelones

—Suburbana

Padrones	Propietarios
1098	Isabelino Peña
1162	Isabelino Peña
1164	Ramón Lumberto
1165	Guzmán Lumberto
1166	Alberto Rey y otros
1167	Jacinto Suárez
548	Raúl de Palleja
549	Raúl de Palleja
1002	Carmelo Viera
993	Félix Hernández
992	Juan C. Molinari
991	Ramón W. Molinari del Sur
553	Molino del Tala S. A.
551	Rosa M. Grasso de Tabolara
1001	Carmelo A. Viera
1000	Natividad Adamo de Sosa

—Rural

Padrones	Propietarios
8386	Ciriaco Domínguez González
8388	Higonio Reyes y otros
3390	Francisco Rojas y C. Martínez
3387	Mériton de León
39484	Gregorio Reyes y otro
39779	Fernando Maciel y otra
13029	Jorge Fischer
8391	José C. Domínguez
17741	Isidoro Alvarez
7673	María S. Cabrera y otro
3377	Elodia Gutiérrez
8474	Pedro Nión
3376	Nieves Gutiérrez
32160	Elbio Borges
7671	Angela Cabrera
37898	Carlos Domínguez
37899	Santos Luis González
23812	Victorio Cabrera
23811	Porfirio Cabrera Martínez
10781	Porfirio Cabrera Martínez
9762	Martina Borges
3356	P. Puppo
3357	Suc. Pedro Suárez
7665	Carmen Flora Hernández
7666	Eleuterio C. Hernández y otros
35094	Doroteo Hernández y otra
35095	Ramón María Godán
35096	Severino Hernández y otra
30617	Severino Hernández
7668	Juan Cáceres
15512	María Espino de Rodríguez y otro.
23805	Estrella del Alma Rodríguez
3336	Ramiro G. Repetto
3322	María Josefa de León
3333	Antonio Cáceres
27552	Ladislao Cáceres
27553	Bernabé Barreto
27554	Juan R. Clavijo Clavijo
27556	Amaro Cáceres
38017	Sergio Márques O. Malvares
38018	Manuel López Espósito
3330	Francisco Ambrosio
9777	Luis Alberto Rocha Portá
53653	Roberto Garido Clavijo
33799	Ramiro Gregorio Repetto
33798	Ramiro Gregorio Repetto

9ª Sección Judicial de Canelones

—Rural

Padrones	Propietarios
5540	Int. Nac. de Colonización
8809	Ismael Cuende Ballesteros
18015	Jacinto Santana Hernández
14288	Carlos A. Cabrera Castro
14287	Nelson E. Bachino Beltrame
14284	Francisco N. R. Noya
13633	Francisco Eleuterio Duque Hernández.
13634	Isaac y Marcelino Cuitiño y hermanos.
13635	Esteban Botta Quintero
13636	Isabelino González Cabrera
5691	Victoriano Corrales
13853	Raúl Pérez Claveria
12140	Teotimo Hernández
5714	Andrea Hernández
8821	Nelson Borón Correño
20198	Hilda C. González Amarilla
5703	Francisco Eleuterio Duque
5715	Julia Hernández de Chiozzone
12135	Julio Zunino
12136	Julio Zunino
13272	Saturnino y Mario Barón Lantes.
14123	Saturnino y Mario Barón Lantes.
5722	Josefa Lantes Barón y otros.
12935	Genoveva Silva Lantes
5723	Manuel Hernández Pérez y otra.
12032	José Arriondo
19188	Esteban H. Zorpa
19189	Esteban H. Zorpa
19190	Esteban H. Zorpa
19191	Esteban H. Zorpa
19192	Esteban H. Zorpa
19193	Ramón Rodríguez Parodi
19195	Julia de Barón de Pérez
10928	Camilo Panunzzio
19196	Rosa Panunzzio de Cruz y otro.
5727	Hugo Cabrera
5729	Suc. Aquilino Cappi
5780	Hélido Hernández
38432	Enriqueta Beitxde García
5599	Florencio Córe
5601	José María Rosa Camejo
5600	Carlos Alberto Boncini
13435	Román Bermedez
23063	Antonio Díaz Torres
38904	José Pereira
23060	Indalecio Díaz Torres
38905	Indalecio M. Díaz Torres
5606	Manuel Angel Roble
38182	Cándido Rocha Dotta
13598	Emiliana Pérez Tavárez y otros.
5608	Amaranto Martínez Miranda
5610	Juan Martínez Flores
18036	Nélida M. Perdomo
18032	Petrona María Jacinta
18035	Nélida M. Perdomo
18031	Florencio Córe
39421	Gabino Martínez

—Suburbana

Padrones	Propietarios
287	Antonio Chinela
282	Lujana Ramos Arias
288	Hipólito Duis Pérez
283	Eugenia Pérez Rodríguez
285	Lucía Rodríguez de Pérez
261	Juan P. Fernández
292	Gilberto Salustiano García Franchi.
373	Gilberto Salustiano García Franchi.
294	La Financiadora Agraria
295	La Financiadora Agraria
299	La Financiadora Agraria
728	Matías de Armas Ubal
729	María Sipriana Bortenillia Baz.
730	Ramona F. Baz Migues de Corbo.

8ª Sección Judicial de Canelones

—Rural

Padrones	Propietarios
13089	Orosman Valerio Alvarez Cuello.
13087	Benigno Pérez
9862	Manuel González Díaz
8697	Manuel González Díaz
5735	Oscar Valdenegro Pérez
18101	Benigno Pérez Jorge
5862	Jorge Luis Capurro Calamet
5840	Jorge Luis Capurro Calamet
5870	Aurora Félix y Sara Facelli
5871	Elbio José García Tarán
10166	Leonardo Alonso y Alonso
10168	Leonardo Alonso y Alonso
10169	Emilio Alonso e hijos
10170	Emilio Alonso e hijos
10173	Sociedad Emilio Alonso e hijos
10174	Sociedad Emilio Alonso e hijos
38630	Emilio Alonso e hijos S. A.
13603	Nicolás A. Calcagno
5929	Juan Vicente Calcagno Muñoz y otro.

Además tales inmuebles y otros cuya determinación se hará oportunamente por la Administración y cuyos propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios y|o ocupantes a cualquier título, serán notificados en su oportunidad, estarán sometidos a las siguientes servidumbres:

c) De estudio, de paso, de ocupación temporaria sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que se declaran vigentes para éstas en cuanto sean aplicables.

Este aviso, se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto - ley 10.383 de 13 de febrero de 1943, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre los expresados inmuebles.

La oposición u observación, se deducirá por escrito, sea directamente ante la Administración de la UTE o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a dicha institución. — Departamento de Topografía. — Gerencia de División Servicios Auxiliares, 7º Piso.

27) (Cta. Cte.) 10|pub. 40194 Ene.27-v.feb.9.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DURAZNO
ACTO ELECCIONARIO

Se convoca a los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Durazno para el acto eleccionario a llevarse a cabo el próximo 5 de febrero de 1983, según el siguiente detalle: Local: Colegio San Luis, Hermanos Maristas (Ibiray Nº 732, Durazno). Horario: 9 a 17 horas.

Por la Comisión Electoral: Ing. Agr. Carlos Capurro, Pdte. y Stario Raúl Silvera.

27) N$ 96.00 5|pub. 4048 Ene.27-v.feb.3.

CANELONES

I. M. C.
Intendencia Municipal de Canelones
Departamento de Proveeduría y Suministros
Concurso de Ofertas

Objeto: Venta de 50 toneladas (aprox.) de chatarra, las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado en el Dpto. de Proveeduría y Suministros hasta;

Apertura: el día 31 de enero de 1983 a la hora 10.

Exposición: Dicho material se encuentra a disposición de los interesados en el Corralón Municipal de la ciudad de Las Piedras.

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 40183 Ene.27-v.ene.27.

I. M. C.
Intendencia Municipal de Canelones
Departamento de Proveeduría y Suministros
Concurso de Ofertas

Objeto: Venta de 100 tanques de 200 litros (aprox.) con aceite usado, las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado en el Dpto. de Proveeduría y Suministros hasta;

Apertura: el día 1º de febrero de 1983 a la hora 10.

Exposición: Dicho material se encuentra a disposición de los interesados en el Corralón Municipal de la ciudad de Las Piedras.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 40184 Ene.27-v.ene.27.

I. M. C.
Intendencia Municipal de Canelones
Departamento de Proveeduría y Suministros
Concurso de Ofertas

Objeto: Venta de 10 toneladas (aprox.) de papel en desuso, las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado en el Dpto. de Proveeduría y Suministros hasta;

Apertura: 28 de enero de 1983 a la hora 10.

Exposición: Dicho material se encuentra a disposición de los interesados en el Corralón Municipal de la ciudad de Las Piedras.

27) (Cta. Cte.) 1|pub. 40185 Ene.27-v.ene.27.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080 de 11 de diciembre de 1953, se modifica el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del Ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas" (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964, de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

28— Estatutos y Balances Sociedades Anónimas

YASIKA S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber que YASIKA S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese YASIKA S. A. Su pazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de: Agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda case de operaciones con bienes inmuebes, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y eletrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta nuevos pesos 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de a ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas; se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. — Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 19 de octubre de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron. — En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 19 de octubre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

10.349. — Montevideo, 20 de setiembre de 1982. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar el estatuto de YASIKA SOCIEDAD ANONIMA, autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardi Abella. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 23 de setiembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 29 de diciembre de 1982 con el Nº 783, al folio 4979 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos.— Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 652 — 1 pub.

ISBEL S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º. Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber que ISBEL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese **ISBEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.**

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de Agencia de Viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas. marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El Capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes,

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o rdeistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente **indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.**

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado: no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo **tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.**

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioripodrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta nuevos pesos 50:000.000.00.
dad a los accionistas existentes; **en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios;** B) Sustituir o remover directores o aumentar su **número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.**

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 19 de octubre de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc 21 y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron. — En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 19 de octubre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

10.953. — Montevideo, 24 de setiembre de 1982. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar el estatuto de ISBEL SOCIEDAD ANONIMA autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente, archívese. — Francisco Jardi Abella. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 29 de setiembre de 1982. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 29 de diciembre de 1982 con el número 778 al folio 4958 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31, 1982. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 653 — 1 pub.

URADIN S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5. Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber que URADIN S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese URADIN SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de Agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliendose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 20 de octubre de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron. — En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 20 de octubre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

11.825. — Montevideo, 14 de octubre de 1982. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar el Estatuto de URADIN S. A. autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardi Abella. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 19 de octubre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 28 de diciembre de 1982 con el Nº 757 al folio 4852 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. Montevideo, 31 de diciembre de 1982.— Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 654 — 1 pub.

WILCOFIX S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5. Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, doctor Víctor Hugo Bermúdez, se hace saber que WILCOFIX S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese WILCOFIX SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mecaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de: Agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta nuevos pesos 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asambea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y a disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facutades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548 el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener a aplobación de estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. — Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 6 de noviembre de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y formaron. — En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 6 de noviembre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

11.801. — Montevideo, 23 de agosto de 1982. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de WILCOFIX S. A. y decrétase la inscripción solicitada, haciéndose las publicaciones de ley. Remítanse al Registro Público y General de Comercio. Háganse los desgloses del caso. Expídase testimonio y archívese. — Honorarios fictos: N$ 2.000.00. — Víctor Hugo Bermúdez. — María H. Podestá.

La resolución fue notificada con fecha 24 de agosto de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 7 de diciembre de 1982 con el Nº 686 al folio 3504 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, 20 de diciembre de 1982. — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.

N$ 491.00 — 655 — 1 pub.

IRENE S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, doctor Víctor Hugo Bermúdez, se hace saber que IRENE S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese IRENE S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendameinto, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio, por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legalesñ

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 % del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Art. 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en Oficinas Públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, noviembre 9 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casado sentre sí en segundas y únicas nupcias y polaco ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron. En fe de ello y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 9 de noviembre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

11.797. — Montevideo 23 de agosto de 1982. — Vistos: atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de IRENE S. A. y decrétase la inscripción solicitada, haciéndose las publicaciones de ley. Remítanse al Registro Público y General de Comercio. Háganse los desgloses del caso. Expídase testimonio y archívese. Honorarios fictos: N$ 2.000.00. — Víctor Hugo Bermúdez. — María H. Podestá.

La resolución fue notificada con fecha 30 de agosto de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 7 de diciembre de 1982 con el Nº 65 al folio 3.500 del Libro N 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 20 de 1982. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.

N$ 498. — 591. — 1|pub.

ALADO S. A.

Buenos Aires 484, P. 5º, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, Dr. M. I. Varela de Motta, se hace saber que ALADO S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese ALADO S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se do-

miciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de operaciones de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de nuevos pesos 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15% ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 30 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes. Certifico: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo el día 30 de abril de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

12.881. — Montevideo, 9 de agosto de 1982. — Vistos: por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público. Se resuelve: Aprobar los estatutos de ALADO S. A. autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese al Registro con los recaudos pertinentes. Expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 3.000. Notifíquese personalmente. M. I. Varela de Motta. — Arturo Yglesias. La resolución fue notificada con fecha 12|8|82. Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 8 de diciembre de 1982 con el Nº 671 al folio 4.444 del libro Nº 1 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García. Escribano. — Montevideo, diciembre 24 de 1982. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 505.00 — 594 — 1 pub.

CARPET S. A.

Buenos Aires 484, P. 5º, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, Dra. M. I. Varela de Motta, se hace saber que CARPET S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese CARPET S.A Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia enseñanza, espectáculos, extractivas,

ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50.000 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta nuevos pesos 50:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo [illegible] del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el [illegible] no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 30 de 1981. — **H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.** — Esther Reitzes. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 30 de abril de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

11.015. — Montevideo, 29 de junio de 1982. — Vistos: por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de CARPET S. A. autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese al Registro con los recaudos pertinentes. Expídanse edictos. Acreditadas las publicacoines, comuníquese a la Inspección General de Hacienda expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 3.000. Habilítase la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones. Notifíquese personalmente. — **M. I. Varela de Motta. — Julia A. Oliver.**

La resolución fue notificada con fecha 22|7|82. Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 3|12|82 con el número 662 al folio 3.395 del libro Nº 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 20, 1982. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 512.00 — 595 — 1. pub.

PURA LANA S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, Dr. Ricardo Koncke Jalabert, se hace saber que PURA LANA S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese **PURA LANA SOCIEDAD ANONIMA**. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, **bebidas, carne,** caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra,venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privaads; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cam-

bio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las dipsosiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo ocnvocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 31 de julio de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 31 de julio de 1981. — Ana María Labanca. Escribana.

21.072. — Montevideo, 3 diciembre 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aurobar los estatutos de PURA LANA SOCIEDAD ANONIMA, autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese, con los recaudos pertinentes al Registro; expídanse edictos. Acreditadas la publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones. . Tásanse los honorarios fictos en N$ 5.900.00. — Ricardo Koncke Jalabert. — Arturo Yglesias.

La resolución fue notificada con fecha 13 de diciembre de 1982. — Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 16 de diciembre de 1982 con el Nº 729 al folio 3759 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García. Escribano. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 23 1982. — Arturo Yglesias Peroio, Actuario Adjunto.

N$ 512.00 — 596 — 1 pub.

TERSON S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, doctor Battistella, se hace saber que TERSON SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese TERSON SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de: Agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nue-

vos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidada de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legas; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. — Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 15 de diciembre de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.— En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 15 de diciembre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

19.561. — Montevideo, noviembre 12 de 1982. — Vistos: Apruébanse los estatutos de autos, autorizándose el funcionamiento de la sociedad. Expídase testimonio, inscríbase y publíquese. Satisfecho el tributo respectivo, háganse los desgloses pertinentes y archívese. Honorarios fictos: N$ 2.000.00. Al pet. 2: Como pide. — Battistella. — Alciaturi.— La resolución fue notificada con fecha 16 de noviembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 23 de diciembre de 1982 con el Nº 745, al folio 3791 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos.— Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

N$ 484.00 — 643 — 1 pub.

FARMA-CENTER S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, doctor Battistella, se hace saber que FARMA - CENTER S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese FARMA-CENTER SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de: Agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil. El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta nuevos pesos 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de compo-

nentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo rerecibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día, se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Art. 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 17 de diciembre de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.— En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 17 de diciembre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

20.169. — Montevideo, 19 de noviembre de 1982. — Vistos: Apruébanse los estatutos de autos, autorizándose el funcionamiento de la sociedad. Expídase testimonio, inscríbase y publíquese. Oprotunamente, satisfecho el tributo respectivo, devuélvanse recaudos y archívese. — Honorarios fictos: N$ 2.000.00. — Al pet. 2: Como pide. — Battistella. — Alciaturi.

La resolución fue notificada con fecha 26 de noviembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 21 de diciembre de 1982 con el Nº 703 al folio 3580 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

N$ 484.00 — 644 — 1 pub.

PRADAL S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, Dr. Battistella, se hace saber que PRADAL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese PRADAL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar bebidas, carne caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidirarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería pesca plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocaran el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emi-

sión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. — Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 17 de diciembre de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectúe del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron. — En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 17 de diciembre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

20.165. — Montevideo, 19 de noviembre de 1982. — Vistos: Apruébanse los estatutos de autos, autorizándose el funcionamiento de la sociedad. Expídase testimonio, inscríbase y publíquese. Oportunamente, satisfecho el tributo respectivo, háganse desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 2.000.00. — Al pet. 2: Como pide. — Battistella. — Alciaturi.

La resolución fue notificada con fecha 26 de noviembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 21 de diciembre de 1982 con el Nº 708, al folio 3602 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

N$ 484.00 — 645 — 1 pub.

CALISOL S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, Dr. Battistella, se hace saber que CALISOL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese CALISOL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta nuevos pesos 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superara el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, diciembre 15 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 15 de diciembre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

19.563. — Montevideo, nov. 12|82. — Vistos: Apruébanse los estatutos de autos autorizándose el funcionamiento de la sociedad. Expídase testimonio, inscríbase y publíquese. Satisfecho el tributo respectivo devuélvanse recaudos y archívese. Hon. fictos: N$ 2.000.00. Al pet. 2: Como pide. Battistella. — Alciaturi.

La resolución fue notificada con fecha 16 noviembre 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 23 diciembre 1982, con el Nº 744 al Fº 3787 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 30, 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

N$ 484.00 — 646 — 1 pub.

BRIGHT S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, Dr. Battistella, se hace saber que BRIGHT S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese BRIGHT SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta nuevos pesos 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas.

— Montevideo, diciembre 18 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 18 de diciembre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

19.559. — Montevideo, nov. 12|82. — Vistos: Apruébanse los estatutos de autos autorizándose el funcionamiento de la sociedad. Expídase testimonio, inscríbase y publíquese. Satisfecho el tributo establecido por ley 12.997, devuélvanse recaudos y archívese. Hon. fictos: nuevos pesos 2.000.00. Al pet. 2: Como pide. Battistella. — Alciaturi.

La resolución fue notificada con fecha 16 noviembre 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 21 diciembre 1982 con el Nº 704 al Fº 3584 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 29, 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

N$ 484.00 — 647 — 1 pub.

BIPRAL S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella se hace saber que BIPRAL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese BIPRAL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencias de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 % del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 20 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 20 de octubre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

12.197. — Montevideo, octubre 22|982. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el M. Público, se resuelve: Aprobar el estatuto de BIPRAL SOCIEDAD ANONIMA autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardi Abella. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 27 de octubre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 24 de diciembre de 1982 con el Nº 729 al folio 4715 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31, 1982. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 648 — 1|pub.

EMILSE S.A.

Buenos Aires 484 (P. 5, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella se hace saber que EMILCE S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese EMILSE SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencias de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 % del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 20 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 20 de octubre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

10.947. — Montevideo, setiembre 24 de 1982. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el M. Público, se resuelve: Aprobar el estatuto de EMILCE SOCIEDAD ANONIMA autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardi Abella. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 29 de setiembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 24 de diciembre de 1982 con el Nº 734 al folio 4736 del Libro

Nº 1 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31, 1982. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 649 — 1|pub.

DISVEL S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, Dr. Francisco Jardi Abella, se hace saber que DISVEL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estautos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese DISVEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años, desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificiaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra, y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidirarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte nacional e internacional, de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a seite miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios: B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 19 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 19 de octubre de 1981. — Ana María Lobanca. Escribana.

10.355. — Montevideo, setiembre 20 de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de DISVEL SOCIEDAD ANONIMA, autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardi Abella. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 23 de setiembre de 1982. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 29 de diciembre de 1982 con el Nº 781 al Folio 4971 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cantatori. Subdirector. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31, 1982. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 651 — 1|pub.

ARNON SOCIEDAD ANONIMA

18 de Julio 1516 (P. 8 Esc. 6)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ARNON S. A. solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación.

Acta

Reunidos quienes firman, aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre. Objeto. Domicilio. Duración

Articulo 1º Con el nombre de ARNON SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima, cuyo domicilio legal será en Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, asi como establecimientos propios de su giro, en cualquier punto del país o del extranjero, siendo entonces esos lugares tambien domicilio de la Sociedad para los actos y asuntos que tengan relación con ellos; su duración sera de cien años desde hoy.

Art. 2º Su objeto sera: a) La comercialización o industrializacion de bienes y servicios, en las ramas: Textil, plástico, metalúrgica, quimica, combustibles, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, calzado, bebidas, tabaco, articulos para el hogar y oficina, electrotecnia, musica, radio, fotografia, optica, deportes, medicina, higiene, extractiva, veterinaria, vidrio, madera, cuero, vestimenta, caucho, hotel, prensa, propaganda, libreria, papel, cartón, imprenta, jugueteria, bazar, cine, enseñanza, espectáculos, servicios técnicos, profesionales y administrativos, joyeria y frutos del pais; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y casas de cambio, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que se hallaren en vigencia; C) Arrendamientos, construcción, compra, venta y administracion de inmuebles con las limitaciones legales, adquisición de otras empresas, cuya actividad esté comprendida en el objeto social.

Capital

Articulo 3º Será de N$ 50.000.00 (cincuenta mil nuevos pesos), representado por títulos de una o más acciones al portador de N$ 100.00 cada una. El Directorio con autorización judicial podrá aumentarlo hasta la suma de N$ 10.000.000.00

Directorio

Articulo 4º Estará compuesto de uno a siete miembros, accionistas o no, designados anualmente por la asamblea ordinaria; podra ser reelectos y ejercerán hasta que tomen posesión sus sucesores.

Art. 5º Se reuniran por convocatoria de uno de sus miembros. Sesionará con cualquier asistencia y adoptara resoluciones por mayoria de presentes. Podra llenar o no las vacantes que se produzcan. Quedando un solo director queda igualmente autorizado a ello.

Art. 6º Los directores podrán votar por carta o telegrama o hacerse representar por otro director o por un tercero en igual forma.

Art. 7º El Directorio tendrá las más amplias facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A via de ejemplo, podrá A) Comprar, vender, hopotecar, prendar, arrendar, administrar, dar en anticresis y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Recibir préstamos, como estime conveniente, quedando autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantias personales o reales, inclusive a favor de terceros; D) Intevenir en juicio con las facultades generales y especiales del artículo 160 del C.P.C.; E) Fijar o modificar la fecha de cierre del ejerficio económico, cumpliéndose con los requisitos legales; F) Por unanimidad, aumentar el número de sus miembros hasta siete, designar a las personas que ocuparan los cargos y modificar su distribución.

Art. 8º Dos Directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Por unanimidad, el Directorio, podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores, como juzgue conveniente. Cuando el Directorio lo integre un solo miembro será el representante legal de la sociedad.

Asambleas

Articulo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y considerará la memoria, el balance general, las remuneraciones que se hubieren fijado a los Directores, el destino de los resultados y la forma de pago del dividendo. La asamblea extraordinaria será convocada por el Directorio o Síndico, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de diez dias de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la convoca, podran hacerlo los peticionantes. Las asambleas extraordinarias, podrán: I) Remover o sustiruir a uno o más Directores, aumentar o disminuir su número dentro de los límites del art. 4º; II) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Art. 10 Las asambleas serán convocadas por un aviso en el "Diario Oficial" con una antelación minima de tres dias, abriéndose ese dia el Registro de Accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Reuniéndose la totalidad del capital integrado, no sera necesaria la publicación, cumpliéndose con las normas reglamentarias. Quedarán constituidas con la asistencia de accionistas que representen más del 50% del capital integrado. No lográndose ese quórum y pasada media hora sesionará con cualquier concurrencia.

Art. 11 Las resoluciones se tomarán por mayoria de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto. Los accionistas podran hacerse representar en las asambleas por simple carta poder o telegrama. La reforma de estatutos y demás casos previstos por la ley 14.548 será resuelta por asamblea extraordinaria; en primera convocatoria por una mayoria que represente mas del 50% del capital integrado; en segunda convocatoria sesionara y resolverá por mayoria de votos con cualquier concurrencia.

Disposiciones Transitorias

Articulo 12 El primer Directorio sera nombrado por dos fundadores cualesquiera, hasta que se produzca dicho nombramiento estos dos últimos tendran las átribuciones del mismo.

Art. 13 Los fundadores: las Sras. Katherine Vaamonde y/o Teresa Burgos, indistintamente, podrán gestionar la aprobación de los estatutos, aceptar o rechazar las observaciones que se formulen modificando o no su texto y realizar las inscripciones en cualquier repartición pública. Los firmantes solicitan al Escribano José Maria Vilaboa la certificación de sus firmas.— Montevideo, 12 de abril de 1982.— Elias Zlotagora. — Julio A Pilon. — Jesús Garcia.

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: 1) Cr. Elias Zlotagora Kleiman, uruguayo, divorciado en primeras nupcias de Rosa Wolman. 2) Cr. Julio Augusto Pilon Pons, uruguayo, casado en primeras nupcias con Helga Schultz y 3) Sr. Jesús Garcia Covelo, español, casado en primeras nupcias con Maria Cortezón, domiciliados en la Avenida 18 de Julio 1516 P. 8 Esc. 6, personas de mi conocimiento, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, que por ante mi previa lectura que les hago, se ratifican en el contenido de lo firmado. Doy fe. Montevideo, 12 de abril de 1982. — José M. Vilaboa Gallego, Escribano.

14.813. — Montevideo, diciembre 7 de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de ARNON S.A. autorizándose su funcionamiento. Expidase testimonio, hágase desgloses, regístrese y publiquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardi Abella, Juez. — Andrés Paselle, Actuario.

Concuerda bien y fielmente: con el original de su tenor que obran a fojas siete, siete vuelta y ocho de los autos radicados en este Juzgado, caratulados ARNON S.A., estatutos. Ficha E-Nº 1221 año 1982, dejándose constancia que la providencia número catorce mil ochocientos trece, de fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — H. Gustavo Fernandez Di Maggio, Actuario Adjunto.

Registro Publico y General de Comercio, Montevideo. — Presentado hoy dieciseis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a las 8.59 horas e inscripta en este Registro con el Nº 735 al Fº 3787 del libro Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal Garcia, Escribano.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en Montevideo a veintitres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Habilitase la feria Judicial Mayor al solo efecto de la publicación. — H. Gustavo Fernandez Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 561.00 — 34330 - 1 pub

TESEO SOCIEDAD ANONIMA

18 de Julio 1516 (P. 8 Esc. 6)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado TESEO S. A. solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación.

Acta

Reunidos quienes firman, aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1º Con el nombre de TESEO SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima, cuyo domicilio legal será en Montevideo, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, así como establecimientos propios de su giro, en cualquier punto del país o del extranjero, siendo entonces esos lugares también domicilios de la Sociedad para los actos y asuntos que tengan relación con ellos; su duración será de cien años desde hoy.

Art. 2º Su objeto será: A) La comercialización o industrialización de bienes y servicios, en las ramas: textil, plástico, metalúrgica, química, combustibles, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, calzado, bebidas, tabaco, artículos para el hogar y oficina, electrotécnia, música, radio, fotografía, óptica, deportes, medicina, higiene, extractiva, veterinaria, vidrio, madera, cuero, vestimenta, caucho, hotel, prensa, propaganda, librería, papel, cartón, imprenta, juguetería, bazar, cine, enseñanza, espectáculos, servicios técnicos, profesionales y administrativos, joyería y frutos del país; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y casas de cambio, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que se hallaren en vigencia; C) Arrendamientos, construcción, compra, venta y administración de inmuebles con las limitaciones legales, adquisición de otras empresas, cuya actividad esté comprendida en el objeto social.

Capital

Artículo 3º Será de N$ 50.000.00 (cincuenta mil nuevos pesos), representado por títulos de una o más acciones al portador de N$ 100.00 cada una. El Directorio con autorización judicial podrá aumentarlo hasta la suma de N$ 10.000.000.

Directorio

Artículo 4º Estará compuesto de uno a siete miembros, accionistas o no, designados anualmente por la asamblea ordinaria; podrán ser reelectos y ejercerán hasta que tomen posesión sus sucesores.

Art. 5º Se reunirán por convocatoria de uno de sus miembros. Sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Podrá llenar o no las vacantes que se produzcan. Quedando un solo director queda igualmente autorizado a ello.

Art. 6º Los directores, podrán votar por carta o telegrama o hacerse representar por otro director o por un tercero en igual forma.

Art. 7º El Directorio tendrá las mas amplias facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, podrá A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, dar en anticresis y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Recibir préstamos, como estime conveniente, quedando autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales, inclusive a favor de terceros; D) Intervenir en juicio con las facultades generales y especiales del artículo 160 del C.P.C.; E) Fijar o modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales; F) Por unanimidad, aumentar el número de sus miembros hasta siete, designar a las personas que ocuparán los cargos y modificar su distribución.

Art. 8º Dos Directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Por unanimidad, el Directorio, podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores, como juzgue conveniente. Cuando el Directorio lo integre un solo miembro será el representante legal de la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y considerará la memoria, el Balance General, las remuneraciones que se hubieren fijado a los Directores, el destino de los resultados y la forma de pago del dividendo. La asamblea extraordinaria será convocada por el Directorio o Síndico, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la convoca, podrán hacerlo los peticionantes. Las asambleas extraordinarias, podrán: I) Remover o sustituir a uno o más Directores, aumentar o disminuir su número dentro de los límites del art. 4º; II) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Art. 10 Las asambleas serán convocadas por un aviso en el "Diario Oficial" con una antelación mínima de tres días, abriéndose ese día el Registro de Accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Reuniéndose la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, cumpliéndose con las normas reglamentarias. Quedarán constituidas con la asistencia de accionistas que representen más del 50% del capital integrado. No lográndose ese quórum y pasada media hora sesionará con cualquier concurrencia.

Art. 11 Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder o telegrama. La reforma de estatutos y demás casos previstos por la ley 14.548 será resuelta por asamblea extraordinaria: en primera convocatoria por una mayoría que represente más del 50% del capital integrado; en segunda convocatoria sesionará y resolverá por mayoría de votos con cualquier concurrencia.

Disposiciones Transitorias

Artículo 12 El primer Directorio será nombrado por dos fundadores cualesquiera, hasta que se produzca dicho nombramiento estos dos últimos tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 13 Los fundadores, las Sras. Katherine Vaamonde y/o Teresa Burgos, indistintamente, podrán gestionar la aprobación de los estatutos, aceptar o rechazar las observaciones que se formulen modificando o no su texto y realizar las inscripciones en cualquier repartición pública. Los firmantes solicitan al Escribano José María Vilaboa la certificación de sus firmas. — Montevideo, 12 de abril de 1982. — Elías Ziotagora. — Julio A Pilon. — Jesús García.

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: 1) Cr. Elías Zlotagora Kleiman, uruguayo, divorciado en primeras nupcias de Rosa Wolman. 2) Cr. Julio Augusto Pilon Pons, uruguayo, casado en primeras nupcias con Helga Schultz y 3) Sr. Jesús García Covelo, español, casado en primeras nupcias con María Cortezón, domiciliados en la Avenida 18 de Julio 1516 P. 8 Esc. 6, personas de mi conocimiento, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, que por ante mi previa lectura que les hago, se ratifican en el contenido de lo firmado. Doy fe. Montevideo, 12 de abril de 1982. — José M. Vilaboa Gallego, Escribano.

14.549. — Montevideo, noviembre 30 de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de TESEO S.A. autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardi Abella, Juez. — Andrés Paseile, Actuario.

Concuerda bien y fielmente: que el original de su tenor que obran a fojas siete, siete vuelta y ocho de los autos radicados en este Juzgado, caratulados TESEO S.A., estatutos, Ficha E Nº 1223 año 1982, dejándose constancia que la providencia número catorce mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Presentado hoy dieciseis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a las 8:58 horas e inscripta en este Registro con el Nº 734 al Fº 3783 del libro Nº 2 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en Montevideo a veintitres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Habilítase la feria Judicial Mayor al solo efecto de la publicación. — H. Gustavo Fernandez Di Maggio, Actuario Adjunto

N$ 561.00 — 34331 — 1 pub

TOKUGA S.A.

Juzagdo Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que ante este Juzgado se presento TOKUGA S. A. solicitando la aprobacion, inscripcion y publicación de la reforma de estatutos que se transcirbe.

TESTIMONIO

Acta de Asamblea Nº 1

En Montevideo, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 10.00 horas, se reúnen en Av. 18 de Julio 962 P. 1 Esc.2 la asamblea extraordinaria de accionistas de TOKUGA S.A.". Contándose con la totalidad del capital integrado y de acuerdo con el Art.9º de los estatutos sociales, se prescindió de las publicaciones habiéndose comunicado a la Inspección General de Hacienda. No asiste Inspector. Según consta en el Libro "Registro de Accionistas asistencia a Asambleas" fojas 2, asiste un accionista con derecho a 11 votos, representando un capital de N$ 11.000 por la tenencia de 11 acciones de N$ 1.000 cada una, según el siguiente detalle: Laura Alicia Facini; capital: N$ 11.000. Votos: 11. Abierta la asamblea se pasa a considerar el siguiente orden del día: 1. Reforma del Art. 1º de los estatutos sociales, ratificando la resolución tomada por los fundadores de la sociedad el 14 de mayo de 1982. 2. Designación de un accionista para firmar el acta. Se resuelve por unanimidad ratificar la resolución adoptada por los Sres. fundadores el 14 de mayo de 1982 y modificar el Art. 1º de los estatutos sociales que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º Constitúyese EMPRESA EL ATARDECER S.A. . Su plazo es de cien años a contar de hoy. Su domicilio en Montevideo, pudiendo tener ramificaciones dentro y fuera del país. Se ratifica la autorización dada a los Sres. Miguel Muniagurria y/o Carlos Martinez. Se resuelve designar a la Srta. Laura Alicia Facini para firmar el acta. No siendo para más se levanta la asamblea. Laura Alicia Facini. Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con su original que luce a fojas seis en el Libro Copiador Actas de Directorio y Asamblea perteneciente a "TOKUGA S.A." anotado con el Nº 4037 al Fº 199 del Libro Nº 32 en el Registro Público y General de Comercio, que tuve de manifiesto. En fe de ello y para su presentación ante la Justicia Ordinaria, expido al presente que sello, signo y firmo en Montevideo a once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. Mirna Mokosce de Umpiérrez. Escribana.

24.612 Montevideo, 27 de diciembre de 1982. Vistos: Apruébase la reforma de los estatutos de autos autorizándose el funcionamiento de la sociedad. Expídase testimonio, inscríbase y rubríquese. Oportuanmente satisfecho el tributo respectivo, háganse desgloses y archívese. Honorarios fictos N$ 1.000. Fernández Rey. -- Alciaturi.

La resolución fue notificada el 28 de diciembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a las 11.13 horas e inscripta en este Registro con el Nº 762 al Fº 4876 del Libro Nº 1 de Estatutos.—Fernando Silvestri Escribano Público.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones para las que se habilito la Feria Judicial Mayor. Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Griselda Baroffio de Menini. — Actauria Adjunta

N$ 215.00 — 202 — 1 pub.

CASTLETON Y CASTLETON SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P.5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, doctor Victor Hugo Bermudez se hace saber que CASTLETON Y CASTLETON S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese CASTLETON Y CASTLETON SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas; mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de água y afines ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificara su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no

logrado ese quórum y pasada media hora sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 12. la sociedad podrá actuar desde la fecha utilizando el aditamento "en formacion" y el primer Directorio que tambien entra en funciones desde la fecha es el siguiente: Presidente: Virginia Carolina Castleton Bridger. Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para contestar observaciones modificando o no su texto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a los Cres. Hector Vignoli Lafitte e Israel Lublinerman, a la Escribana Esther Reitzes de Lublinerman y a la Srta. María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan la certificación de sus firmas.— Montevideo, mayo 5 de 1982. —Virginia Carolina Castleton Bridger.— Aminta Juana Lorraine Bridger. Alvaro Secondo Escandell.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Virginia Carolina Castleton Bridger, argentina, soltera, domiciliada en Gabriel Otero 6315 Apto. 303; Aminta Juana Lorraine Bridger, argentina, ciudadana natural uruguaya, viuda de sus únicas nupcias con Willian Edward Castleton, domiciliada en Gabriel Otero 6315 Apto. 303 y Alvaro Secondo Escandell, oriental, casado en únicas nupcias con Marisabel Vidal, domiciliado en Guayaquí 3378, Apto. 201, todos mayores de edad y personas de mi conocimiento, quienes previa lectura del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud expido la presente que sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 5 de mayo de 1982.— Esther Reitzes Lublinerman, Escribana.

14.891 Montevideo, 6 de octubre de 1982. Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de CASTLETON Y CASTLETON S.A. y decrétase la inscripción solicitada haciendose las publicaciones de ley. Remítanse al Registro Público y General de Comercio. Háganse los desgloses del caso. Expídase testimonio y archívese. Honorarios fictos N$ 2.000. Víctor Hugo Bermúdez.— María H. Podestá.

La resolución fue notificada con fecha 13 de octubre de 1982.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripta el 25 de noviembre de 1982 con el Nº 669 al Fº 3444 del Libro Nº 2 de Estatutos.— Gerardo G. Marichal García. Escribano.— Montevideo, diciembre 28 de 1982.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. Dra. María H. Podestá. — Actuaria.

N$ 533.00 — 323 — 1 pub.

MONTENOR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5 Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Fernandez Rey se hace saber que MONTENOR S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese MONTENOR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podra tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construccion y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sinteticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, maquinas, marítimo, mecanica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construccion y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electronica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 100.00 (nuevos pesos cien mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integración de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad. B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios: B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete: C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. La sociedad podra actuar desde la fecha utilizando el aditamento en "formacion" y el primer Directorio que tambien entra en funciones desde la fecha es el siguiente: Presidente: señor Saul Aldemio Brito Rivera y Secretaria: señora Irma Cabrera Ramos. Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para contestar observaciones modificando o no su texto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a los Cres. Hector Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, a la escribana Esther Reitzes de Lublinerman y a la señorita Maria Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana Esther Reitzes de Lublinerman, la certificacion de sus firmas.— Montevideo, setiembre 20 de 1982.— Saul Brito.— Irma Cabrera.— Hermes Jesus Lopez.

Certifico que las firmas que antecden fueron puestas en mi presencia por los Señores Saul Aldemio Brito Rivera e Irma Cabrera Ramos, casados entre si en unicas nupcias, domiciliados en Villa Rodriguez, San Jose y Hermes Jesus Lopez Gonzalez, casado en unicas nupcias con Blanca Lydia Sosa, domiciliado en Nicaragua 1966, todos orientales, mayores de edad y personas de mi conocimiento, quines previa lectura del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a solicitud, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 20 de setiembre de 1982.— Esther Reitzes de Lublinerman. Escribana.

24.456.— Montevideo, diciembre 23 de 1982. Vistos: Apruebanse los estatutos de autos, autorizandose el funcionamiento de la sociedad. Expidase testimonio, inscribase y publiquese. Oportunamente, sastifecho el tributo respectivo haganse desgloses y archivese. Honorarios fictos: N$ 2.000. Al pet. 2. Como pide Fernandez Rey.— Alciaturi.

La resolucion fue notificada con fecha 28 de diciembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. Inscripta el 31 de diciembre de 1982 con el Nº 807 al Fº. 5099 del Libro Nº 1 de Estatutos.— Esc. Miguel Angel Cacciatori. Sub - Director.— Se habilita la Feria Judicial a estos efectos.— Montevideo, diciembre 31 de 1982.— Betriz Alciaturi. Actuaria.

N$ 639.00 — 496 — 1 pub.

PONIMAR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella se hace saber que PONIMAR S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese PONIMAR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijara o ratificara su remuneración. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratara la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 20 de 1980. — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 20 de octubre de 1981.— Ana María Labanca, Escribana.

10337. Montevideo, setiembre 20 de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de PONIMAR SOCIEDAD ANONIMA autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese.— Francisco Jardi Abella.— Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 23 de setiembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripta el 29 de diciembre de 1982 con el Nº 7,77 al Fº 4954 del Libro Nº 1 de Estatutos.— Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos.— Montevideo, diciembre 31 de 1982.— Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 689 — 1 pub.

BRINDIS SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoséptimo Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, doctor Francisco Jardi Abella se hace saber que BRINDIS S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese BRINDIS SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo. y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construccion y subsidiarios, cosmetica, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sinteticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, perfumeria, pesca, plástico, prensa propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografia, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construccion y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingenieria civil, industrial, quimica, y electronica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliacion de redes de agua y afines ya sean estas obras publicas o privadas; D) Importacion, exportacion, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Articulo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes: por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad; B) Designar mas miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes: ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 11. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, diciembre 15 de 1981. — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores

Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 15 de diciembre de 1981.— Ana Maria Labanca, Escribana.

19549. Montevideo, noviembre 12 de 1982. Vistos: Apruebanse los estatutos de autos autorizandose el funcionamiento de la sociedad. Expidase testimonio, inscribase y publiquese. Satisfecho el tributo respectivo, haganse desgloses y archivese. Hon. fictos: N$ 2.000. Al pet. 2: Como pide.— Battistella.— Alciaturi.

La resolucion fue notificada con fecha 16 de noviembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. Inscripta el 21 de diciembre de 1982 con el Nº 705 al Fº 3588 del Libro Nº 3 de Estatutos.— Gerardo G. Marichal Garcia. Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. Montevideo, diciembre 29 de 1982.— Beatriz Alciaturi, Actuaria.

N$ 484.00 — 690 — 1 pub.

PLANOR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Pablo Troise se hace saber que PLANOR S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º Constituyese PLANOR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sintéticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, perfumeria, pesca, plastico, prensa propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografia, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingenieria civil, industrial, quimica, y electronica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliacion de redes de agua y afines ya sean estas obras publicas o privadas; D) Importacion, exportacion, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorizacion de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o mas acciones al portador de N$ 1.00 cada una, sera de N$ 50.000.00, (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Articulo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes: por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad; B) Designar mas miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados: La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes: ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 11. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, enero 12 de 1982. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 12 de enero de 1982.— Ana Maria Labanca, Escribana.

18.390.— Montevideo, diciembre 14 de 1982.— Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve Aprobar el estatuto de PLANOR S.A. autorizándose su funcionamiento. Expidase testimonio, haganse desgloses, registrese y publiquese y oportunamente archivese.— Pablo Troise.— Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 15 de diciembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 28 de diciembre de 1982 con el Nº 771 al Fº 4924 del libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori. Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31 de 1982. — Esc. Andrés Paselle. Actuario Adjunto.

N$ 484.00 — 691 — 1 pub.

CLERSOL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella se hace saber que CLERSOL S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese CLERSOL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industriar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes, muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 19 de 1981. — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 19 de octubre de 1981.— Ana María Labanca. Escribana.

9885. Montevideo, setiembre 14 de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de CLERSOL SOCIEDAD ANONIMA autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese.— Francisco Jardi Abella.— Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 17 de setiembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripta el 28 de diciembre de 1982 con el Nº 756 al Fº 4848 del Libro Nº 1 de Estatutos.— Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos.— Montevideo, diciembre 31 de 1982.— Esc. Andrés Paselle. Actuario.

N$ 484.00 — 692 — 1 pub.

CLERMAN SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella se hace saber que CLERMAN S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese CLERMAN SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes: por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes: ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Solo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 19 de 1981. — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 19 de octubre de 1981.— Ana María Labanca, Escribana.

10949. Montevideo, setiembre 24 de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de CLERMAN SOCIEDAD ANONIMA autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese.— Francisco Jardi Abella.— Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 29 de setiembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio.— Inscripta el 28 de diciembre de 1982 con el Nº 755 al Fº 4845 del Libro Nº 1 de Estatutos.— Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos.— Montevideo, diciembre 31 de 1982.— Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 693 — 1 pub.

NAGEL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella se hace saber que NAGEL S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre. Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese NAGEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia: C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial; química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas: D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones: E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00. (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad: B) Designar más miembros hasta siete: C) Distribuir o redistribuir sus cargos: D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario: C) Dar poderes generales o especiales: D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros: E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil: F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios: G) Capitalizar Fondos de Reserva: H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales: I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes: ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios: B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete: C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 19 de 1981.— H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484. Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectúe del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 19 de octubre de 1981.— Ana María Labanca, Escribana.

10.957.— Montevideo, setiembre 24 de 1982.— Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar el estatuto de NAGEL S.A. autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese.— Francisco Jardi Abella.— Andres Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 29 de setiembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 29 de diciembre de 1982 con el Nº 784 al Fº 4983 del libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31 de 1982.—Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 695 — 1 pub.

REMIR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella se hace saber que REMIR S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese REMIR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas,

mercadenas, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construccion y subsidiarios, cosmetica, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sinteticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, perfumeria, pesca, plastico, prensa propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografia, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construccion y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingenieria civil, industrial, quimica, y electronica, instalaciones sanitarias; conexiones y ampliacion de redes de agua y afines ya sean estas obras publicas o privadas; D) Importacion, exportacion, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorizacion de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o mas acciones al portador de N$ 1.00 cada una, sera de N$ 50.000.00. (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Articulo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes; por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad; B) Designar mas miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H). Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 11. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, octubre 19 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 19 de octubre de 1981. — Ana Maria Labanca, Escribana.

10.995. — Montevideo, setiembre 24 de 1982. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico, se resuelve: Aprobar el estatuto de REMIR S.A. autorizandose su funcionamiento. Expidase testimonio, haganse desgloses, registrese y publiquese y oportunamente archivese. — Francisco Jardi Abella. — Andres Paselle.

La resolucion fue notificada con fecha 29 de setiembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. — Inscripta el 29 de diciembre de 1982 con el Nº 779 al Fº 4963 del libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31 de 1982. — Esc. Andres Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 696 — 1 pub.

VINCE SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, doctor Victor Hugo Bermudez se hace saber que VINCE S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese VINCE SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podra tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercadenas, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construccion y subsidiarios, cosmetica, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sinteticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, perfumeria, pesca, plastico, prensa propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografia, turismo, valores mobilia-

rios, vestimenta, veterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia: C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas: D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones: E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00. (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes: por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad: B) Designar más miembros hasta siete: C) Distribuir o redistribuir sus cargos: D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario: C) Dar poderes generales o especiales: D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros: E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil: F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios: G) Capitalizar Fondos de Reserva: H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales: I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes: ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios: B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete: C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, noviembre 9 de 1981. — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 9 de noviembre de 1981.— Ana María Labanca, Escribana.

10.839.— Montevideo, 6 de agosto de 1982.— Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de VINCE S.A. y decrétase la inscripción solicitada, haciéndose las publicaciones de ley. Remítanse al Registro Público y General de Comercio. Háganse los desgloses del caso. Expídase testimonio, y archívese. Honorarios fictos N$ 2.500.— Víctor Hugo Bermúdez.— María H. Podestá.

La resolución fue notificada con fecha 9 de agosto de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 8 de diciembre de 1982 con el Nº 664 al Fº 4411 del libro Nº 1 de Estatutos.— Gerardo G. Marichal García, Escribano.— Montevideo, diciembre 23 de 1982.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.

N$ 491.00 — 697 — 1 pub.

YSY SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, doctor Alvaro Calzada se hace saber que YSY S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese YSY SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia: C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas: D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones: E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o mas acciones al portador de N$ 1.00 cada una, sera de N$ 50.000.00. (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes; por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad; B) Designar mas miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes; ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 11. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, diciembre 22 de 1981. — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 22 de diciembre de 1981.— Ana Maria Labanca. Escribana.

21.031.— Montevideo, noviembre 12 de 1982.— Vistos: De conformidad fiscal y de la Inspeccion General de Hacienda, apruebanse los estatutos de la sociedad. Expidase testimonio; de lo actuado y remitase el mismo, asi como los estatutos al Registro Publico y de Comercio.— Comuniquese a la Inspeccion General de Hacienda, con la fecha de notificacion a las partes del presente auto, expidase edictos, publiquese y archivese.— Alvaro Calzada.— Nidia Iris Martori.

La resolucion fue notificada con fecha 18 de noviembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio.— Inscripta el 15 de diciembre de 1982 con el Nº 716 al Fo. 3696 del libro Nº 2 de Estatutos.— Gerardo G. Marichal Garcia, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 30 de 1982.—Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria Adjunta.

N$ 491.00 — 698 — 1 pub.

BRIDAS EXPLORACIONES Y PRODUCCION DEL URUGUAY S.A.

(R.U.C. 211092660019)

Colonia 966 (P. 1/103)

Balance General al 31 de diciembre de 1981

	U$S
Activo —	
En el Exterior	
Bancos	4.438.99
Cuentas Corrientes Exterior	1:333.436.24
Intereses a Cobrar	70.833.33
Acciones y Valores Exterior	175.825.00
En el País	
Bancos	9.756.24
Gastos Constitución	800.00
	1:595.089.80
Pasivo —	
Overseas Trading Company S.A.	1:227.886.41
Capital integrado	10.000.00
Pérdidas y Ganancias	267.203.39
Aportes a cuenta futuras integraciones	90.000.00
	1:595.089.80

Estado de Perdidas y Ganancias Periodo 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981

	U$S
Debe —	
Gastos Sector Perú	82.390.06
Gastos Generales	8.168.40
Intereses	299.286.34
Amortizaciones	400.00
Utilidad del ejercicio	95.463.25
	485.708.00
Haber —	
Participación Negocios Exterior	310.000.00
Alquiler Camiones Perú	175.708.00
	485.708.00

Las utilidades pasan al próximo ejercicio.

Aprobados por la asamblea general de accionistas de fecha 13 de octubre de 1982.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Inventarios, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el Nº 7263 al Fº 15 del libro respectivo 29, el 7 de noviembre de 1978.

N$ 265.00 — 27729 — 1 pub.